



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS:**

**Los criterios jurídicos sobre máximas de la experiencia y la  
motivación en las sentencias de robo agravado de la Corte Suprema**

**Autor:**

**Bach. Mejia Mendo Hector Humberto**

**Asesor:**

**Dr. Hernández Canelo Rafael**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Fecha de sustentación:**

**18 de octubre de 2024**

**LAMBAYEQUE, 2024**

Tesis titulada “Los criterios jurídicos sobre máximas de la experiencia y la motivación en las sentencias de robo agravado de la Corte Suprema” presentada para optar el **TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**, por:



Bach. Hector Humberto Mejia Mendo

DNI: 74818113

AUTOR

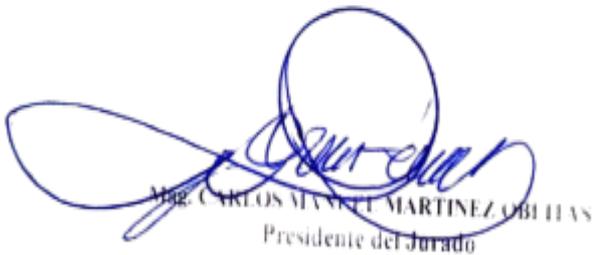


Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO

DNI: 16465401

ASESOR

**APROBADO POR:**



Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBIITAS  
Presidente del Jurado



Dr. FREDDY WILMAR HERNANDEZ RENGIFO  
Secretario del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRNECHEA  
Vocal del Jurado.

## **DEDICATORIA**

*A mi padre, quién con sus enseñanzas amorosas hasta el último día de su existencia me forjó el carácter y temperamento de hallar una solución para las vicisitudes de la vida; y, el espíritu intelectual de emprender y concluir exitosamente retos académicos.*

*A mi madre y hermanos, quienes me enseñaron a luchar incasablemente como el viejo Santiago para lograr mis sueños y metas.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a mis padres y hermanos, quienes con el dechado lograron fraguar mi existencia para emprender y concluir los objetivos en el diario caminar.*

*Agradezco a mi asesor de tesis, quien con el ejemplo de pericia en la investigación contribuyó a alcanzar la excelencia metodológica que exige el presente trabajo.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
*UNIDAD DE INVESTIGACION*



**ACTA DE SUSTENTACIÓN**

**A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 89-2024-UI-FDCP**

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: **Hector Humberto Mejia Mendo**.  
Siendo las 6:00 p.m. del día viernes 18 de octubre del 2024 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LOS CRITERIOS JURÍDICOS SOBRE MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA Y LA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE ROBO AGRAVADO DE LA CORTE SUPREMA, PERIODO 2021**". designados por Resolución N° 206-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 17 de abril del 2024, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

**PRESIDENTE** : **Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS.**

**SECRETARIO** : **Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO.**

**VOCAL** : **Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**

La tesis fue asesorada por Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO, nombrada por Resolución N° 46-2022-FDCP-VIRTUAL de fecha 09 de MARZO de 2022.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N° 627-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 16 de octubre del 2024.

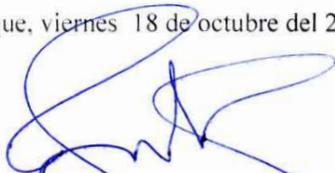
La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Hector Humberto Mejia Mendo** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADA con la nota de 18 ( DIECIOCHO ) en la escala vigesimal, mención de MUY BUENO

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 7:04 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, viernes 18 de octubre del 2024

  
Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS  
Presidente del Jurado

  
Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO  
Secretario del Jurado

  
Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA  
Vocal del Jurado.

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación del bachiller en DERECHO Hector Humberto Mejia Mendo, Titulada LOS CRITERIOS JURÍDICOS SOBRE MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA Y LA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE ROBO AGRAVADO DE LA CORTE SUPREMA, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 14 % verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 29 de agosto del 2024



---

Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO

DNI: 16465401

ASESOR



---

Bach. Hector Humberto Mejia Mendo

DNI: 74818113

AUTOR

# Los criterios jurídicos sobre máximas de la experiencia y la motivación en las sentencias de robo agravado de la Corte Suprema

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>14%</b>	<b>14%</b>	<b>2%</b>	<b>3%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.upt.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>ebin.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.unprg.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.unsaac.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>cybertesis.uach.cl</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.uandina.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>



Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO

DNI: 16465401

ASESOR

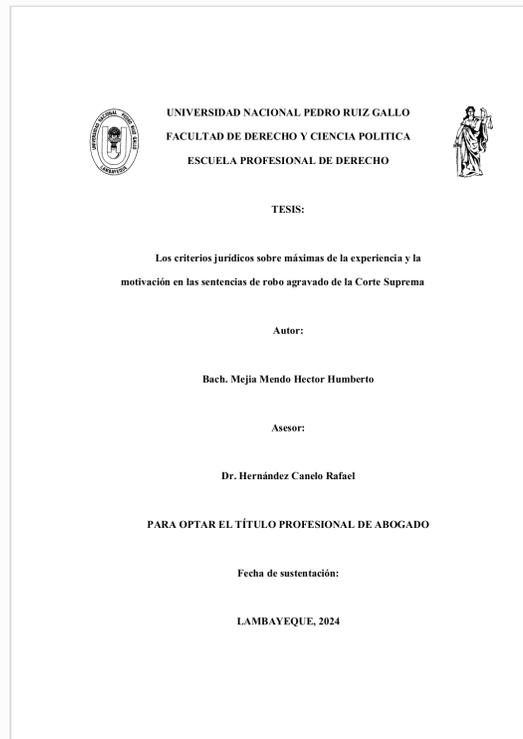


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Hector Humberto Mejia Mendo  
Título del ejercicio: Quick Submit  
Título de la entrega: Los criterios jurídicos sobre máximas de la experiencia y la ...  
Nombre del archivo: INFORME\_FINAL\_TESIS\_-\_HECTOR\_MEJIA\_MENDO.docx  
Tamaño del archivo: 220.78K  
Total páginas: 160  
Total de palabras: 35,494  
Total de caracteres: 194,748  
Fecha de entrega: 29-ago.-2024 09:57a. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entrega... 2440520059



Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO

DNI: 16465401

ASESOR

## ÍNDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iv</b>
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>xi</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>xiv</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>xv</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>21</b>
<b>ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>21</b>
1. Planteamiento del problema .....	21
2. Formulación del problema .....	23
3. Justificación del problema.....	23
4. Hipótesis.....	24
5. Variables.....	24
5.1. Variable independiente .....	24
5.2. Variable dependiente .....	24
6. Objetivos .....	24
6.1. Objetivo general.....	24
6.2. Objetivos específicos .....	25

7. Métodos de la investigación.....	25
8. Diseño de contrastación de hipótesis .....	26
9. Población y muestra .....	28
9.1. Población .....	28
9.2. Muestra .....	28
10. Técnicas e instrumentos .....	29
10.1. Técnicas .....	29
10.2. Instrumentos .....	30
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>32</b>
<b>ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN Y MARCO</b>	
<b>CONCEPTUAL.....</b>	<b>32</b>
<b>I. INVESTIGACIONES PREVIAS SOBRE LA INDEBIDA</b>	
<b>MOTIVACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE</b>	
<b>LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN EL DELITO DE</b>	
<b>ROBO AGRAVADO.....</b>	<b>32</b>
<b>II. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>39</b>
1. Motivación de las resoluciones judiciales:.....	39
2. Máximas de la experiencia:.....	39
3. Valoración probatoria:.....	40
4. Delito de robo agravado: .....	40
5. Inferencia probatoria: .....	40

6. Criterio jurídico:.....	40
7. Modelo de Toulmin:.....	41
8. Sentido común crítico o ilustrado: .....	41
9. Base empírica: .....	41
10. Derrotabilidad: .....	41
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>42</b>
<b>MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.....</b>	<b>42</b>
1. Antecedentes históricos.....	42
2. Base legal .....	44
3. Definición.....	44
4. Características .....	46
5. Funciones .....	48
6. Estructura y naturaleza.....	49
7. Elementos.....	50
8. Fuentes .....	51
9. Criterios y requisitos para el uso judicial.....	53
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>58</b>
<b>MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y VALORACIÓN PROBATORIA .....</b>	<b>58</b>
<b>I. MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES.....</b>	<b>58</b>
1. Antecedentes históricos.....	58

2. Delimitación conceptual .....	61
3. Clasificación.....	61
4. Funciones .....	64
<b>II. VALORACIÓN PROBATORIA.....</b>	<b>65</b>
1. Determinación conceptual.....	65
2. La valoración probatoria de la cuestión fáctica.....	65
2.1. Modelo general de motivación para la determinación de los hechos delictivos .....	66
3. La valoración probatoria de la responsabilidad del acusado.	67
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>68</b>
<b>MOTIVACIÓN JUDICIAL EN LA APLICACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA: BREVE REFERENCIA AL DELITO DE ROBO AGRAVADO .....</b>	<b>68</b>
1. Importancia de la motivación judicial en el uso de las máximas de la experiencia.....	68
2. Función epistemológica de las reglas de la experiencia en la valoración de la prueba .....	69
3. Criterios de racionalidad epistemológica para examinar la correcta motivación de la aplicación y construcción de las máximas de la experiencia .....	71
4. Motivación defectuosa o indebida en el empleo de las máximas de la experiencia en la argumentación judicial .....	75

5. Poniendo lo anterior a funcionar en un caso judicial por la presunta comisión del delito de robo agravado.....	77
<b>CAPÍTULO VI .....</b>	<b>79</b>
<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>79</b>
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>105</b>
<b>CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....</b>	<b>105</b>
1. Discusión de los resultados .....	105
1.1. Discusión sobre los antecedentes.....	105
1.2. Discusión sobre los objetivos específicos.....	118
1.2.1. Discusión del objetivo específico: “Reconocer teóricamente los fundamentos que justifican las máximas de la experiencia como respaldo de los criterios jurídicos” .....	118
1.2.2. Discusión del objetivo específico: “Estudiar doctrinariamente los parámetros para la motivación en las sentencias orientada a la determinación judicial en el delito de robo agravado” .....	120
1.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar los criterios jurídicos de las máximas de la experiencia en la motivación de las sentencias de la Corte Suprema por el delito de robo agravado durante los años 2020-2023” .....	124

2. Validación de las variables.....	135
2.1. Validación de la variable independiente: “Los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia”	135
2.2. Validación de la variable dependiente: “La indebida motivación en las sentencias de la Corte Suprema en el delito de robo agravado”.....	136
3. Contrastación de la hipótesis.....	137
3.1.Determinación final de la tesis .....	137
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>139</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>141</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>150</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>156</b>
Matriz de consistencia.....	157
Operacionalización de variables.....	158

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 1241-2019-Lima, para mostrar la falencia en la aplicación de las generalizaciones empíricas en las sentencias por el delito de robo agravado expedido por la Suprema Corte de la República correspondiente a los años 2020-2023. .... 79

Tabla 2: Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 2221-2019-Junín, para evidenciar los errores en la construcción de las generalizaciones empíricas en las sentencias por el ilícito de robo con agravantes tramitada por la Suprema Corte durante a los años 2020-2023. .... 82

Tabla 3: Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 256-2019-Lima Este, en la cual se evidencian las carencias en el empleo de las reglas de la experiencia en las sentencias por el delito de robo con agravantes diligenciadas por el máximo órgano de justicia correspondientes a los años 2020-2023. .... 85

Tabla 4: Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 853-2019/Lima Norte, mediante la cual se exponen los defectos en la construcción de las generalizaciones empíricas en las resoluciones por el ilícito de robo con agravantes instruidas por la Suprema Corte durante a los años 2020-2023. .... 88

Tabla 5: Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 982-2020-Lima Sur, a efectos de evidenciar los errores

en la construcción y aplicación de las generalizaciones empíricas en las sentencias por el delito de robo con agravantes resuelto por el máximo órgano de justicia en el transcurso de los años 2020-2023.91

Tabla 6: Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 2203-2019-Lima, a efectos de mostrar los defectos en el uso de las generalizaciones en las resoluciones expedida por la máxima instancia judicial durante los años 2020-2023, por el ilícito de robo con agravantes ..... 93

Tabla 7: Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. Q. N.º 908-2021-Cañete, a fin de exponer los defectos en la utilización de las generalizaciones empíricas en las sentencias por el delito de robo con agravantes diligenciadas por la Suprema Corte durante los años 2020-2023..... 95

Tabla 8: Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 29-2022-Lima, para mostrar la falencia en la construcción y aplicación de las generalizaciones empíricas en las resoluciones por el delito de robo agravado expedido por la Suprema Corte correspondiente a los años 2020-2023. .... 97

Tabla 9: Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 301-2022-Lima Norte, a efectos de mostrar los errores en el uso de las generalizaciones empíricas en las sentencias por el delito de robo con agravantes diligenciadas por la Suprema Corte durante los años 2020-2023..... 99

Tabla 10: Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 1729-2022-Callao, mediante la cual se manifiesta los defectos en el empleo de las generalizaciones en las sentencias por el delito de robo agravado tramitadas por el máximo órgano jurisdiccional durante los años 2020-2023..... 101

Tabla 11: Criterios para el uso judicial de las máximas de la experiencia ..... 132

Tabla 12: Requisitos para el uso judicial de las generalizaciones empíricas..... 133

Tabla 13: Contrastación de la hipótesis inicial frente a la determinación final de la tesis ..... 138

## RESUMEN

La presente tesis consiste en determinar la manera en que los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia generan indebida motivación en las sentencias de la Corte Suprema por el delito de robo agravado durante los años 2020-2023; para lo cual, se analiza el razonamiento judicial expedido durante ese período en contraste con las teorías de las generalizaciones epistémicas, ubicadas éstas mediante el método dogmático, de la cual se pudo verificar mediante la observación crítica, las falencias, inconsistencias y riesgos epistémicos en las que incurren los jueces supremos respecto a la manera en que motivan su fallo en base a la aplicación de las máximas de la experiencia en el delito de robo agravado. Este resultado ha permitido identificarlas y corregirlas con la finalidad de obtener una debida motivación de las resoluciones judiciales; todo esto, permite construir un modelo de motivación de corte epistemológico de las máximas de la experiencia, con el fin de ofrecer criterios objetivos al razonamiento judicial para la construcción de una generalización válida, y a la vez, excluir del mismo aquellas que no tengan respaldo epistemológico, ya que, vulneran la motivación de las resoluciones judiciales.

**Palabras clave:** indebida motivación de las máximas de la experiencia; estructura jurídica de las generalizaciones empíricas; riesgos epistémicos; y valoración probatoria del delito de robo agravado.

## ABSTRACT

The present thesis consists of determining the way in which the incorrect legal criteria of the maxims of experience generate improper motivation in the sentences of the Supreme Court for the crime of aggravated robbery during the years 2020-2023; For this purpose, the judicial reasoning issued during that period is analyzed in contrast with the theories of epistemic generalizations, located through the dogmatic method, from which it was possible to verify through critical observation, the shortcomings, inconsistencies and epistemic risks incurred by the supreme judges regarding the way in which they motivate their ruling based on the application of the maxims of experience in the crime of aggravated robbery. This result has made it possible to identify and correct them in order to obtain a proper motivation of the judicial decisions; all this allows to build a model of epistemological motivation of the maxims of experience, in order to offer objective criteria to the judicial reasoning for the construction of a valid generalization, and at the same time, to exclude from it those that do not have epistemological support, since they violate the motivation of the judicial decisions.

**Keywords:** improper motivation of the maxims of experience; legal structure of empirical generalizations; epistemic risks; and evidentiary assessment of the crime of aggravated robbery.

## INTRODUCCIÓN

La tesis titulada “Los criterios jurídicos sobre máximas de la experiencia y la motivación en las sentencias de robo agravado de la Corte Suprema”, observa que en el ámbito procesal penal, se aprecia de manera recurrente que los jueces supremos en las sentencias, especialmente en las de delito de robo agravado, construyen y aplican las máximas de la experiencia desde una base empírica inválida, incorrecta e incluso inexistente, lo que genera indebida motivación de las resoluciones judiciales, la misma que afecta la calidad epistemológica y objetiva que los fallos deben ostentar en el ámbito del Poder Judicial, al resolver un hecho con relevancia delictiva.

Esta realidad problemática sugiere un vínculo directo entre la existencia de las máximas de la experiencia incorrectas y una indebida motivación en las sentencias de la Corte Suprema por la comisión del delito de robo agravado, puesto que la aplicación incorrecta de las máximas de la experiencia en los casos penales, específicamente en el delito de robo agravado, afecta a las garantías de los derechos fundamentales de las partes en el proceso, principalmente la motivación de las resoluciones judiciales.

De todo lo expuesto con anterioridad, surge la intención del presente trabajo de investigación, en razón que se pretende determinar la manera en que los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia generan indebida motivación en las sentencias de la Corte Suprema por el delito de robo agravado durante los años 2020-2023, para lo cual, se analiza el razonamiento judicial expedido durante ese período en contraste con las distintas teorías de la generalización epistémica, con el objetivo de identificar las falencias e inconsistencias en las que incurren los jueces supremos, a fin de corregirlas desde un enfoque

epistemológico y evitar de ese modo que las máximas de la experiencia recurran a razones inválidas en su construcción que infrinjan la sana crítica por incorrecta aplicación de la máxima en el caso concreto.

En mérito a todo lo señalado se razonó sobre un cuestionamiento que plantea el problema y se formuló de la siguiente manera: ¿De qué manera los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia generan indebida motivación en las sentencias de la Corte Suprema en el delito de robo agravado?

Luego en función al diseño de la contrastación de la hipótesis se establecieron las metas principales, tal es el caso del objetivo general: Determinar la manera en que los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia generan indebida motivación en las sentencias de la Corte Suprema en el delito de robo agravado. Del mismo modo se desprendieron de ello los objetivos específicos: Reconocer teóricamente los fundamentos que justifican las máximas de la experiencia como respaldo de los criterios jurídicos; Estudiar doctrinariamente los parámetros para la motivación en las sentencias orientada a la determinación judicial en el delito de robo agravado; Analizar los criterios jurídicos de las máximas de la experiencia en la motivación de las sentencias de la Corte Suprema por el delito de robo agravado durante los años 2020-2023.

Sobre esta base, se construyó el Capítulo Primero vinculado al aspecto metodológico de la investigación, en la cual se ha establecieron descriptivamente el planteamiento, formulación y justificación del problema, objetivos de la investigación, general y específicos, variables, independiente y dependiente, los métodos aplicados en la investigación, población,

muestra, técnicas e instrumentos, con la finalidad de contrastar la hipótesis formulada en relación al análisis de las sentencias objeto de investigación.

El Capítulo Segundo, se ha subdivido en dos campos teóricos, en el primero de ellos se ha desarrollado los antecedentes de la indebida motivación en la construcción y aplicación de las máximas de la experiencia en las investigaciones previas, a fin de establecer las bases teóricas objeto de estudio, las cuales fueron ampliadas y discutidas en la presente tesis; y en el segundo de ellos, se ha establecido una relación de términos que tienen más de dos significación semántica, indicando cual es el sentido utilizado en la presente investigación, la cual se ha denominado como marco conceptual de la investigación.

En el Capítulo Tercero, se ha desarrollado teóricamente las máximas de la experiencia desde un enfoque epistemológico, abordándolos desde su origen histórico, base legal, definición, características, funciones, elementos, fuentes, estructura, naturaleza, criterios y requisitos para el uso judicial, con finalidad de contrastar las muestras analizadas, y verificar las inconsistentes en las que incurren los jueces supremos al momento de fallar en base a la aplicación de las máximas de la experiencia en el delito de robo agravado.

El Capítulo Cuarto, se ha subdivido en dos campos teóricos, en el primero de ellos se ha desarrollado la motivación de resoluciones judiciales en el proceso penal desde sus antecedentes históricos hasta su delimitación conceptual, clasificación y funciones, a fin de establecer las bases teóricas para el análisis de las muestras objeto de estudio, que posteriormente fueron contrastadas en la presente tesis; y en el segundo de ellos, se ha abordado la valoración probatoria en el proceso penal, en la cual se ha indicado su delimitación conceptual y la valoración propiamente dicha de la cuestión fáctica y la responsabilidad penal

del acusado por el delito de robo agravado, a efectos de discutir los objetivos específicos relacionados a este tema en la presente tesis.

En el Capítulo Quinto, denominada la debida motivación de la construcción y aplicación de las máximas de la experiencia en la argumentación judicial: breve referencia al delito de robo agravado, se ha desarrollado tanto las figuras de la motivación de las resoluciones judiciales como de las máximas de la experiencia, con el objeto de identificar teóricamente el punto de encuentro entre ambas instituciones procesales, con la finalidad de contrastar la hipótesis de la presente investigación; para este propósito se ha abordado la importancia de la motivación judicial en el uso de las máximas de la experiencia, la función epistemológica de las reglas de la experiencia en la valoración de la prueba, criterios de racionalidad epistemológica para examinar la correcta motivación de la aplicación y construcción de las máximas de la experiencia y la motivación defectuosa o indebida en el empleo de las máximas de la experiencia en la argumentación judicial, las mismas que se desarrollaron en un caso judicial concreto para verificar su aplicabilidad.

En función a este diseño, se ha desarrollado el Capítulo Sexto, referido a los resultados arrojados del análisis de las sentencias de robo agravado expedidas por la Corte Suprema establecidas como muestra en la investigación, de las cuales se han observado las falencias, inconsistencias y riesgos epistémicos en los que incurren los jueces al fallar en base a la aplicación de las máximas de la experiencia, toda vez, que no se ha identificado las fuentes, el alcance, contenido y elementos que estructuran esta figura procesal.

Estos resultados sugirieron la construcción del Capítulo Séptimo denominado la contrastación de la hipótesis, en el cual se realizó la discusión referidos a los antecedentes y

los objetivos específicos, así como, la validación de las variables, independiente y dependiente, con la finalidad de contrastar la hipótesis formulada con la determinación final de la presente tesis, para consolidar las respectivas posturas personales a través de la conclusión general y específicas, en base a lo cual se desarrolló la recomendación de esta tesis.

## **EL AUTOR.**

# CAPÍTULO I

## ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se ha abordado la estructura metodológica de la presente tesis, con el propósito de ubicar la guía resolutoria a la problemática existente en la decisión de los Jueces Supremos al momento de construir y aplicar las reglas de la experiencia en el delito objeto de estudio, en las cuales no se observan sus requisitos y elementos constitutivos (base empírica, inferencia, contenido, entre otros), la misma que termina afectando a los derechos de los justiciables, entre ellos, principalmente a la justificación de las sentencias.

En función a esto, se ha planteado la determinación del problema mediante la formulación de una interrogante con su respectiva justificación teórica, práctica y social, en la cual se incorpora las variables tanto independiente como dependiente, con la finalidad de construir la hipótesis y el objetivo general, de la cual se han inferido metodológicamente los objetivos específicos materia de discusión.

### **1. Planteamiento del problema**

En el ámbito procesal penal, se aprecia de manera recurrente que los jueces supremos en las sentencias, especialmente en las de delito de robo con agravantes, construyen y aplican las máximas de la experiencia desde una base empírica inválida, incorrecta e incluso inexistente, lo que genera una motivación indebida o defectuosa de las resoluciones, ocasionándose una disminución en la calidad epistemológica y objetiva que los fallos deben ostentar en el ámbito del Poder Judicial, al resolver un hecho con relevancia delictiva.

La realidad problemática descrita anteriormente se manifiesta principalmente, como bien señala el maestro Juan Coronado, al momento de estudiar una resolución judicial se puede apreciar que el razonamiento probatorio se ha apoyado en generalizaciones empíricas equivocadas o débiles epistémicamente (2018), la cual vulnera la justificación racional de los hechos en el proceso.

Esta circunstancia sugiere un vínculo directo entre la existencia de reglas de la experiencia incorrectas y la indebida motivación en las sentencias por el delito de robo con agravantes expedidas por la Suprema Corte, tal y como lo refiere el maestro Castillo Alva, la aplicación incorrecta de las generalizaciones empíricas en los casos penales generan indebida motivación de la resoluciones judiciales, lo que conlleva a generar dudas sobre la integridad de las garantías constitucionales que le asisten a los sujetos en el proceso (2023).

De todo lo expuesto con anterioridad, surge la intención del presente trabajo de investigación, en razón que se pretende determinar la manera en que los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia generan indebida motivación en las sentencias del Órgano Supremo por el delito de robo con agravantes durante los años 2020-2023, para lo cual, se analiza el razonamiento judicial expedido durante ese período en contraste con las distintas teorías de la generalización epistémica, con el objetivo de identificar las falencias e inconsistencias en las que incurren los jueces supremos, a fin de corregirlas desde un enfoque de la debida justificación de las resoluciones, y evitar de ese modo que los magistrados recurran a artilugios de no expresar en sus resoluciones cuál es la generalización empírica empleada, sus elementos y su forma de construirlas (López, Meléndez, & Romero, 2023), ya que, de no hacerse así en la sentencia se quebranta la sana crítica por incorrecta aplicación de la máxima en el caso concreto.

## **2. Formulación del problema**

¿De qué manera los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia generan indebida motivación en las sentencias de la corte suprema en el delito de robo agravado?

## **3. Justificación del problema**

A nivel teórico, esta tesis se justifica en el sentido que tiene como finalidad establecer en qué medida deben aplicarse las universalizaciones empíricas en el delito de robo con agravantes por los distintos órganos jurisdiccionales del país.

A nivel práctico, la presente tesis se justifica porque ha permitido la generación de un modelo de motivación en el empleo de las reglas de la experiencia en el delito de robo agravado, a fin de que los operadores del derecho, entre ellos, los jueces motiven debidamente su uso a nivel jurisdiccional, sin incurrir en un defecto de motivación.

A nivel social, el presente trabajo de investigación se justifica porque permite evidenciar la problemática estudiada, a fin de que los operadores jurídicos y la ciudadanía puedan controlar la argumentación judicial referida a la aplicación de las generalizaciones empíricas en el injusto de robo con agravantes.

#### **4. Hipótesis**

La aplicación de las máximas de la experiencia en las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia por el delito de robo agravado durante los años 2020-2023 genera indebida motivación de las resoluciones judiciales cuando no existen en su construcción criterios jurídicos válidos y modelos justificativos desde el enfoque epistemológico.

#### **5. Variables**

##### **5.1. Variable independiente**

Los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia.

##### **5.2. Variable dependiente**

La indebida motivación en las sentencias de la corte suprema en el delito de robo agravado.

#### **6. Objetivos**

##### **6.1. Objetivo general**

Determinar la manera en que los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia generan indebida motivación en las sentencias de la corte suprema en el delito de robo agravado.

## 6.2. Objetivos específicos

- Reconocer teóricamente los fundamentos que justifican las máximas de la experiencia como respaldo de los criterios jurídicos.
- Estudiar doctrinariamente los parámetros para la motivación en las sentencias orientada a la determinación judicial en el delito de robo agravado.
- Analizar los criterios jurídicos de las máximas de la experiencia en la motivación de las sentencias de la Corte Suprema por el delito de robo agravado durante los años 2020-2023.

## 7. Métodos de la investigación

**Método inductivo – deductivo:** para el desarrollo de la presente tesis se utilizó este método, porque se abordó el problema en base a la observación de cómo se vienen aplicando las universalizaciones empíricas en el injusto de robo agravado por los Jueces Supremos de la república, luego se procedió a describirlo en una ficha bibliográfica para su posterior análisis en una bitácora elaborada para este fin metodológico, la cual ha permitido la elaboración de los resultados con su respectiva discusión para llegar a la conclusión general respecto al tema objeto de estudio.

**Método dogmático o doctrinario:** este método se utilizó para seleccionar y discriminar las bases doctrinarias indispensables de carácter epistemológico sobre las reglas de

la experiencia y la justificación no defectuosa de las resoluciones, con la finalidad de dotar de rigor científico - epistemológico a la presente investigación.

## **8. Diseño de contrastación de hipótesis**

Este tesis es de naturaleza no experimental con enfoque cualitativo, en virtud que se trata de un estudio que no ha manipulado la variable independiente para ver sus efectos sobre la variable dependiente de forma deliberada o intencionada (Carrasco, 2005), sino que se ha efectuado observaciones de los hechos sociales y las variables para analizarlas como se expresan en su contexto natural (Hernandez & Mendoza, 2018), y a su vez tiene enfoque cualitativo porque “tiene como objetivo interpretar y comprender los fenómenos sociales a estudiar sin buscar su medición o generalización” (Maldonado, Báez, Armenta, & Diaz, 2019, pág. 30); toda vez, que se observó las sentencias expedidas por el órgano supremo que han resuelto sobre el injusto de robo con agravantes en la que se haya aplicado indebidamente las máximas de la experiencia para comprender la motivación defectuosa de las resoluciones judiciales.

En la realidad judicial se aprecia de manera continua que los jueces supremos en las sentencias de robo agravado aplican incorrectamente las máximas de la experiencia, lo que genera indebida motivación de las resoluciones judiciales, la misma que permitió formular la variable independiente: los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia, y la dependiente: la indebida motivación en las sentencias de la Corte Suprema en el delito de robo agravado, y en base a esto se generó el propósito general referido a determinar la manera en que los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia generan indebida motivación en las sentencias de la Corte Suprema en el delito de robo agravado; así como, los

objetivos específicos, tales como, reconocer teóricamente los fundamentos que justifican las máximas de la experiencia como respaldo de los criterios jurídicos, estudiar doctrinariamente los parámetros para la motivación en las sentencias orientada a la determinación judicial en el delito de robo agravado y analizar los criterios jurídicos de las máximas de la experiencia en la motivación de las sentencias de la Corte Suprema por el delito de robo agravado durante los años 2020-2023.

Esto permitió recopilar discriminadamente los datos contenidos en las sentencias de la Suprema Corte de cómo se están aplicando las generalizaciones empíricas en el ilícito de robo agravado a fin de organizar y clasificar en categorías para grabar y guardar los datos encontrados en un archivo Word y a la vez recabar las bases teorías para contrastar las variables objeto de análisis. Lo señalado viabilizó el procesamiento de los datos hallados en las sentencias, a través de la observación interpretativa de su parte considerativa, a efectos de verificar como se vienen construyendo y aplicando las máximas de la experiencia y si estas responden a los criterios epistemológicos. Identificados los criterios utilizados por la Corte Suprema se aplicaron a los modelos justificativos desde el enfoque epistemológico, con la finalidad de determinar si aquellas han sido construidas válidamente.

Desde luego, todo esto permitió establecer que los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia son aquellos que provienen de una base empírica insuficiente, el sentido común y las experiencias judiciales individuales, las mismas que generan indebida motivación en las sentencias de la Suprema Corte en el injusto de robo con agravantes, por la aplicación de máximas construidas incorrectamente. A su vez, facilitó reconocer que los fundamentos teóricos que justifican la aplicación de las máximas de la experiencia son las generalizaciones empíricas, y se reconocieron que las máximas deben expresarse de manera

inequívoca en la resolución y sobre todo que provengan de una base empírica válida, para cumplir con el estándar de la justificación en las sentencias por la comisión del delito de robo agravado. Finalmente, se analizó si los criterios jurídicos incorrectos en relación a las reglas de la experiencia en los que incurrían los jueces supremos en las sentencias por el delito de robo agravado durante los años 2020-2023, son las que provienen de fuentes no confiables, inexactas, inexistentes e incluso del saber íntimo del magistrado, lo que genera una justificación defectuosa de las decisiones judiciales objeto de estudio.

Toda esta información fue puesta en discusión de lo cual se establecieron resultados que plasman la posición del investigador, en base a ello se construyeron las conclusiones de la investigación, siendo la que tiene el carácter de general aquella que sirva para contrastar la hipótesis a fin de reconocer su nivel de corroboración con el resultado de la tesis.

## **9. Población y muestra**

### **9.1. Población**

La población se encuentra conformada por las sentencias expedidas por la Suprema Corte correspondientes a los años 2020-2023.

### **9.2. Muestra**

La muestra al ser una porción de la población y al considerarse que es de naturaleza no probabilística, específicamente de naturaleza intencional, se consideró 10 sentencias de la Suprema Corte discriminadas de acuerdo a la aplicación de las máximas de la experiencia en el delito de robo agravado, en el que se analizaron e interpretaron cómo se está construyendo

y aplicando las generalizaciones empíricas al momento de justificar las decisiones en casos penales.

## **10. Técnicas e instrumentos**

### **10.1. Técnicas**

**Observación:** se conceptualiza como el proceso de percepción visual de los acontecimientos, datos empíricos de los objetos o comportamientos individuales y colectivos, con el propósito de recopilarlos, obtenerlos y registrarlos para su posterior procesamiento con el fin de generar información relevante sobre los sucesos estudiados (Carrasco, 2005), de modo que, esta técnica ha sido utilizada para recopilar y registrar datos en relación al uso de las reglas de la experiencia en las decisiones judiciales por el ilícito de robo con agravantes expedidas por la Corte Suprema y como éstas vienen afectando la justificación de las resoluciones. El instrumento aplicado ha sido el formato de observación.

**Revisión documental:** consiste en obtener por intermedio de los documentos información valiosa sobre la situación problemática o el objeto de investigación en relación a lo que se ha escrito por las personas en un determinado momento (Sánchez, Fernandez, & Diaz, 2021); por lo que, esta permitió recabar información doctrinaria especializada sobre el tema objeto de análisis contenida en libros, revistas indexadas, entre otros, sobre los conceptos básicos relacionadas a las generalizaciones empíricas y la justificación de las resoluciones en los injustos de robo con agravantes. El instrumento aplicado ha sido la ficha bibliográfica.

**Análisis de casos:** esta herramienta sugiere el análisis de las circunstancias específicas y particulares de un caso judicial, indistintamente de su naturaleza, para interpretar sus

complejidades, con el objetivo de asentar una tesis sobre ella (Stake, 1998). En ese sentido, esta técnica se utilizó para analizar en forma minuciosa las resoluciones expedidas por la Suprema Corte que han resuelto sobre el injusto de robo con agravantes en la que se haya aplicado indebidamente las máximas de la experiencia, mediante las cuales se lograron llevar a cabo inferencias y juicios de valor cualitativos de las variables analizadas. El instrumento aplicado ha sido la bitácora de análisis.

## **10.2. Instrumentos**

**Formato de observación:** este instrumento estriba en la elaboración de un cuadro de doble entrada a fin de consignar en un lado las anotaciones directamente percibidas por el sentido de la observación, mientras en el otro las indicaciones interpretativas de la percepción visual (Hernandez & Mendoza, 2018), la misma que sirvió para la recopilación de la información relacionada a las variables objeto de estudio. Este instrumento ha sido aplicado a la técnica de observación.

**Fichas bibliográficas:** esta consiste en la elaboración de tarjetas llamadas fichas de distintos tamaños con la finalidad de consignar y registrar en ella información y datos significativos para el investigador sobre las variables objeto de análisis (Carrasco, 2005), la que permitió registrar la doctrina especializada respecto a las generalizaciones empíricas y la justificación de las resoluciones por los delitos de robo con agravantes. Este instrumento ha sido aplicado a la técnica de revisión documental.

**Bitácora de análisis:** este instrumento consiste en documentar los métodos, problemas, ideas, conceptos, significados, reflexiones y críticas de lo que va surgiendo del procedimiento de análisis de los casos particulares (Hernandez & Mendoza, 2018); de modo que, en la

presente tesis se examinaron los casos judiciales que versen sobre el injusto de robo con agravantes en la que se haya aplicado indebidamente las reglas de la experiencia por el órgano máximo de justicia ordinaria, a efectos de documentar ideas, conceptos, significados, reflexiones y críticas sobre el mismo. Este instrumento ha sido aplicado a la técnica de análisis de casos.

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN Y MARCO CONCEPTUAL

#### I. INVESTIGACIONES PREVIAS SOBRE LA INDEBIDA MOTIVACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

Delgado Hinojosa Claudia Andrea (2015), en su tesis titulada *Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia (2016)*, presentada en la Universidad Austral de Chile, alcanza a determinar la siguiente conclusión:

La autora explica que la inobservancia de la motivación respecto a las máximas de la experiencia puede dañar gravemente las garantías procesales de las personas involucradas en el proceso penal; por ello “(...) lo idóneo es que el juez deje de manifiesto en las sentencias el hecho de haber apreciado la prueba en virtud de las máximas de la experiencia, y además, que exprese de forma clara cuáles fueron las máximas que utilizó” (pág. 33).

Se aprecia en la construcción de la tesis citada que la decisión judicial que no exprese de manera precisa cuáles fueron las máximas que empleó y la forma en cómo se utilizó, afecta gravemente la justificación de las reglas de la experiencia en las resoluciones judiciales, la cual se vincula con los objetivos específicos del desarrollo de esta tesis, puesto que, se ha analizado e identificado las causas por las cuales se incurre en una indebida motivación judicial al momento de aplicar las generalizaciones empíricas en el ilícito de robo con agravantes, con la finalidad de excluirlas del razonamiento judicial mediante la construcción de un modelo de motivación judicial sobre el particular.

En función a todo ello, se reconoce a esta proyección como jurídicamente viable, porque resulta necesaria la observación de la afectación de la debida motivación de los axiomas de la experiencia cuando el juez no expresa en sus resoluciones judiciales cuáles fueron las máximas que aplica y la forma en cómo se utilizaron. El resultado de este antecedente permitió evidenciar una afectación a dicha garantía jurisdiccional cuando no se exprese en el razonamiento jurisdiccional la construcción de las generalizaciones empíricas cuando en realidad se hayan basado en ella para arribar a una conclusión.

Oyarzún Riquelme Felipe Andrés (2016), en su tesis titulada *Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*, presentada en la Universidad de Chile, alcanza a determinar la siguiente conclusión:

Este autor refiere que la aplicación de criterios objetivos respecto a las máximas de la experiencia sugiere sea “(...) complementado con la aplicación de un modelo de valoración racional de la prueba, (...) de lo contrario, las inferencias realizadas mediante máximas de la experiencia mal utilizadas no podrán ser controladas por los intervinientes, aumentando el riesgo de decisiones irracionales” (pág. 107).

De la tesis citada se aprecia que el autor propone, a diferencia de la anterior, la construcción de un modelo de valoración racional de la prueba con criterios objetivos en relación a las máximas de la experiencia, a fin de evitar que éstas sean mal construidas inferencialmente que no permitan posteriormente ser controladas por los intervinientes en el proceso penal; lo cual, coincide con la finalidad del presente trabajo de investigación, en la medida en que, se ha propuesto la construcción epistémico-normativo de un modelo de

motivación de las generalizaciones empíricas, a fin de evitar que sean mal empleadas en el razonamiento judicial.

Resulta evidente que, el resultado de la tesis citada constituye un aporte previo inicial que permitió construir la propuesta de la presente proyección; dado que, ofreció los criterios objetivos de un modelo de motivación acerca de las máximas de la experiencia, quedando con ello demostrada la viabilidad del tema propuesto.

Acero Gallego Luis Guillermo (2020), en su tesis titulada *Análisis sobre las reglas o máximas de la experiencia y su uso en el medio colombiano*, presentada en la Universidad de Girona, alcanza a determinar la siguiente conclusión:

Este autor señala que el uso de las máximas de la experiencia ha obviado la contemplación de las circunstancias que las originan, contemplación que se está convirtiendo en “(...) un riesgo epistémico derivado de la frecuente imprecisión de la fuente y el contenido de las máximas, lo cual impide efectuar su control y supone la posibilidad de emplear generalizaciones con dudoso fundamento” (pág. 32).

La tesis citada hace un análisis doctrinario de la imprecisión de la fuente y la construcción de las reglas de las experiencias que imposibilitan una correcta justificación de las sentencias, la cual coincide con el objeto del presente trabajo de investigación; debido a que, se ha realizado la propuesta de un modelo de motivación judicial respecto a la construcción epistémica de las universalizaciones empíricas, a fin de evitar un razonamiento justificativo inválido o con poco sustento crítico por parte de los jueces en sus resoluciones.

El resultado de la tesis citada coincide en parte con la propuesta de la presente proyección; toda vez que hace un examen de las causas que ocasionan la indebida motivación de las máximas de las experiencias en las resoluciones judiciales, identificándolas en la imprecisión de la fuente y el contenido, análisis que se pretende ampliar en relación a la conceptualización de esto último respecto a las generalizaciones empíricas desde una arista del sentido común crítico o ilustrado; a fin de establecer la construcción de un modelo de motivación que le permita al juez formular un conjunto de justificaciones que sean jurídicamente aceptables, quedando con ello demostrada la viabilidad del tema propuesto.

Alejos Toribio Eduardo (2017), en su tesis titulada *Las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, como herramienta en la valoración de la prueba penal*, presentada en la Universidad César Vallejo, alcanza a determinar la siguiente conclusión:

Este autor en el presente trabajo de investigación recalca la importancia “(...) de tener una estructuración de las máximas de la experiencia, pues con éstas -recién- se va poder hablar o considerar una valoración probatoria acorde al sistema de libre valoración o sana crítica y, por ende, de una justificación racional (...)” (pág. 129).

Nuevamente se puede observar en la construcción de la tesis citada que, el autor propone una estructuración de las universalizaciones empíricas desde un modelo de la valoración probatoria acorde al sistema de libre valoración de la evidencia, a fin de evitar una motivación defectuosa de las decisiones judiciales; lo cual, coincide con el objetivo de la presente tesis, en la que se ha propuesto la construcción de un modelo de motivación racional de las normas de la experiencia desde un enfoque epistemológico, a fin de evitar que sean mal construidas y usadas en el razonamiento judicial.

El resultado de la tesis citada constituye otro aporte previo que permitió la construcción normativa de un modelo de motivación acerca de las máximas de la experiencia, quedando con ello demostrada la viabilidad del tema propuesto.

Rojas Huaqui Candice Carmela (2019), en su tesis titulada *La utilización del criterio de la máxima de la experiencia y los derechos constitucionales de las partes en las sentencias emitidas por la Corte Suprema de justicia del Perú, 2015 – 2018*, presentada en la Universidad Peruana Los Andes, alcanza a determinar la siguiente conclusión:

Esta autora señala que “(...) los jueces no están utilizando la teoría de los esquemas argumentativos para evaluar las máximas de la experiencia empleadas, por lo que produce la afectación al derecho de la debida motivación de las sentencias (...)” (pág. 299).

La construcción de la tesis aludida coincide con el objeto del presente trabajo de investigación; en la medida que, ofrecerá las bases teóricas de los esquemas argumentativos (o la teoría dialogal del maestro Douglas Walton) para analizar si resulta a partir de ella viable la construcción de un modelo de motivación de las generalizaciones empíricas, a fin de evitar la vulneración a la justificación de las resoluciones.

El resultado de la tesis citada constituye un aporte previo que permitió la construcción normativa de un modelo de motivación de las universalizaciones empíricas desde la postulación de los esquemas argumentativos de Toulmin complementado por la postura dialogal de Walton, con la finalidad de que las partes en el proceso obtengan una decisión

objetiva y acorde al sistema racional de la prueba, quedando con ello demostrada la viabilidad del tema propuesto, en vista de que este antecedente será ampliado en su análisis.

Ramos Gómez Nelson Alberto (2023), en su tesis titulada *Las máximas de la experiencia en la valoración probatoria y la motivación de sentencias por el delito de robo agravado en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018-2020*, presentada en la Universidad Privada de Tacna, alcanza a determinar la siguiente conclusión:

El presente autor refiere que las reglas de la experiencia no son motivadas adecuadamente en las resoluciones de robo agravado, dando “(...) lugar a que exista una valoración probatoria insuficiente por parte del juez penal, ocasionando que se contravenga el derecho constitucional de la debida motivación, sobre todo, cuando la máxima de la experiencia se encuentra regulado expresamente en la norma adjetiva” (pág. 120).

La tesis aludida coincide en parte con el objeto del presente trabajo de investigación; toda vez, que se ha determinado que la justificación insuficiente de las normas de la experiencia en el delito de robo agravado ocasiona una indebida motivación, la misma que se vincula con el presente trabajo; ya que brindó algunos indicios teóricos para analizar esa insuficiente condición valorativa en las resoluciones expedidas por el órgano máximo de administración de justicia ordinaria sobre ese delito en particular, quedando con ello demostrada el vínculo del antecedente.

El resultado de la tesis aludida constituye un aporte específico sobre el objeto de la presente investigación; ya que permitió determinar cuándo la indebida construcción de las

generalizaciones en el injusto de robo con agravantes ocasiona una indebida motivación en las resoluciones expedidas por la Suprema Corte, quedando con ello demostrada la viabilidad del tema propuesto.

## II. MARCO CONCEPTUAL

En el desarrollo teórico y metodológico de esta tesis, se ha usado términos que representan conceptos propios del campo epistemológico de las generalizaciones empíricas y la justificación de las sentencias judiciales, entre las cuales muchas de ellas tienen más de dos significados o conceptos controvertidos, por lo que, se ha elegido el significado que facilite la comprensión de los puntos aquí desarrollados y que les puedan resultar poco familiares a los lectores en una lista que contengan su respectiva definición y posición doctrinaria, a la que he denominado marco conceptual o glosario de términos.

### **1. Motivación de las resoluciones judiciales:**

De acuerdo con el plexo constitucional, esta garantía jurisdiccional prescribe que los tribunales deben expedir decisiones debidamente argumentadas en hecho y derecho de manera explícita en las sentencias (Grández, 2010).

### **2. Máximas de la experiencia:**

Proposición general que se construye en función al sentido común crítico de manera previa a la resolución del caso particular, a fin de justificar las hipótesis fácticas del proceso (Anderson, Schum, & Twining, 2015). En la presente tesis, a consideración del autor, las generalizaciones, universalizaciones y reglas de la experiencia son sinónimos.

### **3. Valoración probatoria:**

Acción procesal en la cual el juez atribuye a los medios de prueba un valor o peso probatorio de manera individual y conjunta, de acuerdo a su actuación procesal en el juicio oral, a fin de concluir si los hechos controvertidos han sido acreditados o no (San Martín, 2020).

### **4. Delito de robo agravado:**

Este ilícito penal se configura cuando el sujeto activo haciendo uso de la amenaza o violencia sobre el sujeto pasivo, sustrae parcial o totalmente un bien mueble de quién le pertenece, con la finalidad de obtener beneficio lucrativo, concurriendo algunas de las agravantes establecidas en la normativa penal (Salinas, 2019).

### **5. Inferencia probatoria:**

Razonamiento judicial que parte de una proposición particular que aunado a otra, lleva a acreditar los hechos en el proceso a modo de conclusión fáctica (Tuzet, 2020).

### **6. Criterio jurídico:**

Son las razones o los argumentos jurídicos que expresan los magistrados en las resoluciones judiciales a efectos de justificar los hechos a probarse en el proceso (Almanza, 2021).

## **7. Modelo de Toulmin:**

Razonamiento inferencial que posibilita la probanza de los hechos en el proceso, y utiliza para tal fin los siguientes elementos en su estructuración: pretensión o tesis, bases o datos, garantía, respaldo, calificadores modales y condiciones de refutación (Toulmin, 2007).

## **8. Sentido común crítico o ilustrado:**

Es el método de refutar el sentido común a fin de construir en base a los errores y correcciones del mismo, un conocimiento objetivo y válido (Sandoval, 2023).

## **9. Base empírica:**

Son aquellos datos, características o propiedades que respaldan la construcción y aplicación continua y repetitiva de las generalizaciones empíricas en los acontecimientos judiciales (Limardo, 2021).

## **10. Derrotabilidad:**

Es la acción de refutar o contradecir las máximas de la experiencia con otra de rango científica o colectiva en cualquier momento (Castillo, 2023).

## CAPÍTULO III

### MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA

#### 1. Antecedentes históricos

La experiencia constituye la principal fuente del conocimiento, puesto que permite al ser humano encontrar la respuesta transmitida de una generación a otra a muchas de las interrogantes que se formulan en relación a las cosas que le rodean (Dávila, 2006). De ahí que se diga que la experiencia es consustancial a la propia historia del ser humano en sociedad.

Esta forma de encontrar una respuesta a los problemas de la vida se internalizó en el proceso judicial de la Grecia clásica y el apogeo de la Roma imperial, con el nombre de las reglas de la experiencia, a partir del aforismo latino *id quod plerumque accidit*, que se traducía como lo que generalmente ocurre o como aquellas cosas que suceden con cierto grado de frecuencia, que tenía como finalidad acreditar determinados hechos cuando se presentaba la condición de repetición en los sucesos ante la inexistencia de prueba directa de la cuestión fáctica en el procedimiento.

La frecuencia fáctica que alegaban los griegos y romanos, aunque de manera dispersa y antitécnica, para acreditar los hechos cuando no existía prueba directa, fue introducida sin mayor diferencia conceptual a la sociedad medieval, en el siglo IX, por los filósofos Aurelius Cassiodorus, Petrus Abelardus y Petrus Hispanus y desarrollada por el jurista Boethius bajo la noción de *máxima propositio*, para resolver problemas de vacíos probatorios (Beltran, 2022) en los procesos canónicos, con la única salvedad que cuando el uso de las reglas de vida era cuestionable, cabía la posibilidad de que las partes procesales ofrezcan sus respectivos medios probatorios para desvirtuar tales alegaciones (Labandeira, 1989).

En la edad moderna, con el desarrollo filosófico de la teoría de Bacon, se exigía que a la hora de juzgar los hechos en el procedimiento judicial, los magistrados debían valorar especialmente las experiencias para arribar a una conclusión y decidir el litigio. Este desarrollo permitió que el filósofo David Hume, en los siglos XVII y XVIII, entendiera a la experiencia como una forma de construcción de enunciados generales a partir de sucesos particulares que se repitan en el tiempo, con la finalidad de que sirvan como fundamento de principios explicativos acerca de cuestiones de hecho en el proceso judicial (Calvente, 2017).

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos históricos de la experiencia como forma de valoración de los hechos en el proceso judicial, no se tenía hasta antes de Stein una esquematización ordenada de lo que se debía entender por las máximas de la experiencia, y es recién en la época contemporánea, que Stein, quizás influenciado por Kant, se dispuso a conceptualizar ese aspecto en su obra intitulada *sobre el conocimiento privado del juez*, en el cual define a las reglas de vida como juicios generales de naturaleza probabilística que se generan a partir de la experiencia de sucesos específicos que comparten internamente las mismas características e identidades del caso judicial que se está resolviendo en el proceso (Taruffo, 2023).

Ulteriormente, Michele Taruffo en su tesis de pregrado titulada *contribuciones al estudio de las máximas de experiencia*, cuestiona la concepción tradicional expuesta por Stein y aborda a las máximas de la experiencia desde un enfoque epistemológico en relación al procedimiento probatorio de los hechos controvertidos del proceso, su motivación en las resoluciones judiciales y su forma de control.

Este recorrido histórico nos sugiere que la existencia de las máximas de la experiencia, más allá de las denominaciones, ha sido consustancial a la vida en relación del ser humano, así como, en el proceso judicial. Entre todas las concepciones, a efecto del presente trabajo de investigación conviene entender a las máximas de la experiencia desde un enfoque epistemológico; puesto que, ésta sugiere la elaboración de criterios para la construcción y aplicación de las mismas en el proceso, con la finalidad de que se alcance los parámetros de la motivación judicial establecida por el Tribunal Constitucional: suficiente y necesaria, cuando se utilice la figura en estudio.

## **2. Base legal**

Las máximas de la experiencia, se encuentran reguladas en los arts. 158 y 393 del C. P. P., como un elemento de construcción de las reglas de la sana crítica para la verificación del hecho controvertido y la responsabilidad delictiva del acusado. Sin embargo, el legislador no ha conceptualizado ni ha delimitado que se debe entender por máximas de la experiencia en los arts. citados, por lo que resulta meritorio construir en los apartados siguientes que se entiende por la figura procesal en referencia y cuál es su manifestación en el ámbito probatorio.

## **3. Definición**

Las máximas de la experiencia, desde una postura epistemológica, se conceptualizan como aquellas generalizaciones o proposiciones genéricas (en lo sucesivo entiéndase como sinónimo de las máximas de la experiencia), independiente del caso concreto, que permite inferir a los jueces determinadas conclusiones a fin de sustentar la participación delictiva y los hechos materia de controversia, cuando no exista prueba directa en el proceso judicial que corroboren los hechos atribuidos al procesado (Beltran, 2022).

De esto se colige, que las máximas de la experiencia en su construcción recurren a las generalizaciones empíricas, a efectos de recopilar información y formular conclusiones probatorias respecto a los hechos y la participación del acusado en el delito, cuando no exista prueba directa en el proceso.

En ese sentido, queda claro que las proposiciones fácticas representativas construyen el contenido lógico de las máximas de la experiencia, con la finalidad de formular inferencias probatorias al interior del proceso judicial, entre la prueba actuada y la hipótesis que se pretende demostrar (Beltran, 2022).

Este concepto se manifiesta, por ejemplo, cuando afirmamos que los propietarios de vehículos mayores no cometen delitos contra el patrimonio estando al interior del mismo, estamos asociando una característica a la categoría propietarios — a pesar de ser conscientes de que existen propietarios que sí cometen delitos contra el patrimonio estando al interior de sus vehículos — y pretendemos describir adecuadamente la realidad de ese conjunto. Esto precisamente constituye la actividad de generalizar enunciados para construir argumentos válidos sobre los hechos en el proceso.

En conclusión, se puede esbozar conceptualmente que la construcción y aplicación de “las máximas de la experiencia parte de la observación de un determinado suceso que posee una elevada tasa de probabilidad y de frecuencia estadística, según las cuales, dadas ciertas condiciones (base empírica)” (Papagno, 2009, pág. 441), se produce la corroboración de los hechos que se pretende probar en el proceso.

#### 4. Características

Delimitado el concepto de las máximas de la experiencia, corresponde señalar a grosso modo las características de la institución objeto de estudio, distanciándonos de las clásicas o tradicionales, utilizando para tal fin la teoría de la validez de la generalización empírica.

Esta teoría se manifiesta como el resultado de construir “proposiciones condicionales generales conocidas como generalizaciones empíricas que surgen de la práctica de generalizar y tienen como objetivo describir e informar acerca del mundo de manera precisa” (Limardo, 2021, pág. 133).

La existencia de las generalizaciones empíricas en la construcción de las reglas basadas en la experiencia, permite señalar las siguientes características: “a) frecuencia o universalidad; b) nivel de abstracción; c) derrotabilidad; d) precisión; y e) apoyo empírico o base empírica sólida” (Anderson, Schum, & Twining, 2015, pág. 337 y 338).

La frecuencia o universalidad, se refiere a la ocurrencia de aplicación de las universalizaciones empíricas en la resolución de casos judiciales, con la finalidad de disminuir el error en su empleo jurisdiccional. La generalización o la experiencia tendrá mayor credibilidad o fiabilidad cuando haya sido aplicada en la mayor cantidad de casos judiciales y viceversa.

El nivel de abstracción, se conceptualiza como aquella propiedad de simplificar las experiencias recopiladas incluyendo en ellas todas las especificaciones y circunstancias del caso, para hacer una declaración general sobre los hechos en el proceso. El nivel de abstracción en las generalizaciones empíricas puede cambiar dependiendo de la cantidad y variedad de

datos recolectados, así como del nivel de detalle considerado relevante para la generalización específica.

Por ejemplo, al decir que *muchos propietarios cometen delitos contra el patrimonio*, se está haciendo una generalización empírica bastante amplia, ya que abarca diversas especies de propietarios y situaciones en las que cometen delitos, sin embargo, no se incluyen detalles específicos sobre cada tipo de propietarios, como su tamaño, color o tipo de delitos en particular, la cual no satisface esta característica.

La derrotabilidad de las máximas de la experiencia significan que pueden ser refutada por otra de rango científica, técnica o social, en la medida que la evidencia adicional desvirtúa la aplicación de la generalización empírica en los hechos controvertidos del caso. Esto suele suceder porque las máximas son falibles y mutables, en virtud a que son construidas a partir de la observación y la experiencia directa de los hechos generales; por lo que, pueden ser revisadas o modificadas en función a la evidencia disponible en el momento en el que se pretende aplicar: ya sea, por la existencia de nuevos datos o descubrimientos.

La precisión consiste en que en la construcción de las máximas de las experiencias deben partir de las circunstancias predefinidas, sean técnicas, científicas o sociales, para la formulación de una proposición general que resuelva un caso concreto.

El apoyo empírico o base empírica sólida, consiste en que las máximas de la experiencia sean aceptadas por la comunidad científica o social en el ámbito en el que se está aplicando. Para evaluar el respaldo empírico, es necesario analizar las conexiones que denoten asociaciones generales, confirmar la presencia de una característica en la mitad de los

individuos en la que se pretende aplicar y el nivel de representatividad de las situaciones aplicadas.

Estas características ofrecerían la base teórica para la construcción de criterios de validez de una generalización aplicada en un caso judicial. La validez implica que la relevancia probatoria de una máxima — característica asociada — hace más probable una conclusión sobre un determinado hecho, en otras palabras, aumenta la probabilidad de que el consecuente posea la característica prevista para el antecedente.

## **5. Funciones**

Las máximas de la experiencia construidas desde las generalizaciones empíricas pueden cumplir al menos tres funciones: a) la función heurística, posibilita a los jueces construir hipótesis fácticas del caso judicial a resolver, en base a las observaciones de las experiencias comunes, sistematizadas y objetivas; b) la función epistémica, facilita a los magistrados conocer y corroborar hechos desconocidos en el proceso a partir de una cuestión fáctica probada a través de los medios de prueba, ya sean, testimoniales, periciales, materiales, entre otros; y c) la función justificativa, permite al juez expresar en su resolución judicial porque cierto enunciado fáctico se encuentra probado (Ordaya, 2023).

En conclusión, el juez debe construir hipótesis fácticas en el proceso (función heurística), a fin de corroborar los hechos desconocidos (función epistémica), con la finalidad de extraer posteriormente conclusiones jurídicas válidas para expresarlo judicialmente en una sentencia (función justificativa).

## 6. Estructura y naturaleza

Las máximas de la experiencia se construyen desde enunciados fácticos condicionales que supone que el “antecedente del enunciado está constituido por una condición y el consecuente por una propiedad vinculada causalmente a la constatación de ese antecedente” (Copi & Cohen, 2013, págs. 379-388).

Es decir, en la figura procesal objeto de estudio, el antecedente y consecuente además de estar constituido por una condición y una propiedad, sus enunciados “poseen un referente empírico constatable, y se expresa entre ellos una implicación causal que determina que la conexión entre ellos deba descubrirse empíricamente” (Copi & Cohen, 2013, págs. 379-388), a través de afirmaciones o datos probatorios que buscan determinar y comprobar las hipótesis fácticas formuladas en el proceso.

Este esquema lógico en el plano de la realidad judicial se manifiesta al momento de la construcción de proposiciones relacionadas a la corroboración de los hechos objeto del proceso, por ejemplo, cuando se dice que los delitos de naturaleza patrimonial (condición) no se cometen con vehículos de propiedad del autor del crimen (propiedad).

A pesar de que las máximas de la experiencia se construyan bajo el esquema lógico descrito, no la convierte en infalible o absoluto, sino que constituye una proposición fáctica de naturaleza derrotable o refutable en su aplicación, en la medida que exista dato empírico que desvirtúe su práctica judicial (Limardo, 2021).

Por otro lado, en relación a la naturaleza de las máximas, debe considerarse como generalizaciones de carácter fáctico-descriptivo, debido a que las circunstancias o la actividad

humana acaecida en la realidad procesal son captadas por la percepción sensorial, a fin de que se formulen sobre ellas generalidades que pretendan acreditar un hecho que de manera directa resulta imposible (Limay, 2021).

Lo expuesto, resulta de vital importancia en el ámbito probatorio, en razón que se le exige al juez la aplicación de una generalización empírica válida desde un punto de vista lógico jurídico, a efectos de no generar indebida motivación de las resoluciones.

## **7. Elementos**

Desde el enfoque abordado en el presente trabajo de investigación, resulta meritorio expresar que los elementos que construyen las reglas de la experiencia son la base empírica, autosuficiencia al objeto probatorio, autodeterminación casuística, validez general y contrastabilidad.

La base empírica, se refiere a que el juez debe seleccionar la norma de la experiencia más adecuada al caso que pretende resolver en base a un sistema o esquematización de criterios previamente establecidos a la elección.

La autosuficiencia al objeto probatorio, implica que las generalizaciones empíricas se encuentran desligadas al proceso judicial actual en la que se pretende utilizar, toda vez, que su configuración se debió a su aplicación en otra causa judicial anterior, de ahí que las máximas de la experiencia son autosuficientes al objeto controvertido en el proceso, puesto que, no depende del caso actual sino de su aplicación anterior.

La autodeterminación casuística, presupone que las generalizaciones empíricas se inducen de los casos concretos en las que se haya aplicado, las mismas que deben registrarse posteriormente en un sistema, a fin de que los jueces puedan aplicarlas en los casos judiciales futuros.

La validez general de las generalizaciones empíricas pretende tener validez para los nuevos casos judiciales, en virtud de que se adoptan los criterios esgrimidos en casos judiciales anteriores para luego plasmarlos en la resolución judicial actual.

La contrastabilidad, implica que las máximas de la experiencia están sujetas a ser refutadas, esto debido a que se construyen sobre la percepción sensorial de los jueces al resolver casos judiciales anteriores (Alejos, 2019).

## **8. Fuentes**

La ubicación y sistematización de las fuentes de las generalizaciones empíricas permiten al juez analizar respecto a éstas su validez, solidez o confiabilidad como garantía del razonamiento judicial, que suele materializarse principalmente en una sentencia. De ahí, su importancia de determinar cuáles son las fuentes que nutren la construcción de las máximas de la experiencia, a fin de analizar y controlar posteriormente su razonabilidad y aplicación judicial.

En ese sentido, suele indicarse por la doctrina especializada la siguiente ubicación y sistematización de las fuentes según su grado de confiabilidad en su construcción: a) En primer lugar, se hallan las leyes científicas y los conocimientos expertos por su elevado grado

fiabilidad; b) En segundo lugar, las compartidas durante un tiempo prolongado interior de una sociedad determinada; c) En tercer lugar, las construidas en base a las experiencias individuales y el sentido común por su grado de menor confiabilidad (Limardo, 2021).

En relación a los conocimientos expertos, si bien es de aplicación reducida en el campo probatorio, su fiabilidad no resulta cuestionada, toda vez que para su producción se han utilizado procedimientos y datos estandarizados para concluir en un resultado científicamente admisible en el proceso.

Por su parte, las leyes científicas no admiten cuestionamiento a su fiabilidad o confiabilidad, al menos en un sentido abstracto, a excepción de las particularidades del caso, en la que se debe analizar su aplicación.

En referencia a las generalizaciones que son compartidas al interior de una sociedad por un tiempo continuo, deben considerarse como aquellos conocimientos no científicos que ofrecen resultados epistemológicos intermedios, que en la singularidad del caso pueden brindar resultados confiables, cuando en su construcción se hayan utilizado las particularidades y especificidades de los hechos controvertidos.

Finalmente, en cuanto al sentido común a efectos de que sea considerado como una fuente objetiva en la construcción de las máximas de la experiencia, debe concebirse desde una postura ilustrada o crítica.

Esta concepción desarrollada por el filósofo Karl Popper, tendrían al menos dos implicaciones en la construcción de las máximas de la experiencia coincidiendo con (Sandoval,

2023): que en primer término sugiere interpretar las generalizaciones empíricas como un resultado derivado de un proceso argumentativo; y segundo, se trataría de reconocer las generalizaciones empíricas como el resultado de la labor judicial que permitiría eliminar conocimiento que no cumpla con los estándares exigido por el sistema judicial, incluir aquellos que sí cumplan con dichos estándares, determinar y definir la ambigüedad en el conocimiento y explicar cómo dicho conocimiento puedan ser refutadas y cotejadas.

Por esa razón, la función del magistrado consistiría en construir máximas de la experiencia, cuya base surjan del sentido común ilustrado o crítico, a fin de corroborar los hechos controvertidos del proceso.

## **9. Criterios y requisitos para el uso judicial**

La motivación racional de las máximas de la experiencia exige que estas respondan a una serie de criterios objetivos que permitan a los sujetos procesales y a los externos al proceso, verificar la razonabilidad de su aplicación; por ello, en esta sección se intentará describir determinados criterios y requisitos que pueden ser beneficiosos en la aplicación de las normas de la experiencia en los casos judiciales en lo que se pretende utilizar.

En ese sentido, la aplicación de las generalizaciones empíricas para inducir una conclusión fáctica, resulta admisible cuando menos se aprecie en su construcción, criterios formales, materiales y probatorios. Los primeros, se refieren a la verificación de las estructuras lógicas de las reglas de la experiencia que se utiliza para evaluar o juzgar el hecho controvertido en el proceso, independientemente de la falsedad o veracidad de las conclusiones a las que se arriba en la inferencia probatoria. Los segundos, se refieren a que las premisas y la conclusión sean verdaderas y válidas además de la construcción formal. Finalmente, respecto a los

terceros, aquellas no deben suplir la ausencia de evidencia, sino que deben corroborar hechos previamente acreditados con pruebas testimoniales, documentales o periciales (Castillo, 2023).

En relación a los criterios formales, las máximas deben estar identificadas y explicitadas de manera precisa, fijando su contenido y la inferencia correspondiente en la resolución judicial (Castillo, 2023).

En la identificación e individualización de las generalizaciones empíricas, el “juez debe elegir entre las diversas máximas de la experiencia existentes, a la máxima más compatible con el caso concreto” (Papagno, 2009, pág. 441), por ello, una “máxima general cede su aplicación frente a una máxima especial y sectorial, o del concreto ámbito del tráfico jurídico, que se aplica de modo pertinente a los hechos que se pretende enjuiciar” (Castillo, 2023, pág. 883). Asimismo, el magistrado debe depurar la elección arbitraria de una generalización empírica o la mera opinión de un hombre medio.

En la determinación del uso de la máxima exige que el magistrado exprese de manera escrita en su resolución, el contenido y alcance de la generalización empírica, sin que baste referencias genéricas o frases de estilo.

En cuanto a los criterios materiales, el magistrado debe aplicar las reglas de la experiencia cuando menos se presenten en su utilización judicial los siguientes aspectos: a) su utilización esté respaldada en la mayor cantidad de información que exista sobre el tema en el que se pretenda aplicar, es decir, exista una suficiente base empírica y cognoscitiva (Limardo, 2021); b) ofrezcan una mejor explicación narrativa a la realidad objeto de controversia en la que se pretende utilizar; c) sean “aptas e idóneas a la luz del objeto del litigio y del

conocimiento disponible en juicio” (Beltran, 2022, pág. 244); d) estén libres de cuestionamientos en su aplicación contextual y en su validez; y, e) finalmente, que no sea falsa aun en un solo caso particular (Muffato, 2021).

Por otro lado, en cuanto a los criterios probatorios, las máximas de la experiencia no pueden ser “empleadas para cubrir lagunas probatorias dentro del proceso penal en el que sobre determinados hechos no hay prueba alguna que sustente una determinada conclusión” (Ferrer, 2017, pág. 185), menos pueden sustituir la ausencia de prueba de determinados hechos relevantes o “sustituir a la actividad y práctica probatoria: no pueden decir algo que el testigo no dijo, sostener algo que la pericia no sustenta o que el documento no refiere” (Castillo, 2023, pág. 888).

Finalmente, respecto a los requisitos que se exigen en la construcción de las generalizaciones empíricas, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) deben constituir solo aquellas reconocidas en el ámbito en el que se pretenda aplicar, consideradas como parte del sentido común crítico de las cosas; b) las generalizaciones empíricas derivadas de la experiencia general no deben entrar en conflicto con las reglas científicas; y, c) no deben contradecir otras máximas de igual importancia que se sustentan en el sentido común, la observación y la experiencia (Castillo, 2023).

Esta postura doctrinaria, permite que los jueces y los sujetos procesales controlen el empleo de las reglas de la experiencia en el caso, a fin de obtener una decisión razonable en su utilización. Por eso, el magistrado debe previamente a su aplicación establecer un análisis de los criterios formales, materiales, probatorios y los requisitos de su configuración, que le permita aplicar una máxima de la experiencia correcta en el caso judicial particular.

## 9. Control sobre la solidez y validez de las máximas de la experiencia

Para el análisis sobre la solidez y validez de las máximas de la experiencia se han construido un sinfín de doctrinas de acuerdo a la posición filosófica e ideológica de los autores; no obstante, en esta tesis se considera que las teorías más adecuadas para desarrollar el aspecto en comento, es la teoría del esquema argumentativo de Stephen Toulmin y la teoría dialogal de Douglas Walton.

La teoría del esquema argumentativo planteado por el filósofo inglés Stephen Toulmin requiere que las máximas de la experiencia utilice en su construcción y aplicación los seis elementos que todo argumento debe poseer para que sea considerado como válido desde un punto epistemológico: **Datos:** Son los fundamentos subyacentes que requieren una pretensión para ser aceptada como sólida y confiable; **Garantía:** Estas ayudan a comprobar si los datos seleccionados proporcionan la información real y necesaria para aceptar la pretensión; **Calificador:** Es la evaluación de los fundamentos usados, la calidad de la evidencia, el peso de las refutaciones esgrimidas y los respaldos aportados en el argumento para apoyar la conclusión; **Conclusión:** Es el resultado probatorio que se arriba en virtud a la pretensión cotejada con los datos existentes en el razonamiento; **Respaldo:** Es el refuerzo a la garantía, que puede consistir en argumentos de autores especialistas sobre la pretensión que se está resolviendo, o en ejemplos del caso, entre otros; **Refutaciones:** Son las críticas que todo argumento contiene en sí misma, por lo que, se exige que los operadores jurídicos las analice en su razonamiento para disipar cualquier cuestionamiento a futuro (Toulmin, 2007).

De modo que, los argumentos respecto a las máximas de la experiencia para que sean consideradas válidas deben responder a los fundamentos alegados por las partes y a la relación

entre los medios probatorios y la pretensión, con el fin de verificar la relevancia de los datos empíricos actuados en el proceso, así como, excluir, en la medida de lo posible, las refutaciones a la decisión judicial adoptada (Ureta, 2012).

Por su parte, la teoría dialogal de Douglas Walton, sugiere que los argumentos para que sean válidos en las resoluciones judiciales deben provenir de las respuestas satisfactoriamente contestadas a las preguntas o cuestiones críticas (Ureta, 2012).

Se entiende por cuestiones o preguntas críticas como aquellas que se formulan (y solo cuando estas han merecido buenas respuestas se debe considerar el argumento como válido) para analizar si el argumento expuesto en la resolución judicial deviene de la evidencia y los datos recabados y actuados en el proceso (Walton & Godden, 2007).

Por las razones antes mencionadas, podemos señalar que el análisis de los criterios de validez y solidez, surgen a consecuencia de la aplicación del esquema de Toulmin y teoría dialogal de Douglas Walton a las máximas de la experiencia, a fin de verificar si han sido debidamente aplicadas por la judicatura en la resolución del caso concreto.

**CAPÍTULO IV**  
**MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y VALORACIÓN**  
**PROBATORIA**

**I. MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES**

**1. Antecedentes históricos**

La motivación como garantía jurisdiccional permite justificar la existencia de los hechos imputados, la vinculación y la responsabilidad del acusado con el hecho objeto del proceso penal, a fin de que la decisión judicial por sí misma satisfaga los requisitos de racionalidad y a la vez permita a los justiciables y a los ciudadanos controlar el poder punitivo del estado que se ejercen por intermedio del Poder Judicial.

Sin embargo, la motivación como se ha descrito, no ha sido siempre una garantía jurisdiccional o una obligación, pues en la edad antigua no se tenía un concepto como tal de esa naturaleza ni siquiera se aplicaba en los casos a resolver de manera obligatoria, en la edad media jurídicamente no se exigía la justificación de las decisiones porque los juicios provenían de Dios, conocidas como ordalías, en el surgimiento del absolutismo el rey no justificaba sus fallos porque era comunicador inmediato de Dios y recién en la edad moderna con la revolución francesa se comienza a abordar la motivación como una forma de control del poder que quiénes manejaban esa alícuota y posteriormente conforme a los ideas del neoconstitucionalismo se llega a la conceptualización que ahora conocemos.

Por tanto, corresponde abordar con mayor detenimiento cada una de las fases históricas citadas para advertir sus causas y consecuencias de la institución en referencia.

En la edad antigua, específicamente en el derecho romano se distinguía tres procedimientos civiles (*aún no se hablaba de otra rama del derecho*): a) legis acciones, b) procedimiento por fórmulas y c) la *cogniti extraordinem*, de las cuales no se aprecia meridianamente la motivación como garantía de los justiciables involucrados en la solución de su caso en concreto de naturaleza civil; sin embargo, podría alegarse la intención (no racional) inicial de justificar los fallos civiles en acto público, susceptible de ser recurrido, de la cual se infiere que la motivación como intuición estaba relacionado con los medios impugnativos.

En líneas generales, la motivación en la edad antigua no era considerada como garantía jurisdiccional de los sujetos procesales en el caso civil en el que intervenían.

En la edad media, cuando en los casos civiles o penales no existía prueba plena de la corroboración del hecho sometido a la controversia, se recurriría al azar o a la suerte, procedimiento conocido como las ordalías, en la cuales se determinaban quiénes de las dos partes involucradas en el proceso resultaba vencedora por obra y gracia de Dios, y esta decisión no exigía ni siquiera una mínima justificación porque es la resolución de Dios, cuya legitimidad se amparaba en la creencia y procedimientos religiosos que imperaban esa época de la historia.

En el surgimiento del absolutismo, la figura se centralizaba en el monarca cuyo delegado para la resolución de los casos justiciables sucedido en ese contexto histórico era el juez, quien no tenía la obligación de motivar sus decisiones porque era el fiel reflejo del rey, máxima autoridad suprema en la tierra quién no tenía que rendir cuenta a nadie.

Además, la no existencia de motivación de sus fallos se legitimaba en los valores que impregnaba el juez de la época, tales como, la majestad, probidad, rectitud, sacralidad, solemnidad e infalibilidad del Tribunal.

En la edad moderna, con el inicio de la revolución francesa se exigía que los jueces motivaran sus decisiones, con la finalidad de que la Asamblea pudiera controlar políticamente a los magistrados que provenían del antiguo régimen, a fin de que éstos no generen una sublevación en el territorio hostios del contexto sociocultural que se aproximaba, de lo que, se infiere que la obligación de la motivación no constituía una garantía de los justiciables en el proceso, sino una forma de control del poder político del juez.

Por consiguiente, en esta etapa histórica no se concebía la motivación como respaldo de los sujetos procesales, a fin de evitar las decisiones arbitrarias y absurdas por parte de los jueces, sino que el fin inmediato y último era controlar por completo el sistema político, a efectos de que la oposición no genere caos y revolución, al menos se tenía esa concepción hasta ese entonces.

Finalmente, en la edad contemporánea, la motivación se concibe propiamente como un derecho y una garantía de las partes procesales, a fin de que los fallos de los jueces se sustenten en los principios lógicos y se pronuncien jurídicamente por cada uno de los planteamientos que se formulen al interior del proceso instaurado, y en caso no se cumpliera ese parámetro de racionalidad los sujetos agraviados por ese razonamiento podrán recurrir a las instancias revisoras para revertir dicho escenario procesal. Esta forma de comprender la motivación como garantía está regulada en casi todas las constituciones del mundo y en las leyes infraconstitucionales, como se desarrollará en el acápite posterior.

## **2. Delimitación conceptual**

Los distintos libros especializados que han abordado la motivación como derecho, principio y garantía, han diferenciado dos concepciones sobre el particular: a) la explicativa y la b) justificativa. El primero, la conceptualiza a la justificación como la explicación psicológica y escéptica que realiza el juez sobre los hechos y el derecho para la resolución del caso controvertido. La segunda, la concibe como el deber de motivación que tiene el juez para adoptar sus decisiones en un caso concreto (Figueroa, 2014).

No obstante, a nuestra consideración, la motivación debe considerarse como garantía institucional por dos razones epistemológicas: primero, permite a las partes procesales verificar como el juez o el magistrado está ejerciendo la facultad que la sociedad le ha otorgado para proteger los derechos de los individuos al interior del proceso; y segundo, porque los terceros al proceso controlan los fundamentos del juez esgrimidos en la sentencia, lo que posteriormente genera una autocorrección en el juez de su justificación en casos similares.

En ese sentido, la justificación como garantía trae consigo el deber y la obligación del juez de motivar sus decisiones, que se fundamenta en el trato digno e igualitario que merecen las personas a conocer las razones por las cuáles una pretensión se encuentra amparada o no en el derecho.

## **3. Clasificación**

Los tipos de motivación existentes en nuestro sistema no han sido regulados por el legislador en la const. del 1993 ni en los distintos códigos procesales, sino que han sido incorporados por el Tribunal Constitucional a través del expediente N.º00728-2008-PHC/TC,

(Caso Llamuja Hilares y otros contra Corte Superior de Justicia de Lima, 2008) de la cual se aprecia la siguiente clasificación:

- a) **Motivación aparente, inexistente o superficial:** Esto ocurre cuando el órgano jurisdiccional no proporciona las razones mínimas que respaldan la decisión o sin abordar las alegaciones de las partes. Verbigracia, cuando el órgano jurisdiccional no ofrece las razones mínimas de porque se aplicó tal o cual máxima de la experiencia en el caso concreto.
- b) **Motivación insuficiente:** es aquella en la que la falta de argumentos o fundamentos afecta la decisión judicial. Por ejemplo, cuando se expresan razones inconclusas sobre la construcción y aplicación de las generalizaciones empíricas.
- c) **Motivación incongruente:** consiste en que los juzgados no resuelven las pretensiones conforme a los términos planteados por las partes. Un arquetipo de esta clase se advierte cuando algunas de las partes alegan la aplicación de las reglas de la experiencia en el caso pero el Juez la ignora o ni siquiera la menciona en su resolución.
- d) **Motivación omisiva:** este defecto de motivación ocurre cuando el magistrado omitió incorporar en el examen de los actuados los fundamentos de hecho y derecho respecto a algunos de los extremos debatidos (hechos, tipos penales, pena, reparación civil, máximas de la experiencia, entre otros).

- e) **Motivación vaga o genérica:** sucede cuando el juzgado unipersonal o colegiado no resuelve los puntos o hechos controvertidos del proceso con una argumentación detallada y suficiente, pues ocurre esto, por ejemplo, cuando la motivación es reemplazada por citas bibliográficas, cuadros ejemplificativos, pronunciamientos jurisprudenciales o narración de las actuaciones procesales, sin mayor referencia a los hechos debatidos en el proceso.
- f) **Motivación falseada o fabulada:** consiste en aquella motivación en la que el juez interpretó falsamente lo que fluye de las pruebas actuadas en el plenario, a fin de darle un alcance diverso del que le correspondía.
- g) **Motivación irracional o ilógica:** es aquella que no asume todo el material probatorio disponible en el proceso para determinar la conclusión correcta del caso.
- h) **Motivación contradictoria:** cuando existe discordancia entre la parte considerativa y la decisión o cuando la justificación misma es incoherente en sus términos o fundamentos.
- i) **Motivación insuficiente:** cuando no se expresan los criterios de inferencia, la justificación de las premisas utilizadas, las razones de preferencia entre una alternativa y otra y los criterios de valoración. Por ejemplo, cuando no se explica razonablemente las premisas y el proceso inferencial de la aplicación de las reglas de la experiencia en el proceso.

#### 4. Funciones

La motivación como garantía institucional presenta las siguientes funciones al interior del proceso, a saber:

- a) **Control:** esta función permite a las partes procesales, acusado y agraviado, controlar el razonamiento del juez respecto a los hechos y la normativa aplicable, y si fuera el caso, impugnar su decisión. Esta función de la justificación constituye un instrumento de control del poder que ostenta el tribunal en la resolución del caso ( Ferrer, 2011).
  
- b) **Predictibilidad:** La motivación permite que las partes procesales y los externos al proceso sepan cómo resuelven los jueces un caso judicial de igual materia, pues es de considerar que si el tribunal resolvió de esa manera en un caso en otro de similar naturaleza debe resolver de igual forma, salvo que explicita las razones del cambio de su criterio (Bullard, 2018).
  
- c) **Explicativa:** finalmente esta función consiste en ofrecer a la ciudadanía una explicación objetiva de porque se resolvió de tal o cual manera en un caso concreto, o como es que se imparten en los tribunales la justicia, lo que permite afianzar la democratización de la administración de justicia (Andrés, 1992).

## **II. VALORACIÓN PROBATORIA**

### **1. Determinación conceptual**

La valoración probatoria constituye un procedimiento racional mediante el cual el juez otorga determinado peso corroborativo a los medios de prueba actuados en el plenario, con la finalidad de acreditar la existencia de los hechos delictivos y la responsabilidad penal de los acusados. La valoración de conformidad con los arts. 156 y 393 de la normativa procesal, se refiere principalmente a dos aspectos: i) la cuestión fáctica o los hechos imputados; y, ii) la responsabilidad del acusado. Por esta razón, procederé a analizar de manera resumida cada uno de estos aspectos involucrados en la valoración.

### **2. La valoración probatoria de la cuestión fáctica**

Los hechos en el proceso “no se presentan directamente al juez, sino a través de pruebas (rastros, intervenciones policiales, testimonios y huellas confiables del pasado reconstruyendo los eventos) actuadas en el plenario para entender lo que realmente sucedió” (Ferrajoli, 2011, pág. 146).

De esto se infiere que los hechos se valoran a través de las inferencias probatorias, en la medida que permiten asegurar que las “hipótesis elegidas estén respaldadas por razonamientos validados en las reglas y principios de la lógica para evitar conclusiones dudosas” (González, 2005, pág. 53 y 54).

En ese sentido, el modelo inferencial de mayor aceptación para la valoración de los hechos en el proceso, es el esquema de Toulmin, compuesto por cuatro elementos: “la pretensión, las razones, la garantía y el respaldo” (Atienza , 2015, pág. 139), y a partir de estos se extraen conclusiones para corroborar el hecho controvertido a través de los medios de prueba y las máximas de la experiencia en el proceso.

## **2.1. Modelo general de motivación para la determinación de los hechos delictivos**

El modelo general de motivación para la determinación de los hechos delictivos fue elaborado y sistematizado por Michele Taruffo en su tesis de pregrado titulada *Contribuciones al estudio de las máximas de experiencia*, en la cual cuestiona la concepción tradicional expuesta por Stein y aborda a las máximas de la experiencia desde un enfoque epistemológico en relación al procedimiento probatorio de los hechos controvertidos del proceso, su motivación en las resoluciones judiciales y su forma de control.

Los elementos que estructuran el modelo general de motivación para la determinación de los hechos acaecido por los delitos, entre ellos, el robo agravado, son los siguientes: **Asunción:** en este primer paso se reconoce los datos sobre los cuales se basará un juicio, comprendiendo los aspectos legales, los elementos de hecho y resultados de juicios anteriores relevantes para el problema actual; **Soluciones alternativas:** posteriormente se identifica y se plantea las posibles soluciones alternativas al problema, en función a los datos recopilados según la asunción de información relevante y la evaluación de su importancia en relación con el problema y el estado del proceso en ese momento; y **La realización del juicio:** en este último apartado, se ejecuta el juicio, llevada a cabo mediante la toma de decisiones y la elección entre

diversas posibilidades de solución. Este acto conclusivo se expresa la proposición seleccionada para atribuir un determinado peso acreditativo (Taruffo, 2023).

### **3. La valoración probatoria de la responsabilidad del acusado**

La valoración de la responsabilidad del acusado se funda en evaluar los medios probatorios actuados en el juicio oral, ya sea, testimoniales, periciales, documentales o reales, a fin de verificar si analizados de manera individual y conjunta concluyen en la corroboración de la perpetración del hecho delictivo por parte del imputado (Oré, 2016).

En ese sentido, de acuerdo a las reglas probatorias establecidas en el C. P. P., el juez debe analizar la responsabilidad penal del procesado, ya sea, en el injusto de robo con agravantes o cualquier otro ilícito penal, otorgándoles un peso probatorio específico a cada prueba actuada en el plenario de acuerdo al esquema del razonamiento inferencial de Toulmin para concluir en la culpabilidad o inocencia del procesado (Nieva, 2010).

## **CAPÍTULO V**

### **MOTIVACIÓN JUDICIAL EN LA APLICACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA: BREVE REFERENCIA AL DELITO DE ROBO AGRAVADO**

En el sistema procesal penal peruano, la justificación de las resoluciones judiciales, constituye la aceptabilidad de las decisiones del magistrado, pues a través de ella se puede conocer las razones de porqué se decidió de tal manera y no de otra forma distinta a la arribada. Esta legitimación social y judicial ha sido consolidada por la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional, por intermedio de jurisprudencia vinculante, sentencias y acuerdos plenarios.

Esta legitimación judicial, se torna imprescindible cuando se justifique las inferencias de las cuales se extrajo una máxima de la experiencia o una generalización empírica, en razón que estas han de corroborar los hechos en el proceso cuando no exista prueba directa sobre el particular. De ahí que se debe desarrollar someramente cual es la importancia de la motivación en la construcción y aplicación de las máximas de la experiencia para su posterior control por las partes en el proceso.

#### **1. Importancia de la motivación judicial en el uso de las máximas de la experiencia**

La justificación racionaliza el uso de las reglas de la experiencia en un caso judicial (Sahuanay, 2017), de ahí que el filósofo Habermas señalaba que la decisión judicial se reputa como racional, cuando se mide con los estándares que representan los conocimientos consolidados (Habermas, 2000) al momento en el que se pretende aplicar cualquier figura jurídica, en este caso, las generalizaciones empíricas.

Esta forma de racionalizar las máximas de la experiencia sugiere que los jueces al momento de aplicarlas deben ofrecer las razones epistemológicas por cuales se eligió, entre otras experiencias, las que se pretenden emplear para la resolución del caso judicial. Además, las razones que justifican la experiencia deben ser válidas, y para este fin se debe considerar a la base empírica, las fuentes y los elementos de los cuales se extrajo la generalización aplicada.

Este modo de actuación judicial se garantiza con la motivación de las resoluciones, pues si el juez no procede de esta forma, se incurre en una motivación defectuosa o indebida, por ejemplo, cuando se deja de aplicar una máxima que resultaba obligatoria para la resolución del caso, cuando se aplica la equivocada o la más débil entre otras existentes sobre el particular, o cuando no se justifica su proceso de construcción y aplicación, referidos a la inferencia probatorio propiamente dicho. De ahí la importancia de la motivación de las universalizaciones empíricas en las resoluciones judiciales.

En resumen, la motivación racionaliza y justifica la aplicación de la figura en análisis para la resolución de los casos judiciales en los cuales resulten pertinentes, además legitima al sistema judicial, y a la vez permite a las partes procesales su control con la interposición de los distintos medios impugnatorios que se prevé al respecto, cuando se infringe las reglas previstas para la construcción de las máximas de la experiencia en el proceso.

## **2. Función epistemológica de las reglas de la experiencia en la valoración de la prueba**

Las generalizaciones empíricas en materia de valoración de la prueba, sugiere al juez justificar probatoria y jurídicamente a través de la construcción de un razonamiento inferencial

para comprobar los hechos que se tienen que probar en el proceso y la intervención delictiva del acusado, cuando no exista prueba directa, con la finalidad de arribar a una explicación adecuada y concreta a la realidad histórica juzgada (Avilés, 2004).

La valoración probatoria que realiza el juez por intermedio de las máximas de la experiencia para corroborar la cuestión fáctica y la responsabilidad penal del enjuiciado, sugiere un razonamiento de inducción generalizadora (Andrés, 1992); puesto que, el enunciado general que se utiliza para explicar un evento concreto, son extraídos de la observación directa o indirecta de fenómenos que ocurren cotidianamente de la misma manera y forma en un espacio y tiempo determinado (Alemán & Arango, 2018).

En efecto, esta forma de razonamiento produce un conocimiento en grado de probabilidad – *no puede ni debe considerarse como un conocimiento certero* -, debido a que las generalizaciones empíricas no son consideradas universales, sino que son a consecuencia como se expresó en el párrafo anterior, de la constatación de ciertos fenómenos que se producen de manera cotidiana (Navarro, 2014); por lo que, para su aplicación en el ámbito procesal, se requiere que se le atribuirle el peso probatorio que le corresponda, sin que se aumente o disminuya (Gascón, 2001). Por ejemplo, se debe descartar liminarmente las máximas que no han sido deducidas de la observación continua de fenómenos.

La epistemología de las generalizaciones empíricas permite que el juez no quebrante los postulados de la sana crítica al momento de valorar los medios probatorios actuados en el proceso, con la finalidad de que su decisión no sea arbitraria. Para este fin se requiere que la máxima de la experiencia no sea desconocida para resolver un hecho cuando las circunstancias ameriten su aplicación, se haya utilizado para esclarecer el asunto debatido cuando su empleo

resulta imprescindible y se haya indicado el soporte empírico correcto por parte del magistrado unipersonal o colegiado (Parra, 2012).

En el supuesto, que se alegue la infracción de la ley procesal por aplicación indebida, por inaplicación o interpretación errónea de las máximas de la experiencia, debe producirse un agravio insubsanable en el fallo impugnado, la misma que resulta ser contrario a derecho.

### **3. Criterios de racionalidad epistemológica para examinar la correcta motivación de la aplicación y construcción de las máximas de la experiencia**

La corroboración de los hechos en el proceso penal se realiza mediante la combinación de las pruebas (testimoniales, periciales, materiales y documentales) con las máximas de la experiencia o generalizaciones empíricas. Esta explicación se realiza mediante una estructura epistemológica, que permita a los sujetos procesales el respectivo control de racionalidad cuando pretenda aplicar cualquiera de las figuras anteriormente mencionadas en el razonamiento judicial.

De los dos componentes que estructuran el razonamiento probatorio, corresponde analizar los criterios de racionalidad epistemológica de las máximas de la experiencia, con la finalidad de que se empleen en los argumentos judiciales verdaderas y correctas generalizaciones empíricas que otorguen una motivación no defectuosa, y a la vez, permitiría excluir del mismo a los usos, costumbres, sesgos, creencias y prejuicios.

Las máximas de la experiencia para que sean consideradas válidas en el razonamiento judicial, cuando menos deben reconocerse en la resolución judicial su vigencia cognitiva y

regularidad (González, 2010). Por eso, para verificar si la aplicación y construcción de las generalizaciones empíricas han sido debidamente motivadas, debe apreciarse en la sentencia los siguientes criterios de racionalidad epistemológica: generalidad, confiabilidad, fuente y aceptación.

La generalidad consiste en la graduación del empleo de las normas de la experiencia en la resolución de casos judiciales, de esto dependerá su grado de credibilidad en el proceso. Esta gradualidad se traduce en el ámbito procesal a través de la semiótica judicial empleada por los jueces, abogados, procuradores o fiscales, para transmitir su grado de aplicación: *siempre* (general), *en muchos casos* (intermedia) o *la persona negra y alta* (específica), por ejemplo, cuando se observa a una persona huyendo del evento delictivo se infiere que esta es la autora del delito, no obstante, todo dependerá de la gramática judicial utilizada: en todos los casos el individuo que huye de la escena del homicidio es autor (genérico), usualmente el sujeto que huye es responsable del crimen (regular), los que tienen tales características y se encuentran en el lugar del crimen son autores (específico) (Ramírez, 2019). De ahí, la importancia de manejar los términos correctos en los escritos judiciales elaborados por los operadores del derecho, así como, en las participaciones orales en los tribunales.

La confiabilidad de las máximas de la experiencia dependerá del grado de verificación o experimentación, pues en el caso judicial, aquellas premisas que dependen de reglas científicas ocupan un primer lugar en el razonamiento (análisis del ADN, análisis físico, entre otros), las mismas que son poco cuestionable por las partes procesales; no sucede lo mismo cuando las premisas dependen de las conclusiones de un perito, por ejemplo, grafotécnico, puesto que en su análisis puede incurrir en error, por eso tiene mayor cuestionamiento que el anterior (Gatgens, 2014). O puede sustentarse en experiencias colectivas o generales de una

sociedad determinada para fundar la corroboración de un extremo de la decisión judicial, o aquellas que provengan de los sesgos, las mismas que no deberían ingresar al ámbito procesal y en el supuesto caso que ingresen deben excluir a través de los mecanismos de control.

De ahí que, para la construcción y aplicación de las máximas, se debe discriminar en primer lugar su confiabilidad para verificar su validez y posteriormente se debe expresar por escrito las razones de su aplicación, esto es, se debe motivar.

Las fuentes de las cuales se extrae las máximas de la experiencia, resultan primordialmente importantes para verificar su grado de credibilidad y fiabilidad en el razonamiento judicial. Aquellas pueden provenir de los conocimientos científicos, técnicos y sociales.

La aceptación como propiedad intrínseca está referida al grado o nivel de aprobación que tienen las generalizaciones empíricas que se pretende aplicar en el caso judicial, independientemente de que sea válida o inválida. Este nivel de aceptación cuando es alegada por las partes, en caso propongan en el proceso, la aplicación de una máxima de experiencia debe acreditarlo para que el juzgador la tome en consideración o no, y en el supuesto que la aplicación dependa estrictamente del juzgador debe expresar su respectivo grado de comprobación.

Este nivel de aceptación se verifica en los siguientes ejemplos: la mayoría de las personas de una población determinada puede considerar que los musulmanes son comunistas o los sindicalistas son terroristas, y no por ello se vuelve correcta. Otras pueden ser importantes para el razonamiento judicial a pesar de que son aceptadas por un pequeño grupo de personas,

verbigracia, los resultados de los exámenes de ADN. Poco aceptado es que los indigentes sean los salvadores de personas atracadas, pero si esto se demuestra así en el caso judicial, será válida (Ramírez, 2019).

Esos criterios de racionalidad epistemológica lograrán que la decisión judicial no solo esté debidamente motivada, sino que las generalizaciones empíricas aplicadas en los casos sean las correctas, y para éste propósito se verificará el grado de fundamentación de la máximas de la experiencia (la hipótesis estará confirmada cuando las generalizaciones empíricas estén mejor fundadas en inducciones ampliativas sólidas, y para esto se exige que se tenga en cuenta la cantidad, fiabilidad y muestra representativa de casos, observaciones o ejemplos de las cuales se extrajo la máxima y si nos hay contraejemplos o contrageneralizaciones) y el grado de probabilidad de la correlación de la generalización empírica (la solidez de la hipótesis estará confirmada en mayor grado cuanto mayor sea la frecuencia expresada en la máxima de la experiencia) (Gonzáles, 2022).

Esta metodología logrará escudriñar en el juez la mejor respuesta argumentativa o el mejor argumento a la luz del contexto en que se plantea la discusión de las reglas de la experiencia y garantizará la fiabilidad del resultado judicial, con la finalidad de obtener la que mejor resista la crítica ante los hechos propuestos en el caso (Sahuanay, 2017). Por ejemplo, una generalización empírica será válida y debidamente motivada cuando se construya sobre una inducción ampliativa, es decir, sobre la mayor cantidad de casos observados, pues lo contrario sucede cuando la generalización se extrae a partir de una muestra demasiado pequeña de casos, los cuales no son representativos, invalidando el razonamiento judicial, y activando que las partes procesales la cuestionen con la interposición de los medios impugnatorios.

Por eso, es un error considerar que la motivación de las decisiones judiciales se satisface con la sola descripción teórica de las máximas de la experiencia, pues lo que se requiere es la exposición ordenada y suficiente de las razones que avalan para que el argumento utilizado en la construcción y aplicación de las generalizaciones empíricas sea el correcto (González, 2022). Por tanto, resulta imprescindible para un correcto razonamiento judicial en las máximas de la experiencia el análisis de estos criterios expuestos.

#### **4. Motivación defectuosa o indebida en el empleo de las máximas de la experiencia en la argumentación judicial**

Si como hemos visto, el juez no cumple con los criterios establecidos para la construcción y aplicación de las máximas de la experiencia, su decisión incurriría en una motivación defectuosa o indebida, pasiva que ser objeto de revisión por las instancias superiores, previa interposición de los recursos respectivos

Pueden ser pasibles de revisión cuando a) no se ha determinado su fuente, es decir, no se sabe si se infieren de conocimientos científicos generales; b) no ha indicado porque no resulta aplicable las otras máximas de la experiencia que gozan de una misma frecuencia y probabilidad; c) se apoya en meras sospechas; d) o la máxima de la experiencia entrar en contradicción con otros hechos probados en el caso (Schauer, 2004).

O cuando el juez aplica una máxima de la experiencia en el caso concreto, sin que explique razonablemente su empleo o uso, incurre en una motivación aparente, inexistente o superficial. O cuando el juzgado razona sobre las fuentes de las cuales se extrajo la máxima de la experiencia sin que explique sus elementos, constituye una motivación insuficiente.

Asimismo, constituye una motivación incongruente u omisiva, cuando el juzgado no resuelve las máximas alegadas por las partes en el proceso. La motivación resulta vaga o genérica cuando se alega en base a frases de estilo el uso de una universalización empírica en el caso. Constituye motivación falseada o fabulada cuando el juez razona que las reglas de la experiencia se basan en determinadas fuentes cuando en la realidad se estructuran en otras distintas.

Además, son objeto de impugnación, sí así la consideran las partes procesales, cuando para la construcción de las máximas de la experiencia no se ha considerado todas las circunstancias actuadas en el proceso, pues se incurriría en una motivación irracional o ilógica; o cuando el magistrado no explica el proceso inferencial de las reglas de la experiencia aplicadas en el proceso judicial, se incurre en una motivación insuficiente.

Por tanto, el juez con su decisión así establecida en los ejemplos citados y en otros no analizados, crea un estado de indefensión, vulnerando el derecho a la motivación judicial, dado que constituye argumentos sin mayor referencia a las fuentes, criterios, características y elementos que la componen para su validez. Establecida así esta cuestión, se podría concluir que el resultado judicial no pasa de ser una hipótesis o una conjetura, puesto que se considera como verdadera una proposición cuando no lo es (Arzapalo, 2020).

## **5. Poniendo lo anterior a funcionar en un caso judicial por la presunta comisión del delito de robo agravado**

El órgano supremo de justicia en el Recurso de Nulidad N.º 256-2019-Lima Este, ha señalado, más allá de las especificaciones concretas del caso, que según las máximas de la experiencia el acusado no comete delitos contra el patrimonio con vehículos de su propiedad. De modo que, corresponde analizar esta generalización empírica para establecer si satisface los requisitos de procedencia y validez.

En primer lugar, esta máxima de la experiencia resulta inválida, puesto que el juez no incluye en su decisión, su frecuencia aplicativa en la resolución de casos anteriores, las veces en las que fue utilizada o empleada en casos análogos o de similar naturaleza, su grado o nivel de fiabilidad y si ella surge de una muestra representativa de casos observados; por lo que, en ese contexto no cumpliría ni siquiera formalmente con el grado de fundamentación y probabilidad de la correlación de las máximas de la experiencia para considerarla como correcta, en base a la formulación de una inducción ampliativa sólida. La generalización será más sólida cuando hayan sido aplicados en múltiples oportunidades para la resolución de casos penales.

Por otro lado, la máxima de la experiencia empleada por la Corte Suprema, no excluye las contrageneralizaciones alternas o subyacentes habidas sobre el particular, en razón que cabe la posibilidad razonable que los delincuentes o acusados cometan ilícitos patrimoniales con vehículos de su dominio, desvirtuándose en ese contexto la generalización aplicada, ya sea, por desconocimiento de la casuística jurisdiccional o por otra causa distinta, la cual vulnera el derecho a la motivación judicial por irracional, en tanto no se analiza la soluciones alternativas

a la principal que se expone en la resolución judicial. Además de constituir una falacia por accidente, puesto que se ha aplicado una generalización a un caso judicial particular en el que no procede idóneamente.

Por tanto, la universalización empírica empleada en el caso judicial en referencia, vulnera la debida justificación de las resoluciones judiciales, al no considerar todos los componentes y elementos que debió analizar en su momento la Corte Suprema, pues su razonamiento invalido utilizado quedaría lógicamente de la siguiente manera:

El acusado no comete delito contra el patrimonio con vehículos de su propiedad.

No existe premisa porque la Suprema no consideró la frecuencia aplicativa.

-----

Por lo tanto, no existe información necesaria para considerar que el acusado no pueda cometer delitos contra el patrimonio con vehículos de su propiedad; por lo que, el razonamiento judicial expuesto constituye más allá de cualquier vulneración a la debida motivación, una falacia por accidente.

## CAPÍTULO VI

### ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este acápite se analizaron y se graficaron críticamente las muestras objeto de estudio consistente en las sentencias por el ilícito de robo con agravantes expedidas por la Suprema Corte correspondiente a los años 2020-2023, con el objetivo de identificar las falencias e inconsistencias en las que incurren los jueces supremos al momento de construir y aplicar las generalizaciones empíricas.

***Tabla 1:** Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.° 1241-2019-Lima, para mostrar la falencia en la aplicación de las generalizaciones empíricas en las sentencias por el delito de robo agravado expedido por la Suprema Corte de la República correspondiente a los años 2020-2023.*

<b>Sentencia</b>	R. N. N.° 1241-2019-Lima de fecha 20 de agosto de 2020
<b>Imputación fáctica</b>	El 17 de junio de 2018, el agraviado Dennis Llamocca Tomaylla cuando deambulaba por la avenida Aviación, fue abordado de manera sorpresiva por el procesado José Luis Acosta Palacios y otros no identificados, quienes le despojaron de su teléfono celular y una billetera que contenía cuatrocientos soles en efectivo.
<b>Imputación jurídica</b>	Esta situación fáctica fue subsumida en el ilícito penal de robo con agravantes.

<p><b>Máxima de la experiencia</b></p>	<p>Ante una persecución policial, resulta coherente que el presunto delincuente intente despojarse de los bienes robados.</p>
<p><b>Fundamentos de aceptación o rechazo de la máxima aplicada</b></p>	<p>La responsabilidad del acusado no puede determinarse por la sola aplicación de las generalizaciones empíricas.</p>
<p><b>Crítica</b></p>	<p>En esta jurisprudencia, los Jueces Supremos descartaron la aplicación de la regla de la experiencia — el delincuente ante una persecución policial casi siempre se deshace de los objetos robados — empleada por la Sala Superior para excluir la eficacia corroborativa del acta del registro personal, así como, para determinar la absolución del acusado en el delito de robo agravado; no obstante, la suprema para descartar la máxima empleada no establece ni siquiera de manera genérica las razones o los argumentos de porque no resulta aplicable en los hechos del caso, así como, tampoco establece cual es la fuente y el contenido de porque la máxima no puede determinar la exclusión del acta policial y la irresponsabilidad penal del acusado.</p>

	<p>Asimismo, no establece de manera expresa y clara en qué casos la aplicación de las generalizaciones empíricas admite evidencia en contrario. Esto es así, debido a que el rechazo de la construcción y aplicación de las generalizaciones empíricas en un caso judicial, debe motivarse estableciéndose cuáles son los fundamentos que sugieran que las máximas no son confiables ni válidas en los hechos controvertidos del proceso. La sola cita genérica de que la generalización admite prueba en contrario — <i>como lo hizo la suprema en el presente caso</i> — no satisface la motivación de las resoluciones judiciales para descartarla y ordenar nuevo juicio oral.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **OBSERVACIÓN**

Según lo que se ha observado en la realidad procesal mostrada a través del presente recurso de nulidad que se analiza, es la indebida motivación en la construcción de las generalizaciones empíricas en el ilícito de robo con agravantes, en virtud que no se ha identificado los datos empíricos y la fuente de la cual fue extraída para su aplicación en la resolución del caso, así como tampoco se ha definido su alcance que permita descartar las posibilidades o hipótesis alternativas que surgen de su aplicación.

**Tabla 2:** Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 2221-2019-Junín, para evidenciar los errores en la construcción de las generalizaciones empíricas en las sentencias por el ilícito de robo con agravantes tramitada por la Suprema Corte durante a los años 2020-2023.

<b>Sentencia</b>	R. N. N.º 2221-2019-Junín de fecha 13 de octubre de 2020
<b>Imputación fáctica</b>	El 26 de agosto de 2013 cuando la víctima caminaba por las intersecciones de Pedro Peralta y Augusto B. Leguía, los acusados con maniobras delictivas se apoderaron de su teléfono celular, casaca, zapatillas, documentos personales y la suma de ciento cincuenta soles que estaba al interior de su billetera.
<b>Imputación jurídica</b>	Estos hechos fueron tipificados como delito de robo agravado.
<b>Máxima de la experiencia</b>	Resulta prudente inferir, según las normas de la experiencia, la tenencia de un celular y dinero en efectivo por una persona mayor de edad.
<b>Fundamentos de aceptación o rechazo de la máxima aplicada</b>	Según las reglas de la experiencia, la declaración testimonial del agraviado corrobora cuando no se adjuntan al proceso documentos como facturas, comprobantes o boletas, la preexistencia de los bienes robados (dinero en efectivo y aparato telefónico).

<p><b>Crítica</b></p>	<p>La Corte Suprema al emplear la máxima de la experiencia en el presente caso — es proporcional señalar que una persona adulta posea al momento del robo dinero en efectivo y un aparato telefónico — incurre en las siguientes circunstancias que desencadenan un riesgo epistémico en su construcción y a la vez generan una indebida motivación de las resoluciones judiciales:</p> <p>i) De la revisión de la decisión jurisdiccional se aprecia que los jueces supremos no identificaron la fuente de la máxima de la experiencia empleada en el caso, en razón que solo aluden genéricamente a las reglas de la experiencia, sin haberse establecido en el fallo si la experiencia empleada es genérica, específica o especializada de acuerdo a los hechos objeto del proceso, lo cual impide verificar la fuente y la base empírica de la cual se extrajo la generalización empírica, de modo que no resulta posible establecer si ésta resulta confiable o no;</p> <p>ii) La máxima empleada no se determinó con exactitud, en tanto no se indicó si esta resulta relevante, coherente, adecuada, útil y pertinente al contexto del litigio, así como tampoco existe información para entender si una persona mayor en todos casos debe portar un teléfono celular y dinero en efectivo, o si indefectiblemente se trataría de una regla que no admite excepciones sin importar, por ejemplo, el nivel socioeconómico de la persona involucrada en el caso judicial y las características del teléfono celular robado;</p>
-----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>iii) Asimismo, en el fallo no existe información si la generalización empírica aplicada ha sido utilizada anteriormente en otros procesos judiciales para escudriñar el nivel de generalización y/o frecuencia, con la finalidad de analizar su validez;</p> <p>iv) Finalmente, de la resolución judicial no se aprecia el contenido y la inferencia de la máxima empleada en el caso, lo que convierte en estas condiciones a la máxima utilizada por la Corte en un comodín argumentativo, en virtud que no analizó ni construyó las máximas con las especificaciones antes anotadas.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **OBSERVACIÓN**

De acuerdo con lo verificado en el presente recurso de nulidad que se analiza, es la incorrecta construcción de las generalizaciones empíricas en el delito de robo agravado, en razón que no se ha determinado de manera concreta la fuente de la cual se extrajo, así como tampoco se ha establecido en el fallo su contenido y alcance con exactitud y precisión que permita descartar las posibilidades que surgen de su aplicación, con la finalidad de verificar si la máxima empleada en el caso resulta relevante, coherente, adecuada, útil y pertinente al contexto del litigio.

**Tabla 3:** Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 256-2019-Lima Este, en la cual se evidencian las carencias en el empleo de las reglas de la experiencia en las sentencias por el delito de robo con agravantes diligenciadas por el máximo órgano de justicia correspondientes a los años 2020-2023.

<b>Sentencia</b>	R. N. N.º 256-2019-Lima Este de fecha 26 de abril de 2021
<b>Imputación fáctica</b>	El 15 de enero de 2018, Renzo Víctor S., entregó a Richard Q., un arma de fuego, quien bajó del mototaxi en compañía de un sujeto conocido como Murci y se dirigieron a la puerta del mototaxi donde se encontraba sentada la agraviada, Sara Norma Sánchez Laurente, a quien le arrebataron la suma de mil soles y su teléfono celular.
<b>Imputación jurídica</b>	Estos hechos fueron tipificados como delito de robo agravado.
<b>Máximas de la experiencia</b>	Los delitos patrimoniales no se perpetran con vehículos del procesado, cuya propiedad se encuentra registrada en los registros públicos.
<b>Fundamentos de aceptación</b>	De acuerdo a la declaración de los testigos se estableció que los hechos se ejecutaron en un vehículo compacto o cerrado, el cual dificulta a la agraviada observar las características del procesado, cuya función era

<p><b>o rechazo de la máxima aplicada</b></p>	<p>conducir el referido vehículo, lo que guarda relación con lo vertido en sede judicial por la víctima; de modo que, en esas condiciones no puede atribuirse el delito de robo al procesado, Sánchez Víctor, porque no existe de su participación y además porque ostentaba un trabajo estable como Policía Municipal.</p>
<p><b>Crítica</b></p>	<p>En el presente pronunciamiento la Corte Suprema confirma la máxima de la experiencia — <i>los imputados no utilizan los vehículos de su propiedad para cometer ilícitos patrimoniales</i> — aplicada por la Sala Penal Superior, sin establecer su confiabilidad de acuerdo al contexto y las circunstancias del caso objeto de procesamiento, a fin de verificar los datos empíricos y la fuente de la cual se extrajo la máxima utilizada, así como, tampoco se estableció si la máxima tal y como se aplicó resulta coherente y válida para justificar la absolución del imputado. Esto es así, porque se exige, ya sea, para confirmar o rechazar la aplicación de una generalización empírica, su debida motivación en la resolución judicial, estableciéndose las fuentes, los datos empíricos y las premisas de la cual se construyó, excluyendo a las posibilidades que surjan de su aplicación o no en el caso concreto. Se requiere motivar las hipótesis alternativas que surjan de la construcción de la máxima de la experiencia, sea para descartar o no su aplicación.</p>

	<p>Cabe señalar que, las declaraciones contradictorias de los testigos en relación al hecho objeto del proceso sin mayor referencia concreta a la máxima de la experiencia, no justifica la confirmación de su aplicación como un argumento de exclusión de responsabilidad penal del imputado, pues este proceder no satisface los requisitos de la motivación judicial.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **OBSERVACIÓN**

De acuerdo con lo observado en el presente recurso de nulidad, se aprecia que la Corte Suprema confirma la validez de la máxima de la experiencia utilizada por la Sala Penal Superior, sin que se haya motivado los datos empíricos, la fuente y el contenido de la cual fue extraída para su aplicación en la resolución del caso, menos ha descartado las posibilidades alternativas que surgen de su aplicación, lo cual genera una indebida motivación en la construcción de las generalizaciones empíricas en el injusto de robo con agravantes.

**Tabla 4:** Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 853-2019/Lima Norte, mediante la cual se exponen los defectos en la construcción de las generalizaciones empíricas en las resoluciones por el ilícito de robo con agravantes instruidas por la Suprema Corte durante a los años 2020-2023.

<b>Sentencia</b>	R. N. N.º 853-2019-Lima Norte de fecha 19 de mayo de 2021
<b>Imputación fáctica</b>	El procesado, Ayllon Jhuver, intentó arrebatarse a la agraviada, mientras transitaba por la Urbanización Villa del Norte el 6 de abril de 2018, su teléfono móvil mediante la utilización de un arma blanca; no obstante, la perjudicada se resistió a la agresión y al no conseguir su objetivo criminal se subió a un vehículo menor de color rojo conducida por García Ferssen.
<b>Imputación jurídica</b>	Estos hechos fueron tipificados como delito de robo agravado.
<b>Máximas de la experiencia</b>	Según las reglas de la experiencia que al imputado se le encuentre un desarmador en el asiento posterior de su mototaxi, acredita que lo iba a utilizar en el delito de robo como arma blanca.
<b>Fundamentos de aceptación</b>	

<p><b>o rechazo de la máxima aplicada</b></p>	<p>De acuerdo a la lógica jurisdiccional, el desarmador para que no sea considerada como agravante del delito de robo, debe encontrarse en alguna parte del vehículo menor en donde se guarden otras herramientas con el mismo propósito, pues encontrarlo en la parte posterior del mototaxi implica que no estaba destinada a ser utilizada como herramienta en la reparación de esta.</p>
<p><b>Crítica</b></p>	<p>La Corte Suprema ratifica la máxima de la experiencia aplicada por la Sala Superior a efectos de acreditar la circunstancia agravante de uso de arma blanca (desarmador) por la ubicación en la que se hallaba en la mototaxi (asiento posterior) conducida por el imputado quién estaba esperando al cosentenciado para darse a la fuga después de perpetrado el robo agravado, sin mencionar expresamente en la resolución las fuentes y los datos empíricos de las cuales se construyó dicha máxima — <i>que al imputado se le encuentre un desarmador en el asiento posterior de su mototaxi, acredita que lo iba a utilizar en el delito de robo como arma blanca</i> —, así como tampoco se determinó las premisas, el contenido y el alcance de la máxima empleada (especialmente en relación a las características del desarmador) en el caso para verificar su frecuencia de aplicación en la resolución de casos judiciales de esa misma naturaleza delictiva.</p> <p>Cabe mencionar que la simple mención de la utilidad del desarmador sin analizarlo en los hechos del proceso y su inusual ubicación en la mototaxi que había sido empleada para robar sin mayor referencia de los resultados</p>

	<p>extraídos de los medios probatorios actuados en el plenario, no satisface los requisitos de motivación (concreta y suficiente), en razón que no se ha evaluado la frecuencia en la que se encuentra un desarmador en el asiento posterior del vehículo, y si no es razonable, se debe explicar las razones de por qué no lo es. No basta que se alegue como cliché frases gramaticales — <i>por las máximas de la experiencia</i> — para corroborar la configuración de una agravante del tipo penal objeto del proceso, más aún cuando se trata de un supuesto que perjudica gravemente al acusado, se debe exigir a la justicia una mayor rigurosidad en su análisis para confirmar el empleo de una regla de la experiencia destinada a probar tal fin.</p> <p>Finalmente, si de la construcción de las máximas de la experiencia surgen posibilidades alternativas a ella, se debe motivar ese extremo ya sea para su aplicación o no en el caso concreto.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## OBSERVACIÓN

Del presente recurso de nulidad objeto de análisis se advierte que los Jueces Supremos ratifican la validez de la máxima de la experiencia aplicada por la Corte Superior, sin que se haya motivado de porque no resultaría aplicable al caso concreto las posibilidades alternativas que surgen de la aplicación de la máxima en el proceso — *por citar un ejemplo, el desarmador independientemente del lugar en donde se halla incautado no dice nada más que su simple ubicación, pues para que sea considerado como una arma blanca del delito debe ir acompañado de elementos probatorios periféricos* —. Asimismo, no se ha identificado ni se ha establecido en el fallo los datos informativos que haya justificado su construcción, lo que acarrea una motivación indebida en relación a las máximas de la experiencia.

**Tabla 5:** Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 982-2020-Lima Sur, a efectos de evidenciar los errores en la construcción y aplicación de las generalizaciones empíricas en las sentencias por el delito de robo con agravantes resuelto por el máximo órgano de justicia en el transcurso de los años 2020-2023.

<b>Sentencia</b>	R. N. N.º 982-2020/Lima Sur de fecha 25 de mayo de 2021
<b>Imputación fáctica</b>	El 28 de junio de 2015 cuando el agraviado, Jhon Mairo Vásquez Tarrillo, caminaba por las inmediaciones del Complejo Deportivo número 01 de Chorrillos, uno de los sujetos no identificado colocó un cuchillo en el cuello del agraviado, mientras los otros sostenían sus manos y revisaban las pertenencias de la víctima, a quien lograron arrebatar dos celulares y la suma de ciento cincuenta soles.
<b>Imputación jurídica</b>	Estos hechos fueron tipificados como delito de robo agravado.
<b>Máximas de la experiencia</b>	Según las máximas de la experiencia, cuando se detiene únicamente a uno de los cuatro individuos que intervinieron en el injusto culpable, el dinero robado, pudo haber sido ocultado, repartido o llevado por los sujetos que se dieron a la fuga.
<b>Fundamentos de aceptación o rechazo de la máxima aplicada</b>	En algunos casos no puede restablecerse de los bienes robados, entre ellos, el dinero y los equipos celulares, ello dependerá de un análisis caso por caso en cuanto a las características en que se desarrollen los hechos delictivos, por lo que resulta importante en su corroboración las máximas de la experiencia.

<p><b>Crítica</b></p>	<p>En el presente caso los Jueces Supremos acreditan la preexistencia del dinero robado con la construcción de una máxima de la experiencia — <i>el dinero robado, pudo haber sido ocultado, repartido o llevado por los sujetos que se dieron a la fuga</i> —, sin establecer mínimamente razones jurídicas y fácticas que hagan inferir porque los sujetos que se dieron a la fuga realmente habrían ocultado, repartido o llevado el dinero, pues la sola mención de esa posibilidad sin el análisis de las circunstancias del caso constituye una conjetura no admisible en el proceso penal.</p> <p>Asimismo, la máxima de la experiencia para que sea tal, más allá de la terminología utilizada, se quiere que se identifique los datos empíricos, las circunstancias y las fuentes que permitieron su construcción y aplicación. Esto es una exigencia constitucional para los operadores jurídicos. No basta con alegar frases referidas a las máximas de la experiencia sin desarrollarlas concretamente en función a las informaciones que obren en el expediente.</p> <p>Finalmente, se quiere motivar las hipótesis alternativas que surjan de la construcción de la máxima de la experiencia, sea para descartar o no su aplicación.</p>
-----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **OBSERVACIÓN**

En el presente pronunciamiento judicial, se aprecia que la Corte Suprema no ha establecido ni ha identificado en su fallo las razones fácticas y jurídicas que justifiquen la construcción de las máximas de la experiencia con la finalidad de acreditar la preexistencia del bien objeto de robo, lo cual genera una indebida motivación de las resoluciones judiciales.

**Tabla 6:** Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 2203-2019-Lima, a efectos de mostrar los defectos en el uso de las generalizaciones en las resoluciones expedida por la máxima instancia judicial durante los años 2020-2023, por el ilícito de robo con agravantes

<b>Sentencia</b>	R. N. N.º 2203-2019-Lima de fecha 22 de noviembre de 2021
<b>Imputación fáctica</b>	En el distrito de La Victoria, el 2 de octubre de 2018, en las intersecciones de la calle tres de febrero y veintiocho de julio, mientras la víctima recibía una llamada telefónica, sorpresivamente apareció el procesado, Acra Flores, acompañado de tres sujetos no identificadas, a bordo de un vehículo menor (mototaxi), quienes sujetaron sus manos, la arrastraron unos metros y la despojaron de su teléfono celular.
<b>Imputación jurídica</b>	Estos hechos fueron tipificados como delito de robo agravado.
<b>Máximas de la experiencia</b>	Según las máximas de la experiencia no resulta posible que el acusado le haya arrebatado el celular a la agraviada y a la vez haya manejado el mototaxi en la cual se dieron a la fuga.
<b>Fundamentos de aceptación o rechazo de la</b>	A pesar de que la agraviada sindicó al procesado como conductor del vehículo menor, el cual se habría perpetrado el robo, con los otros sujetos

<p><b>máxima aplicada</b></p>	<p>no identificados, no se ha logrado establecer la forma de su intervención ni el hallazgo del celular sustraído; por lo que, no resulta prudente que el acusado haya ejecutado a la vez dos acciones, cuando según la imputación fiscal existían otros sujetos que se dieron a la fuga.</p>
<p><b>Crítica</b></p>	<p>La existencia de otros sujetos en el evento delictivo no justifica per se la construcción y aplicación de una máxima de la experiencia para arribar que el acusado no haya arrebatado el teléfono celular a la agraviada y a la vez haya manejado el mototaxi en el cual se dio a la fuga, sin que se haya establecido por lo menos las circunstancias necesarias de las cuales se extrajo la máxima (fuentes, datos empíricos, alcance y frecuencia), para verificar su confiabilidad y validez. De modo que, este pronunciamiento incurre en una indebida motivación en relación a la máxima de la experiencia aplicada en el caso.</p>

## **OBSERVACIÓN**

Se aprecia objetivamente del presente recurso de nulidad que la Suprema Corte incurre una causal de indebida motivación de las máximas de la experiencia, toda vez, que no ha justificado las fuentes y datos empíricos de las cuales se construyó la máxima empleada en el caso, con la finalidad de verificar su alcance y frecuencia. Asimismo, no ha ofrecido las razones por cuales no resultaría aplicable la posibilidad alternativa (por qué no es razonablemente admisible la realización de dos acciones en momentos distintos) que surge de la generalización empleada.

**Tabla 7:** Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. Q. N.º 908-2021-Cañete, a fin de exponer los defectos en la utilización de las generalizaciones empíricas en las sentencias por el delito de robo con agravantes diligenciadas por la Suprema Corte durante los años 2020-2023.

<b>Sentencia</b>	R. Q. N.º 908-2021-Cañete de fecha 15 de marzo de 2022
<b>Imputación fáctica</b>	El acusado, Nolberto Gabriel Ávalos Napan, habría desplegado violencia contra los agraviados José Fernando Yaya Huerta y Carmen Rosa Huerta Vallejo para sustraerle su laptop de color rojo.
<b>Imputación jurídica</b>	Estos hechos fueron tipificados como delito de robo agravado.
<b>Máximas de la experiencia</b>	Según las máximas de la experiencia es razonable que las familias cuenten con una computadora y tengan dinero.
<b>Fundamentos de aceptación o rechazo de la máxima aplicada</b>	La preexistencia del bien (laptop de color rojo) se sustentó en las máximas de la experiencia, dado que es razonable que las familias cuenten con una computadora y que tengan dinero, puesto que los agraviados conducían una bodega.
	La máxima de la experiencia consistente en que resulta razonable que las familias cuenten con una computadora y tengan dinero, sin mayor referencia establecida en el fallo en relación a la base empírica y la fuente de la cual se extrajo la misma, lesiona la justificación de las sentencias, puesto

<p><b>Crítica</b></p>	<p>que, no permite verificar su validez y confiabilidad, debido a que el según el nivel socioeconómico de las familias surge la posibilidad de que algunas no ostenten aparatos tecnológicos o no dispongan al momento de los hechos delictivos, dinero en efectivo.</p> <p>Asimismo, se debió establecer al momento de la construcción de la máxima mayor información en relación a las computadoras (finalidad, uso, entre otros), para escudriñar si la experiencia empleada resulta explicativamente razonablemente de los hechos objeto del proceso (si bien se trata de justificar la máxima en la existencia de una bodega que ostentaban los agraviados al momento de los hechos delictivos, no es menos cierto, que esto resulta insuficiente al no haberse establecido, por cualquier medio, el nivel de ventas de la bodega y la modalidad de pago que conducían los agraviados para establecer si el día de los hechos disponía dinero en efectivo y la capacidad económica para adquirir una laptop), de modo que al no haberse actuado de este manera, la presente decisión incurre en una indebida motivación de las resoluciones judiciales.</p>
-----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **OBSERVACIÓN**

El presente pronunciamiento judicial incurre en una causal de motivación indebida, en virtud que para la justificación de la preexistencia de los bienes robados se estableció una máxima de la experiencia sin mayor referencia a las razones de porque su aplicación resulta pertinente y coherente al contexto del litigio, así como, tampoco se determinó con exactitud las circunstancias necesarias para contrastar el nivel de frecuencia de la generalización empírica aplicada en el presente proceso judicial, con la finalidad de analizar su confiabilidad.

**Tabla 8:** Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 29-2022-Lima, para mostrar la falencia en la construcción y aplicación de las generalizaciones empíricas en las resoluciones por el delito de robo agravado expedido por la Suprema Corte correspondiente a los años 2020-2023.

<b>Sentencia</b>	R. N. N.º 29-2022/Lima de fecha 10 de noviembre de 2022
<b>Imputación fáctica</b>	La víctima, Marlene C., el 29 de febrero de 2016, mientras transitaba por el Asentamiento Humano Manzanilla II, fue interceptada por los acusados, Prado S. y Paul P., quienes la sujetaron la garganta con el objetivo de despojarla de los dos mil doscientos soles que tenía en su cartera.
<b>Imputación jurídica</b>	Estos hechos fueron tipificados como delito de robo agravado.
<b>Máximas de la experiencia</b>	Según las máximas de la experiencia es poco común que los delincuentes posteriormente a la perpetración de un delito se hayan direccionado al inmueble de la agraviada.
<b>Fundamentos de aceptación o rechazo de la máxima aplicada</b>	La lógica judicial nos indica que cuando la víctima es conocida del procesado, éste destinará todos sus recursos económicos con el objetivo de evitar su reconocimiento o la interposición en la dependencia policial de una denuncia.

<p><b>Crítica</b></p>	<p>En este caso judicial, la Suprema inválida la aplicación de la máxima de la experiencia utilizada por la Sala Superior con finalidad de descartar la participación del acusado en los hechos delictivos, alegando otra posibilidad aplicable a lo establecido por esta; sin embargo, no establece ni ofrece las razones por cuales no resulta válida la generalización empírica utilizada por los Jueces Superiores, incurriendo en una motivación deficiente, pues para descartar la validez de una máxima se requiere no solo argumentar la hipótesis alternativa o secundaria que resultaría aplicable razonablemente también en los hechos del proceso, sino además se exige que se desvirtúe con argumentos coherentes la hipótesis principal a la que arribó la Sala Penal Superior en relación a la generalización empírica empleada en el caso.</p>
-----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **OBSERVACIÓN**

Según lo observado en el presente recurso de nulidad, la Corte Suprema incurre en una indebida motivación, toda vez, que no ha establecido en su fallo las razones jurídicas por cuales no resulta aplicable la máxima de la experiencia construida por la Sala Penal Superior, por el contrario, solo se ha limitado a construir una situación alternativa a la establecida por la máxima, lo cual no satisface una respuesta razonablemente admisible en el sistema judicial.

**Tabla 9:** Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 301-2022-Lima Norte, a efectos de mostrar los errores en el uso de las generalizaciones empíricas en las sentencias por el delito de robo con agravantes diligenciadas por la Suprema Corte durante los años 2020-2023.

<b>Sentencia</b>	R. N. N.º 301-2022-Lima Norte de fecha 25 de noviembre de 2022
<b>Imputación fáctica</b>	El 17 de febrero de 2011 ante la negativa de la víctima de pagar pasaje al chofer del vehículo donde viajaba, uno de los procesados le sujetó de la garganta, los otros dos le propinaron golpes en el cráneo, previo taponamiento de su boca con un trapo, para sustraerle la cantidad de cinco soles.
<b>Imputación jurídica</b>	Estos hechos fueron tipificados como delito de robo agravado.
<b>Máximas de la experiencia</b>	Por lo general, en los paraderos públicos, los jóvenes que se reúnen a esperar sus respectivos transportes se conocen.
<b>Fundamentos de aceptación o rechazo de la máxima aplicada</b>	La sola vinculación de que los acusados hayan coincidido en el paradero con los delincuentes no identificados que ejecutaron el injusto penal, no les convierte en campanas, por lo que, no podría establecer en estas condiciones una sentencia condenatoria contra ellos.
	La Suprema Corte absuelve a los acusados Bruno Ramos y Alberto Infantes del ilícito de robo con agravantes, entre otros argumentos, por la

<p><b>Crítica</b></p>	<p>aplicación de una máxima de la experiencia que acarrea la existencia de duda o insuficiencia de pruebas que determinen la responsabilidad de los encausados, sin haberse establecido las razones por cuales resultaría aplicable la máxima construida en el caso, así como tampoco se ha determinado con claridad las fuentes y los datos empíricos y disponibles que haya permitido la formulación de la generalización para excluir de responsabilidad al acusado en los hechos objeto del proceso.</p> <p>Además, es menester señalar que la Suprema no ha tenido en cuenta la frecuencia de la máxima utilizada para verificar su validez en los hechos del caso, así como, las circunstancias e hipótesis alternativas que surge de la construcción de la generalización aplicada, pues se debe recordar que una motivación suficiente en relación a las máximas de la experiencia exige, por un lado, establecer los argumentos de los cuales se extrae la máxima, por el otro, haber refutado la hipótesis alternativa que surge de la construcción y aplicación de la máxima, a fin de obtener una decisión judicial explicativa de los datos e informaciones que obren en el caso.</p>
-----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **OBSERVACIÓN**

Los Jueces Supremos para absolver de la acusación fiscal a los encausados han construido una máxima de la experiencia sin haber establecido previamente las razones jurídicas y fácticas por cuales resultaría aplicable en el caso, pues la sola argumentación de que la gente joven que espera su transporte público en los paraderos se conoce, no desvanece per se la intervención de los acusados en el suceso delictivo de robo agravado, de modo que se incurre en una motivación indebida.

**Tabla 10:** Tabulación de los resultados obtenidos del análisis del R. N. N.º 1729-2022-Callao, mediante la cual se manifiesta los defectos en el empleo de las generalizaciones en las sentencias por el delito de robo agravado tramitadas por el máximo órgano jurisdiccional durante los años 2020-2023.

<b>Sentencia</b>	R.N. N.º 1729-2022-Callao de fecha 24 de abril de 2023
<b>Imputación fáctica</b>	La víctima, Graciela Vásquez, el 12 de diciembre de 2015, en las intersecciones José Gálvez-Callao y Montevideo, mientras se encontraba al interior de un vehículo de transporte público como pasajera, el inculpado Javier Ramírez, la amenazó con una réplica de arma de fuego, logrando despojar de su móvil y cartera, huyendo del lugar de los hechos.
<b>Imputación jurídica</b>	Estos hechos fueron tipificados como delito de robo agravado.
<b>Máximas de la experiencia</b>	De acuerdo con las reglas de experiencia, los delincuentes patrimoniales mientras se ausentan del lugar donde sucedieron los hechos delictivos tienden a cambiarse de ropa para evitar el reconocimiento de sus agraviadas.
<b>Fundamentos de aceptación o rechazo de la máxima aplicada</b>	Esta máxima de la experiencia no puede afirmarse en el caso concreto, en razón que, el reconocimiento en rueda ejecutado por la víctima no produce convicción respecto a la responsabilidad del sentenciado.

<b>Crítica</b>	<p>En este caso, se aprecia del pronunciamiento jurisprudencial que la máxima construida por la Fiscalía Superior en su recurso de casación se circunscribe en una sola proposición genérica en modo de cláusula de estilo — los acusados habituales, en la perpetración de delitos patrimoniales, para evitar su reconocimiento por el perjudicado cuando fugan del lugar del crimen tienden a cambiarse de ropa — sin mayor referencia de los hechos y las pruebas actuadas en el plenario, lo cual obvia cualquier razonamiento que haga plausible su construcción en un caso judicial. Se debe recordar que las máximas de la experiencia deben aplicarse en la resolución de los casos judiciales cuando se haya desarrollado su fuente, contenido y alcance para verificar su confiabilidad y validez, sin importar quienes de los sujetos procesales exija su aplicación, pues es obligación de todos los operadores jurídicos (juez, fiscal, defensa técnica, actor civil, tercero civilmente, entre otros) de construirlo adecuadamente, sin que sea de exclusividad de los jueces de la república, de modo que, al no haberse establecido su contenido, la suprema lo descarta y en consecuencia confirma la decisión impugnada.</p> <p>Sin perjuicio de ello, la Corte Suprema debió desarrollar la no aplicación de la máxima alegada por el Fiscal Superior en el caso concreto, y no haberse limitado a señalar que la máxima de experiencia en este caso no puede afirmarse, sin mayores razones de su no aplicación, en virtud a que la responsabilidad penal del acusado no se encontraba acreditada ni siquiera con</p>
----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	la declaración de la agraviada menos con las de los testigos y documentales, lo que de alguna manera vulnera la debida motivación de este figura procesal.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **OBSERVACIÓN**

Se aprecia del presente recurso de nulidad que la Corte Suprema rechaza el uso de la máxima de la experiencia alegada por la Fiscalía Superior en su recurso de casación, en razón solo se habría mencionado de manera genérica sin haberse establecido su contenido y las fuentes de las cuales fue extraída para su posible aplicación en el caso, lo cual obvia cualquier razonamiento que haga plausible su construcción en un caso judicial.

## **OBSERVACIÓN GENERAL**

Según lo que se ha observado en la realidad procesal mostrada a través de las resoluciones expedidas por la Suprema Corte que se analizan correspondientes a los años 2020-2023, es una indebida motivación de las generalizaciones empíricas en el ilícito de robo con agravantes, ya sea, en su construcción como en su inaplicación. Esta indicación obedece a que todas las instituciones procesales, entre ellas las máximas de la experiencia, deben motivarse fácticamente y jurídicamente, con el objetivo de comunicar las razones de por qué se construyó de tal o cual manera la generalización aplicada en el caso, así como, las razones por cuales no resulta aplicable para la resolución de los hechos controvertidos, las posibilidades que surjan alternativamente a la máxima utilizada.

Precisamente esta indebida motivación de las máximas de la experiencia que se observan en las resoluciones judiciales materia de análisis, se debe principalmente por no haberse identificado las fuentes y los datos empíricos de las cuales se extrajo la generalización, ya sea para justificar la responsabilidad penal del encausado, así como, para desvirtuar la participación delictiva de este en los hechos de acusación.

Otros de los motivos por cuales se considera que los recursos de nulidad incurren en una motivación indebida es porque los jueces supremos al momento de construir las máximas de la experiencia no han determinado con precisión en el fallo, el contenido y las premisas, que hayan permitido arribar a la máxima aplicada en el caso, con la finalidad de verificar si ésta resulta válida y confiable para sustentar probatoriamente un extremo de la sentencia por el delito de robo agravado.

Por consiguiente, del análisis de las resoluciones materia de investigación, se infieren objetivamente que los jueces supremos han incurrido al momento de construir las generalizaciones empíricas, en una indebida motivación de las resoluciones judiciales, por un lado, por no haber establecido las fuentes de la cual se extrajo, mientras por el otro lado, porque no se ha establecido el contenido y el alcance del mismo, con el propósito de comunicar las razones de su aplicación.

## CAPÍTULO VII

### CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

#### 1. Discusión de los resultados

##### 1.1. Discusión sobre los antecedentes

Delgado (2015), en su tesis destaca la importancia de establecerse de manera expresa en las resoluciones la indicación de que el análisis de las pruebas actuadas en el proceso se haya realizado sobre la base de las generalizaciones empíricas, a fin de que no se afecte la debida motivación y a la vez permita su control por las partes procesales.

Esta indicación en las resoluciones judiciales a la que se refiere el autor citado, resulta concordante con la doctrina especializada, pues como refiere el autor Castillo Alva en su obra la prueba en el proceso penal, parte general, las resoluciones que no establecen con expresa claridad que máximas emplearon y cuáles fueron los motivos que sugieren su aplicación, incurren en una causal de indebida motivación de las resoluciones judiciales; evidenciándose que el presente antecedente es acorde a las bases teorías recabadas y desarrolladas en el marco teórico del presente trabajo.

De modo que, la no indicación expresa de la utilización y empleo de las generalizaciones empíricas en las sentencias judiciales por los jueces, cuando se ha utilizado, configura una causal de afectación a la garantía de la motivación por omisión, que las partes pueden controlarlos por intermedio de los respectivos recursos instituidos en el C. P. P. para ese propósito.

Cabe indicar que, el antecedente en referencia, instituye teóricamente el establecimiento de una causal en las que podrían incurrir los jueces cuando no establecen en sus resoluciones judiciales, a pesar de haberlas utilizado, que las pruebas han sido valoradas en virtud a las máximas de la experiencia, la misma permite que las partes procesales al momento de analizar la sentencia notificada en sus respectivas casillas electrónicas, controlen la referida omisión por intermedio de los medios impugnativos respectivos.

Confirmada la fiabilidad de este antecedente, sugiere dos aportes teóricos para el desarrollo del presente trabajo de investigación, primero, ha permitido identificar, más allá de la causal establecida en ella, los errores en las que incurren los jueces en la construcción y aplicación de las máximas de la experiencia en los delitos de acción pública, específicamente en la de robo agravado, que invalidan las resoluciones judiciales, segundo, impugnarlos a través de los medios de impugnación previstos por la ley, con la indicación expresa de la causal y los errores en los que ha incurrido el órgano jurisdiccional. Esta contribución se ampliará en las discusiones de los objetivos específicos.

Oyarzún (2016), establece que la valoración de la prueba a través de las generalizaciones empíricas debe realizarse por intermedio de un modelo de motivación racional, a fin de garantizar que las inferencias utilizadas en la construcción de las generalizaciones empíricas por el magistrado sean acordes con una fuente objetiva y fiable.

El establecimiento de criterios objetivos en la construcción y aplicación de las máximas de la experiencia, es acorde con la valoración racional de la prueba, sistema a la que se ha adscrito el C. P. P. del 2004, pues a través de ella se controla que los jueces de todas las instancias eviten en sus decisiones la aplicación de máximas mal construidas desde un aspecto

lógico jurídico, y en su lugar posibilita que las generalizaciones se construyan epistemológicamente, en la cual se detalle las respectivas inferencias con sus datos empíricos de los cuales se extrajo, a fin de que sean controladas por las partes en el proceso penal.

Esta forma de abordar las máximas de la experiencia, constituye una base teórica para la construcción de un modelo de motivación respecto a las generalizaciones empíricas, conforme se esboza en la propuesta del presente trabajo, en las cuales permita identificar a los jueces y partes procesales, sus fuentes, elementos e inferencias, a fin de excluir aquellas que afecten la estructura lógica de aquellas. Este aporte permitirá discutir los objetivos específicos.

Acero (2020), en su tesis desarrolla las condiciones que deben orientar a la construcción de las máximas de la experiencia para determinar problemas sobre la motivación en las decisiones judiciales, de ahí la importancia del presente antecedente, pues a través de esta se realizará la contrastación de las muestras objeto de estudio con el desarrollo teórico establecida en ella.

Las condiciones teóricas que deben orientar a las máximas de la experiencia resultan importantes para determinar su debida construcción en los razonamientos judiciales; sin embargo, no todas las teorías dadas hasta la actualidad ofrecen las condiciones necesarias para su construcción, aplicación y análisis en la argumentación de la premisa fáctica al interior del proceso.

De modo que, entre todas las teorías construidas hasta la fecha, tradicionales y epistemológicas (o sofisticadas), debe discriminarse aquella que brinde información, en primer lugar, sobre el origen de la fuente de las generalizaciones empíricas, la cual posibilita averiguar

su validez y confiabilidad, y en segundo lugar, la determinación de la construcción del contenido de la máxima empleada en el argumento judicial, a fin de analizar si resulta correcta según las situaciones concretas del caso, las que se convierten en las dos condiciones necesarias para un análisis adecuado de la debida motivación en las máximas de la experiencia.

De acuerdo a lo expuesto, la teoría más adecuada (puesto que ofrece las dos condiciones referenciadas en el párrafo anterior), como refiere el investigador del presente antecedente, es la epistemológica o sofisticada, pues sugiere evitar cualquier conocimiento como una posible fuente de las máximas de la experiencia a utilizarse en la construcción de los razonamientos judiciales; es decir, no podría constituir como fuente, los conocimientos, resultados y eventos vagos e imprecisos, asimismo, porque exigen a los operadores jurídicos a brindar las razones de porque se ha aplicado tal máxima en lugar de otra, lo cual permite el control en su construcción y análisis.

Lo anteriormente referenciado conlleva a entender a las máximas de la experiencia desde una arista epistemológica. Esta postura, sugiere que las máximas deben partir de la observación de sucesos que poseen una elevada frecuencia estadística, universalidad o alta tasa de probabilidad, para su construcción en torno a la cuestión fáctica objeto de motivación en el proceso judicial.

Esta postura conforme se desarrollará ampliamente en la discusión del primer objetivo del presente trabajo de investigación, consolida la idea que las máximas de las experiencias para que eliminen los riesgos epistémicos (las causantes, en la mayoría de casos, de la indebida motivación en resoluciones judiciales) deben estructurarse en base a conocimientos, datos y

sucesos comprobados anteriormente a su aplicación y que a la vez no hayan sido (o estén al momento de su aplicación) refutados por la comunidad científica.

Esta concepción otorga la primera línea teórica para la construcción del modelo de motivación de las máximas de la experiencia, y a la vez, esta teoría permite controlar su origen y su contenido, a efectos de verificar su validez y confiabilidad en el caso que se pretenda aplicar. En tal sentido, los aspectos teóricos mostrados consolidan un elemento de importancia que tiene utilidad ante la necesaria revisión del carácter que motiva las decisiones judiciales a fin de reconocer la existencia de problemas en su construcción.

Aun cuando se haya reconocido la importancia de lo estudiado en la tesis citada, corresponde señalar ¿si resulta suficiente la sola mención de la base teórica para la construcción de un modelo de motivación judicial respecto a la construcción epistémica de las máximas de la experiencia?

Si bien es cierto, la tesis citada examina las causas que ocasionan la indebida motivación de las máximas de la experiencia en las resoluciones judiciales, identificándolas en la imprecisión de la fuente y el contenido; no es menos cierto, que resulta insuficiente en relación a la fuente de las cuales se originan las máximas, toda vez, que no ha sido analizada desde el sentido común crítico o ilustrado que se requiere cuando se construyen argumentos fácticos sobre la base de la experiencia social o colectiva, lo cual debería ser estudiado, además, desde un enfoque epistemológico.

De modo que, el antecedente examinado constituye un aporte teórico previo en relación con las fuentes de las generalizaciones empíricas, que ha de ahondarse en la presente investigación desde la postura del sentido común crítico o ilustrado.

Esta concepción elaborada por Karl Popper constituye un aporte para designar al sentido común como un punto de partida del trabajo científico, que permita una mayor objetividad en la construcción de las generalizaciones empíricas, y a la vez, permita excluir de su aplicación experiencias epistémicamente débiles.

Esta postura exige que los jueces refinan el conocimiento jurídico a efectos de precisar los términos procesales, excluir aquello que resulte errado y establecer resultados verificados en la resolución de los casos controvertidos; en otras palabras, el magistrado, debe tener la capacidad de depurar el conocimiento social que no contribuye en la motivación de las máximas de la experiencia, que suele integrarse al proceso a la hora de valorar la prueba.

A causa de lo que antes se ha dicho, es función del magistrado construir y aplicar máximas de la experiencia, cuyo sustento se base en el sentido común crítico o ilustrado, a efectos de formular argumentos fácticos válidos en relación a los puntos controvertidos del proceso judicial.

De acuerdo a lo señalado en la discusión de este antecedente, debe asumirse como postura que las máximas de la experiencia deben construirse y aplicarse desde una teoría epistemológica, aunado al sentido común crítico o ilustrado, que conjuntamente ofrecen los insumos teóricos para la elaboración de un modelo de motivación de las máximas de la experiencia a fin de que los hechos controvertidos en el proceso sean resueltos adecuadamente,

sin afectar el debido proceso y los derechos fundamentales de las partes intervinientes en el proceso, evidenciándose la fiabilidad del antecedente citado para la construcción del modelo de motivación que se expondrá en la discusión de los objetivos que estructuran la presente tesis.

Alejos (2017), en su tesis desarrolla principalmente que las máximas de la experiencia para que no vulneren el aspecto justificativo de las resoluciones, deben aplicarse desde un sistema racional de valoración prueba, a fin de motivar su existencia en las resoluciones de casos concretos.

Este modelo racional es acorde con lo establecido en el Código Procesal, en esta se instituye un sistema de valoración racional de la prueba, pues a través de ella se exige que las evidencias testimoniales, periciales y documentales sean justificadas con las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, desde la generación de criterios objetivos en las resoluciones judiciales, a fin de verificar su correcta construcción y aplicación, ya sea, por la autoridad judicial como por los sujetos procesales.

De ahí la importancia del presente antecedente para el desarrollo de esta tesis, toda vez, permitirá analizar en la discusión de los objetivos específicos, en primer lugar, las causas que ocasionan una indebida construcción y aplicación de las generalizaciones empíricas en el delito de robo agravado, y en segundo lugar, la generación de un modelo objetivo de las generalizaciones empíricas, a efectos de verificar su debida motivación.

Rojas (2019), en su trabajo de investigación desarrolla la teoría de los esquemas argumentativos de Stephen Toulmin para la construcción y aplicación de las generalizaciones

empíricas, así como, para examinar su debida motivación en los procesos judiciales, sin embargo, cabe interrogarse si este tratamiento doctrinario resulta suficiente.

En la crítica del antecedente anteriormente citado, se determinó que las máximas de la experiencia deben construirse y aplicarse desde una teoría epistemológica, aunado al sentido común crítico o ilustrado, los cuales han contribuido a gestar un modelo de motivación en relación a las generalizaciones empíricas; sin embargo, en dicho trabajo no se ha establecido de manera concreta cuáles de las teorías epistemológicas resulta más adecuada para la motivación de las máximas de la experiencia, circunstancia que se complementa con el presente antecedente, en razón que la investigadora ha señalado que la teoría (más adecuada) del esquema argumentativo planteado por el filósofo Stephen Toulmin, dotaría de una serie de elementos que permita analizar, construir y evaluar argumentos en referencia a las generalizaciones empíricas.

Esta teoría requiere que la construcción de las máximas de la experiencia se desprenda de las evidencias, respaldos y garantías oralizadas por los sujetos intervinientes en el proceso, a fin establecer un argumento o una pretensión válida en la resolución judicial en relación a los hechos que se pretenden resolver en el caso.

Evidenciándose que este método probatorio en principio resultaría útil para analizar las generalizaciones empíricas, toda vez que ofrece los elementos (datos, garantía, calificador, conclusión, respaldo y refutaciones) sobre los cuales se puede gestar un argumento. Este es el resultado del análisis de los datos de los cuales se desprenden las conclusiones, así como, las evidencias en las que se respaldan y posibles refutaciones al argumento a las máximas.

Además de los elementos citados, se requiere la formulación de preguntas significativas para determinar la calidad y validez de los argumentos, tales como: ¿Qué se desea probar?, ¿Cómo se debe probar?, ¿Se ha considerado la evidencia adversa en la conclusión arribada?, ¿Cuál es el peso o el valor probatorio de las justificaciones y datos que apoyan la pretensión?, ¿Cuántas pretensiones existen en el proceso?, ¿Los datos utilizados en la construcción de los argumentos son adecuadas, pertinentes e idóneos al caso concreto?. Estas interrogantes permiten evaluar y analizar un argumento conforme al Modelo de Toulmin.

No obstante, para evaluar las generalizaciones empíricas no basta con adecuarlo a la teoría de Toulmin, pues a pesar de haber sido un avance en la construcción de los argumentos, se requiere individualizar qué tipo de argumentos ha utilizado el tribunal para la elaboración de su razonamiento, con el objetivo de establecer su nivel de fuerza y eficacia, con el fin de sostener una tesis o refutarla, circunstancia que no ofrece la teoría subanálisis.

En ese sentido, determinada la insuficiencia de la teoría de los esquemas argumentativos de Stephen Toulmin para analizar detalladamente las máximas de la experiencia, resulta necesario establecer si ¿La teoría dialogal de Douglas Walton complementa la teoría de los esquemas argumentativos para determinar problemas de motivación en las decisiones judiciales sobre las condiciones que deben orientar a la construcción y aplicación de las máximas de la experiencia?

La teoría de Toulmin constituye un gran avance en relación a la evaluación general de los argumentos, entre ellos, de las máximas de la experiencia; sin embargo, a la actualidad no resulta suficiente en virtud que se requiere para la aplicación concreta de los elementos (datos, garantía, calificador, conclusión, respaldo y refutaciones) desarrollados por Toulmin, la

identificación del tipo de argumento que ha utilizado el operador jurídico en su construcción para su posterior análisis, supuesto que fue desarrollado por Walton en su teoría dialogal, pues en ella individualiza y determina el tipo de argumento (entre ellos, costos hundidos, testimonios, definición arbitraria, analogía, signo, autoridad, basado en la ley, ignorancia, abductivo, compasión, compromiso, sesgo, pendiente resbaladiza, precedente, opinión experta, causa a efecto, ejemplo, ad hominem, basado en definiciones, entre otros) que ha de utilizar el Juez en la construcción de las máximas de la experiencia para cuantificar razonablemente la eficacia y fuerza de su argumento, a fin de cuestionarla o admitirla como válida.

La teoría dialogal de Douglas Walton aunado a los elementos que estructuran el modelo de Toulmin, permite que los argumentos sean aceptados como válidos cuando las preguntas o cuestiones críticas han sido respondidas satisfactoriamente en virtud a las informaciones de las cuales se infiere las premisas, la evidencia y los datos recabados y actuados en el proceso.

La teoría de Walton en el ámbito procesal resulta importante, puesto que, permite establecer de manera genérica una serie de preguntas críticas sobre el razonamiento que se pretende evaluar, la misma que permitirá erradicar argumentos estructurados inequívocos o que carecen de razones epistemológicas en relación a las máximas de la experiencia. Evidenciándose que el presente antecedente ofrece las bases teóricas que aunado a las estudiadas en el primer antecedente permite construir un modelo de motivación en relación a las generalizaciones empíricas.

En base a todo lo expuesto (en el primer antecedente se estableció que las máximas de la experiencia deben construirse desde una teoría epistemológica y el sentido común crítico o ilustrado, que aunado a lo que se estableció en el presente antecedente en relación a las bases

teóricas de los esquemas argumentativos de Toulmin y la teoría dialogal de Douglas Walton ofrecen los sustentos teóricos para la construcción de un modelo de motivación en relación a las máximas de las experiencias), y los datos teóricos obtenidos tanto en el primer como el presente antecedente, queda establecer que la construcción de un modelo de motivación que le permita al juez formular un conjunto de justificaciones que sean jurídicamente aceptables en relación a las generalizaciones empíricas, debe considerar en su estructura por lo menos los siguientes aspectos a analizar: fuente, elemento y contenido, para que las máximas sean identificadas y explicitadas de manera precisa, fijando su contenido y la inferencia correspondiente en la resolución judicial (sin que baste referencias genéricas o frases de estilo); aspectos que serán desarrollados ampliamente en las discusiones posteriores, lo cual genera la diferencia de esta tesis con el antecedente citado.

Ramos (2023), en su trabajo de investigación establece las razones por las cuales se incurre en una insuficiente motivación de las resoluciones judiciales en la construcción de las máximas de la experiencia, de ahí la relevancia de este estudio para la estructuración de la presente tesis.

El investigador en la tesis aludida en virtud a los resultados de las sentencias penales expedidas por los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Tacna y las encuestas realizadas a profesionales del Derecho de dicha jurisdicción, ha determinado que las razones por las cuales se incurren en una insuficiente motivación al momento de la aplicación y construcción de las máximas de la experiencia, son las siguientes: los operadores jurídicos no han evaluado la aplicación de las generalizaciones empíricas en los delitos de robo agravado; no han analizado los argumentos y pruebas presentados por las partes en el proceso; no han esgrimido la

justificación o la explicación suficiente; y la argumentación no resulta clara, precisa y basada en pruebas al momento de construir y aplicar las reglas de la experiencia.

Estas causas arrojadas del análisis del objeto (sentencias penales y encuestas a profesionales del Derecho) del presente antecedente, constituye un aporte específico y previo para la determinación de las causas en las que incurren los operadores jurídicos al momento de construir y aplicar las máximas de la experiencia en los delitos de robo agravado en las sentencias expedidas por la Suprema; aspectos que serán incrementados en las posteriores discusiones.

En ese sentido, las causas determinadas en el presente antecedente en contraste con los datos recopilados y analizados, permitió aplicar el modelo de motivación en relación a las máximas de la experiencia, desarrollado en las posteriores discusiones, cuya base se sustenta en las teorías epistemológicas de Stephen Toulmin y Douglas Walton, aunado al sentido común crítico, a fin de verificar su correcta construcción y aplicación de las máximas de la experiencia en la verificación de los hechos controvertidos en los procesos judiciales por el delitos de robo agravado.

A pesar de lo expuesto, el antecedente objeto de estudio obtiene un resultado que bien puede ser mejorado, ello en tanto que al haberse centrado el análisis en las sentencias expedidas por los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Tacna el aporte propicia una percepción sobre decisiones que no tienen la fuerza vinculante del órgano revisor de la constitucionalidad; por tal razón este trabajo de investigación, se ocupa de las causas en las que incurren los Jueces Supremos en las sentencias reseñadas y analizadas en el apartado de los resultados de la presente tesis.

Siendo así, lo que diferencia al antecedente anterior con esta nueva investigación es la orientación para observar el modelo de motivación elaborada en base a las teorías epistemológicas, como lo son, las de Stephen Toulmin y Douglas Walton, aunado al sentido común crítico, arrojarán cuales son las razones que generan insuficiente motivación en la construcción y aplicación de las máximas de las experiencias en el delito de robo agravado.

### **TOMA DE POSTURA**

Conforme a las discusiones de los antecedentes establecidos anteriormente se ha logrado determinar que las máximas de la experiencia (o generalizaciones empíricas) deben construirse y aplicarse en base a las teorías epistemológicas de Stephen Toulmin (teoría del esquema argumentativa), Douglas Walton (teoría dialogal) y Karl Popper (teoría del sentido común crítico), a fin de evitar que en ella intervengan fuentes imprecisas que generen causas que invaliden su contenido y alcance en las resoluciones judiciales.

En función a la determinación común arribada se construyó el modelo de motivación de las máximas de la experiencia, a fin de verificar si estas responden a una aplicación razonable, en las que se haya identificado e individualizado para su uso en los razonamientos judiciales cuando exista una base empírica sólida y esté libre de refutaciones científicas o sociales, con la finalidad de obtener una aproximación explicativa, coherente y pertinente de los hechos en el proceso, lo cual genera la diferencia de esta tesis con los antecedentes discutidos.

## **1.2. Discusión sobre los objetivos específicos**

### **1.2.1. Discusión del objetivo específico: “Reconocer teóricamente los fundamentos que justifican las máximas de la experiencia como respaldo de los criterios jurídicos”**

Entre todas las teorías esbozadas (y estudiadas hasta este momento) en relación a las máximas de la experiencia, cuál resulta ser la más adecuada para justificar su existencia conceptual en el análisis de los hechos controvertidos al interior del proceso judicial.

Atendiendo al estudio minucioso de las distintas teorías desde las tradicionales iniciada por Friedrich Stein con su obra conocimiento privado del juez, Calamandrei (que a su concepción las máximas de la experiencia fue denominada juicio de verosimilitud), Eduardo Couture, Jorge Walter Peyrano, Parra Quijano, Devis Echandía, entre otros, hasta las más recientes denominadas epistemológicas (o sofisticadas), la más adecuada a los objetivos de la presente investigación, es la teoría epistemológica, en específico de los esquemas argumentativos de Stephen Toulmin y la dialogal de Douglas Walton, aunado al sentido común crítico de las fuentes de las cuales emana la construcción de las generalizaciones empíricas, porque ofrecen desde un concepto claro de cómo se debe entender a las máximas de la experiencia hasta los elementos que la componen, con la finalidad de que se eliminen los riesgos epistémicos que traen consigo las teorías tradicionales.

Las máximas de la experiencia desde la postura adherida, conlleva a entenderla como argumentos contruidos a partir de la observación de sucesos que posee una sólida base empírica (conocimiento o dato no cuestionado por la ciencia) para la justificación de los hechos en el proceso, esto es, la máxima para que sea tal debe originarse en sucesos, conocimientos o

eventos frecuentes, sucesivos, recurrentes y con una alta tasa de probabilidad de justificación entorno a la decisión judicial como objeto de motivación al interior del proceso judicial.

Es decir, las máximas de la experiencia deben partir de la ocurrencia o frecuencia de su aplicación (pues si no la hacen ya de por sí incurren en una insuficiente motivación) en anteriores casos judiciales; vale decir, si han sido aplicados en procesos anteriores con idénticas características, con la finalidad de obtener la confiabilidad de la generalización empírica que se pretende utilizar para la resolución del caso.

De esto se desprende que el concepto más adecuado para las máximas de la experiencia es el siguiente: son aquellas proposiciones genéricas o generalizaciones, independiente del caso judicial, que en base a ciertos datos, informaciones y sucesos comprobados y no refutados por la ciencia, permite inferir a los jueces determinadas conclusiones para justificar la intervención del acusado, ya sea, en grado de autor o partícipe, en los hechos criminosos, objeto del proceso judicial.

## **TOMA DE POSTURA**

En función de las teorías epistemológicas o sofisticadas, las máximas de la experiencia cimientan sus fundamentos teóricos que justifican su existencia en los usos judiciales, toda vez que se construyen como respaldos de los pronunciamientos jurisdiccionales, en la que se aprecie los elementos que la componen, con la finalidad de obtener una motivación suficiente y a la vez se eliminen los riesgos epistémicos que generan las causas que invalidan su contenido y alcance en las sentencias penales.

### **1.2.2. Discusión del objetivo específico: “Estudiar doctrinariamente los parámetros para la motivación en las sentencias orientada a la determinación judicial en el delito de robo agravado”**

Entre todas las teorías elaboradas y estudiadas en el marco teórico del presente trabajo, referidas a la motivación de las resoluciones judiciales, conviene establecer la más adecuada para justificar su existencia en el proceso judicial.

Cabe acotar que para analizar los parámetros de la debida motivación en las resoluciones judiciales se han construido diversas concepciones o teorías, desde las explicativas (que justifican su existencia en la explicación psicológica y escéptica que realiza el juez sobre los hechos y el derecho para la resolución del caso controvertido) hasta las justificativas (la concibe como el deber de motivación que tiene el juez para adoptar sus decisiones en un caso concreto) para motivar los hechos en el proceso judicial.

Explicar minuciosamente cada una de las ellas, extralimita a los objetivos del presente trabajo de investigación, por lo que, se analizará la teoría más adecuada dentro de las justificativas para analizar la motivación judicial con relación al delito de robo agravado.

Del cúmulo de las teorías justificativas esbozadas hasta este momento, la más adecuada para abordar la motivación del delito de robo agravado, es la teoría que considera a la motivación como garantía institucional.

La consideración de la justificación como garantía institucional, se construye en base al deber y la obligación de los magistrados de motivar sus decisiones fácticas y jurídicas. Vale

decir, que de acuerdo a esta postura, los magistrados deben expresar por escrito en sus resoluciones los fundamentos por cuáles los hechos de sustracción (elemento constitutivo principal del delito de robo agravado), así como, la participación del acusado en el delito objeto de análisis, se encuentra amparada o no en el derecho.

Aunado a ello, la justificación como garantía también se legitima en la deliberación pública sobre los bienes y valores constitucionales, pues la motivación en ese contexto permite al juez reconocer como se está aplicando la potestad de administrar justicia en los casos instaurados por la comisión del delito de robo agravado y a los ciudadanos, como sujetos extraprocesales, fiscalizar cómo el tribunal está ejecutando la potestad delegada de resolver los casos litigiosos de esa naturaleza delictiva, conforme a la regulación establecida en art. 139 de la Const. Polt.

Por tanto, la teoría de la motivación como garantía institucional resulta ser la más adecuada para justificar la corroboración del delito de robo agravado, en tanto obliga al juez a que exprese y explique cuales son las razones por las cuales ha arribado a tal conclusión en relación a los hechos acaecidos por el delito de robo agravado, la misma que permite a su vez que sea controlada por los sujetos procesales y los terceros en las vías impugnativas. Es decir, a modo de conclusión permite a los jueces y sujetos procesales controlar la determinación judicial de la motivación en el injusto de robo agravado.

De modo que, identificada la doctrina más acorde a la justificación de la existencia de la motivación de las resoluciones judiciales en el proceso penal, conviene señalar cuáles son los parámetros doctrinarios que construyen una debida motivación en las sentencias por el delito de robo agravado.

Los parámetros que guían una debida justificación en las sentencias de robo agravado, consisten, en primer lugar, corroborar la cuestión fáctica con los medios de prueba actuados en el desahogo probatorio desde una postura individual y conjunta, en base al razonamiento inferencial, para referirse a la actividad total de establecer conclusiones probatorias al respecto, en segundo lugar, acreditar la intervención del acusado en los hechos criminosos con los medios de pruebas actuados en juicio. Estas dos condiciones se manifiestan en el ámbito procesal como necesarias para obtener una decisión debidamente motivada en derecho.

Lo referido anteriormente se puede comprender con mayor facilidad con el ejemplo que a continuación se expone con su respectiva explicación: X y Z son intervenidos manejando un vehículo menor de placa MB500 después de haber sustraído con violencia (conforme se aprecia del certificado médico legal) el celular de Y en la calle México donde existía cámaras de videovigilancia. Este hecho para que sea debidamente motivado por el juez, requiere que en su resolución judiciales establezca como se ha corroborado la sustracción del teléfono celular (en el caso hipotético se acredita con la cámara de videovigilancia), la violencia (en el ejemplo, se justifica con el certificado médico legal, en el cual se aprecia que la agraviada presenta una herida de 5 por 8), así como la participación delictiva (en el supuesto caso se verifica con el reconocimiento físico de los dos delincuentes por la agraviada y la declaración de los efectivos policiales que corroboran la tenencia del celular robado en poder de los delincuentes), y en el caso de que el magistrado haya logrado justificar todos estos extremos se concluye que la resolución se encuentra debidamente motivada.

La motivación de las resoluciones judiciales para la determinación del delito de robo agravado, se estructura en base a una serie de elementos que construyen a la vez un esquema general de motivación, en las cuales primero se debe identificar el hecho controvertido a fin

de encontrar las soluciones posibles a través de la realización de un juicio confirmativo sobre el hecho y el derecho materia de litis.

Veamos la aplicabilidad de este modelo en un caso concreto. Por ejemplo, en el supuesto caso se alegue que según las máximas de la experiencia una persona no comete delitos contra el patrimonio con vehículos de su propiedad, cabe la posibilidad de que se cometa estos tipos delitos con vehículos de su propiedad, lo que desvirtúa la generalidad de la máxima expuesta, ya sea, por desconocimiento de la casuística jurisdiccional o por una causa distinta, que le haya permitido al operador jurídico la construcción de una solución alternativa a la arribada en el ejemplo citado desde un enfoque epistemológico que asegure su validez; de modo que, esta forma de razonamiento vulnera la motivación por irracional, en tanto no analiza las soluciones alternativas a la principal.

En consecuencia, según la indicación doctrinaria se debe considerar al modelo general de motivación, como un sistema compuesto por tres elementos (asunción, soluciones posibles y juicio), que permite construir argumentos debidamente motivados en relación a los hechos y la participación de los procesados en el injusto de robo con agravantes.

## **TOMA DE POSTURA**

La teoría de la motivación como garantía institucional conceptualiza los parámetros por los cuales una sentencia judicial por el delito de robo agravado se encuentra motivada, y para ello exige en su construcción que los jueces expresen por intermedio del esquema general de motivación compuesto por la asunción, soluciones posibles y juicio confirmativo los fundamentos que justifiquen la existencia de los hechos delictivos y la participación del

acusado en el delito, en contraste con los medios de prueba actuados en el proceso, a efectos de arribar a una responsabilidad penal por la comisión del injusto culpable objeto de análisis.

### **1.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar los criterios jurídicos de las máximas de la experiencia en la motivación de las sentencias de la Corte Suprema por el delito de robo agravado durante los años 2020-2023”**

De la observación que se ha realizado en las sentencias objeto de estudio expedidas por la Corte Suprema durante los años 2020-2023, conviene determinar cuáles fueron las máximas de la experiencia aplicadas en el delito de robo agravado.

De acuerdo al resultado de la tesis se verifican las siguientes generalizaciones empíricas aplicadas o descartadas por la Corte Suprema sin expresar las razones jurídicas y epistemológicas de su decisión: i) el encausado ante una persecución policial, pretende deshacerse de los bienes robados (R. N. N.º 1241-2019-Lima); ii) comúnmente los adultos tienen en su poder dinero en efectivo y un teléfono celular (R. N. N.º 2221-2019-Junín); iii) el delito de robo agravado no se comete con vehículos de propiedad del procesado (R. N. N.º 256-2019-Lima Este); iv) el hallazgo de un desarmador en el asiento posterior del vehículo de propiedad del imputado acredita su uso en el delito de robo (R. N. N.º 853-2019-Lima Norte); v) el dinero robado pudo haber sido llevado, ocultado o repartido por quienes evadieron la intervención policial (R. N. N.º 982-2020-Lima Sur); vi) no resulta posible que el delincuente haya realizado dos acciones a la vez: manejar y despojar (R. N. N.º 2203-2019-Lima); vii) las familias usualmente tienen dinero y cuenta con una computadora en su inmueble (R. Q. N.º 908-2021-Cañete); viii) no es razonable que los acusados luego de cometer el delito de robo se hayan trasladado al inmueble de la agraviada (R. N. N.º 29-2022-Lima); ix) los jóvenes que

esperan el servicio de transporte público en los paraderos por lo general se conocen (R. N. N.º 301-2022-Lima Norte); x) los delincuentes para evitar su identificación se cambian de prendas de vestir en el transcurso de su huida (R. N. N.º 1729-2022-Callao).

De las máximas de la experiencia identificadas en el párrafo anterior, conviene identificar cuáles fueron las razones jurídicas y fácticas por las cuales el máximo órgano de justicia las aplicó en el ilícito de robo agravado.

Según lo señalado en los argumentos de las sentencias estudiadas (y establecidas en los resultados de la tesis), podemos agruparlos en tres secciones: i) las máximas construidas y aplicadas por la Corte Suprema para justificar su decisión, ya sea, para absolver, confirmar la condena, o acreditar la preexistencia de los bienes robados; ii) las generalizaciones empíricas confirmadas como válidas por la Corte Suprema que han sido aplicadas por la Sala Superior; y iii) las máximas de la experiencia aplicadas por Corte Superior que han sido descartadas por la Suprema.

En todas estas secciones identificadas, se aprecia un común denominador en las que incurren los Jueces Supremos al resolver los respectivos recursos de casación, pues precisamente han razonado genérica y condicionalmente la aplicación y construcción, por un lado, y la inaplicación, por otro lado, de las máximas de la experiencia, ofreciendo razones tales como, usualmente, comúnmente, razonablemente, lógicamente, entre otros, para justificar la aplicación de las generalizaciones empíricas sin expresar en ellas un análisis conjunto de sus elementos que la componen, con la finalidad de corroborar los hechos, la participación delictiva o las circunstancias del caso.

Si bien en algunas sentencias (R. N. N.º 1729-2022-Callao y R. N. N.º 301-2022-Lima Norte) se han intentado construir argumentos para la justificación de su construcción o para su inaplicación, no resulta suficiente, toda vez, que no se han identificado los elementos y la estructura lógica que componen las máximas de la experiencia (datos empíricos). De modo que, la Suprema no ha ofrecido las razones fácticas y jurídicas válidas que sustentan la aplicación de la figura procesal en análisis.

Dado cuenta que, no se han determinado las razones epistemológicas válidas en los respectivos fallos analizados para la construcción de las máximas de la experiencia, resulta pertinente identificar cuáles son las inconsistencias, falencias y riesgos epistémicos en los que incurren los Jueces Supremos en su aplicación.

De acuerdo a lo establecido en el resultado de la presente investigación, la Corte Suprema al construir las máximas de la experiencia, ya sea, para justificar la preexistencia de los bienes robados (teléfonos celulares, computadoras, billeteras y celulares), la participación delictiva del acusado (bien para absolver como para condenar) y las circunstancias del hecho materia de acusación (agravantes o atenuantes), no ha identificado en su fallo, los datos empíricos y las fuentes informativas de las cuales se extrajo la generalización para su aplicación, así como, tampoco no ha precisado su contenido, sus elementos y su alcance, a fin de verificar su confiabilidad en base a su frecuencia en la resolución de los casos penales.

Asimismo, se ha verificado en los resultados del análisis de las sentencias objeto de estudio, que los Jueces Supremos tampoco han motivado de porque las posibilidades, las excepciones o hipótesis alternas a la generalización empírica utilizada no resultan aplicables en los casos resueltos; debido a que, la motivación no defectuosa requiere que los destinatarios

de la decisión judicial obtengan las razones que sustenten la aplicación de la máxima, así como, porque no resulta aplicable las excepciones a ella, pues cuando una decisión omite pronunciarse sobre estas incurre en una motivación incompleta o indebida de manera general.

Este precisamente constituye una motivación incompleta o indebida de manera general de la construcción y aplicación de las máximas de la experiencia en el delito de robo agravado (pues omite expresar las razones de porque no resultaría aplicable al caso concreto). Para ejemplificar esta situación recurriré a algunos de los pronunciamientos judiciales objeto de estudio, pues en el R. N. N.º 2221-2019-Junín, cuando se dice que las personas adultas tienen dinero en efectivo, se debió motivar porque no resultaría aplicable la excepción de que las personas no necesariamente tiene dinero en efectivo dadas las circunstancias digitales del siglo XXI, pues perfectamente pueden tener dinero en sus tarjetas o en su aplicativos móviles (yape, plin, etc.); o cuando se expresa en el R. N. N.º 256-2019-Lima Este que el delito de robo agravado no se comete con vehículos de propiedad del procesado o cuando se esgrime en el R. Q. N.º 908-2021-Cañete que las familias usualmente cuenta con una computadora en su inmueble, se debió indicar las razones jurídicas en ambos fallos de porque no resultan aplicables las siguiente excepciones: que existen delitos contra el patrimonio que se comenten en autos de propiedad del encausado y que existen las familias que no tienen una computadora en su inmueble, pues en todo caso se debió analizar el nivel socioeconómico para arribar a una conclusión de esta magnitud.

En estos casos ejemplificados no se ha explicitado las razones por cuales no resulta aplicable las excepciones o posibilidades a la máxima utilizada por la Corte Suprema, la misma que constituye una motivación omisiva.

De modo que, determinadas las falencias en las que incurrieron los Jueces Supremos en los casos judiciales analizados, cuáles serían los fundamentos jurídicos que justifican epistemológicamente las máximas de la experiencia en la estructura del sistema de justicia como utilidad para motivar el criterio jurisprudencial.

La aplicación en los procesos judiciales de las máximas de la experiencia se justifica, en primer lugar, porque se encuentran establecidas normativamente en los arts. 158 y 393 del C. P. P., como un elemento de valoración de la responsabilidad del acusado en los hechos controvertidos, objeto del proceso.

El legislador en los arts. citados no ha conceptualizado ni ha delimitado que se debe entender por máximas de la experiencia, lo que hace prever que resulta posible adoptar una conceptualización desde un enfoque epistemológico de la figura en referencia, con la finalidad de brindar a los jueces argumentos justificativos para su construcción y a los sujetos procesales las herramientas para que ejerzan en las instancias pertinentes su control argumentativo.

Reconocida la aplicación legal de las máximas de las experiencias, corresponde identificar los elementos que componen su estructura desde enfoque epistemológico, con la finalidad de hallar los fundamentos que justifiquen (distinto a la mera descripción legal como suele utilizarse en algunos procesos judiciales) su construcción y aplicación en los procesos judiciales, en especial, los instaurados por los delitos de robo agravado.

Cuando en los procesos judiciales no exista prueba directa de los hechos delictivos y la participación del acusado en el mismo, se debe recurrir a las máximas de la experiencia para su valoración judicial, y para que sean válidas deben respetar en su construcción como en su

aplicación criterios de validez y confiabilidad, tales como, que se hayan estructurado sobre una base sólida y sobre datos empíricamente comprobados (debería existir un sistema que recoja las máximas de la experiencia validadas epistemológicamente para su aplicación en futuros casos judiciales), sobre las cuales se pueda construir proposiciones abreviadas de índole general, que permitan expresar un argumento en virtud a otro de forma explicativa, predictiva y justificativa, en relación a los hechos a los que se pretende aplicar para su valoración.

De acuerdo a lo indicado previamente, la debida motivación de las generalizaciones empíricas debe responder a criterios objetivos, a efectos de que los sujetos procesales verifiquen su racionalidad en la construcción y aplicación. Estos criterios objetivos se clasifican en criterios formales, materiales y probatorios a las que está sometida la construcción de las máximas de la experiencia para la resolución de casos instaurados por la comisión del delito de robo agravado.

En relación a los criterios formales, las máximas deben respetar su estructura lógica-jurídica, además de estar determinadas objetivamente y de manera precisa en la resolución judicial, de manera que se aprecie en ella su generalidad, aceptación y fuente.

En cuanto a su estructura, las generalizaciones empíricas se manifiestan como proposiciones condicionales derrotables. Esto significa que las generalizaciones empíricas están supeditadas a la verificación de la condición para la atribución de una determinada propiedad según la proposición realizada. Además es derrotable porque admite prueba en contrario cuando se advierte nuevas evidencias y datos que desvirtúan su aplicación.

En base a lo mencionado, el modelo proposicional de las generalizaciones empíricas se estructura bajo el siguiente esquema: En el momento en que acontecen circunstancias del tipo Y, las circunstancias del tipo Z ocurrirán frecuentemente, constantemente o casi siempre.

Para entender este esquema lógico citaré el siguiente ejemplo: los delitos de naturaleza patrimonial no se cometen con vehículos de propiedad del acusado. Si se aprecia con minuciosidad, este enunciado a modo de ejemplo, se sujeta a la presencia de una condición. Es decir, si se constata la condición, los delitos de naturaleza patrimonial, se correlaciona o se atribuye la propiedad, no se cometen con vehículos de propiedad del acusado.

En referencia a la determinación de las máximas en la resolución judicial implica en primer lugar, que el juez identifique e individualice las máximas de la experiencia en base a la mayor compatibilidad posible con las circunstancias del caso para su posterior construcción, y en segundo lugar, exige que la exprese por escrito en la resolución judicial, fijando su alcance, contenido, inferencia y conclusión, con el propósito de excluir una generalización empírica cuya elección haya sido arbitraria e irracional.

Las generalizaciones empíricas para que satisfagan los criterios materiales deben expresar en su estructura los siguientes componentes: base empírica sólida que refleje la aceptación de la comunidad científica o social de la máxima que se está aplicando (confiabilidad); aproximación explicativa a la realidad objeto de controversia en la que se pretende utilizar; no debe originarse en datos o informaciones falsas; no sean consideradas como infalibles en su construcción y aplicación (en virtud a que son construidas a partir de la observación y la experiencia directa de los hechos generales); sean revisadas, modificadas, refutadas o derrotadas probatoriamente; y simplifiquen las experiencias recopilando las

circunstancias específicas (su exclusión genera indebida motivación judicial) para hacer una declaración general sobre los hechos del proceso.

Por citar un supuesto hipotético en el que se verifique una indebida construcción de las máximas de la experiencia por excluir de su contenido un criterio material (por ejemplo, en la generalización empírica no se ha recopilado las circunstancias específicas del caso): al decir que muchos propietarios cometen delitos contra el patrimonio, se está haciendo una generalización empírica (bastante amplia) sin haber recopilado las diversas especies de propietarios y situaciones en las que cometen delitos, es decir, en su construcción no incluyen detalles específicos sobre cada tipo de propietarios, como su tamaño, color o tipo de delitos en particular (entre todos los delitos habidos contra el patrimonio), lo que desvirtúa su aplicación en casos en los que se requiere que la máxima se gesten a partir de las especificidades de los hechos controvertidos en el procedimiento judicial. Este proceder debe hacerse en cada uno de los elementos que estructuran los criterios materiales anteriormente citados.

En cuanto a los criterios probatorios, las generalizaciones empíricas no pueden ser construidas y aplicadas para disipar una duda o un vacío probatorio sobre las cuales no exista prueba alguna que sustente la conclusión a la que se pretende arribar con la máxima de la experiencia al interior del proceso naturaleza penal. Asimismo, no puede sustituir la práctica probatoria (no puede sostener algo que el documento público o privado no relata, ni sustentar algo que el informe pericial no arribe, menos decir algo que el testigo no expresó en juicio) ni suplir la inexistencia de prueba de determinados hechos relevantes en el proceso.

Por eso, el magistrado debe previamente a su construcción y aplicación establecer un análisis de los criterios formales, materiales y probatorios anteriormente desarrollados (los

mismos que constituyen los fundamentos epistemológicos que justifican su aplicación razonable), con la finalidad de que los jueces construyan y apliquen máximas de la experiencia válidas desde un enfoque epistemológico. A efectos didácticos se presentará un cuadro en la que se resume todos los criterios abordados en este acápite:

**Tabla 11:** *Criterios para el uso judicial de las máximas de la experiencia*

<b>Criterios para el uso judicial de las máximas de la experiencia</b>	
<b>Criterios</b>	<b>Manifestaciones</b>
Formales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación</li> <li>- Individualización y precisión</li> <li>- Compatibilidad</li> <li>- Depuración</li> </ul>
Materiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Base empírica o cognitiva</li> <li>- Aproximación explicativa</li> <li>- Coherencia y pertinencia</li> <li>- Refutación inexistente y falsedad o ad hoc</li> <li>- Resultado epistemológico positivo</li> </ul>
Probatorias	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cubren lagunas probatorias</li> <li>- No sustituyen a la prueba en la decisión ni a la actividad probatoria.</li> </ul>

*Nota:* Esta tabla de elaboración propia muestra el resumen de los criterios formales, materiales y probatorios de las máximas de la experiencia, que las partes procesales deben analizar para verificar su confiabilidad en la resolución judicial.

Los operadores jurídicos, en especial el juez después de haber analizado los criterios formales, materiales y probatorios, debe verificar razonablemente los siguientes requisitos para la construcción aceptable de las generalizaciones empíricas en la decisión judicial: las máximas deben ser aquellas extensamente aceptadas en el contexto social en el que se pretende aplicar; no deben basarse en las generalizaciones personales y privadas del juez; y no deben contradecir otras máximas de igual importancia que se sustenten en el sentido común crítico y los conocimientos sociales (experiencia colectiva y observación de sucesos). Estos requisitos se presentarán resumidamente en el siguiente cuadro:

**Tabla 12:** *Requisitos para el uso judicial de las generalizaciones empíricas*

<b>Requisitos para el uso judicial de las generalizaciones empíricas</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconocidas en su entorno sociocultural.</li> <li>- No deben basarse en las generalizaciones personales del juez.</li> <li>- Las generalizaciones no deben entrar en conflicto con los conocimientos científicos.</li> <li>- Las máximas no deben contradecir otras máximas de igual importancia que se sustentan en el sentido común.</li> </ul>

*Nota:* Esta tabla de elaboración propia muestra el resumen general de los requisitos que exige para la aplicación de las generalizaciones empíricas en la resolución judicial.

Todo esto permitirá evaluar los criterios de validez y solidez de las máximas de la experiencia en la resolución judicial y a la vez determinará si han sido indebidamente aplicadas por la judicatura. En este último supuesto, cuando se advierta una construcción errónea, los

sujetos procesales, deben impugnarlos en las vías correspondientes, a fin de que se genere un control sobre su construcción y aplicación.

### **TOMA DE POSTURA**

En función a todo lo esgrimido, se concluye que los criterios adoptados por la Suprema Corte en relación a las máximas de la experiencia en el delito de robo agravado durante los años 2020-2023, son incorrectos epistemológicamente, toda vez, que no han identificado en su construcción las fuentes, premisas y sus elementos que las componen, a fin de que su contenido y alcance sea controlable judicialmente.

A fin de que estas falencias detectadas sean reducidas en posteriores pronunciamientos jurisdiccionales, se debe recurrir a los fundamentos que justifican su naturaleza jurídica; esto es, las máximas de la experiencia para su construcción debe analizarse desde la arista de los criterios formales, materiales y probatorios, y luego verificar sus requisitos para su posterior aplicación en las resoluciones judiciales, con la finalidad de corroborar los hechos en el proceso penal cuando no exista prueba directa.

Todo esto permite arribar a dos finalidades, primero, construir argumentos sobre los hechos haciendo uso de determinadas garantías, fundamentos y respaldos empíricos, a fin de evitar máximas de la experiencia epistémicamente nulas o bajas en su calidad, segundo, otorga a los sujetos procesales las herramientas necesarias para encaminar que la decisión del juez no se desvíe de los cánones de racionalidad estudiada en relación a la construcción y aplicación de las máximas de la experiencia, y en caso se inapliquen las reglas preestablecidas para su gestación, se controle en la fase impugnativa su motivación.

## 2. Validación de las variables

### 2.1. Validación de la variable independiente: “Los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia”

Entre todos los antecedentes de investigación recabados para el desarrollo y análisis de las muestras objeto de estudio, se puede apreciar que los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia han sido desarrollados y estudiados por los autores Luis Guillermo Acero Gallego y Rojas Huaqui Candice Carmela en sus respectivas investigaciones, circunscribiéndolos en la no precisión de la fuente, las mismas que han sido desarrolladas a mayor profundidad en la presente tesis.

Del desarrollo realizado por estos autores y los otros identificados en los antecedentes de la investigación aunado a lo discutido en el tercer objetivo específico de la presente tesis, se infiere que los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia en el injusto de robo con agravantes, se basan en que la decisión de los jueces supremos no identifica ni evalúan en sus resoluciones judiciales las fuentes, premisas, elementos y datos empíricos que justifican su construcción y aplicación en los casos judiciales, así como, los criterios formales, materiales y probatorios que la estructuran epistemológicamente.

De acuerdo a lo expuesto, se puede señalar como validada la variable independiente bajo la siguiente afirmación: **Los jueces supremos al no identificar ni precisar concretamente en las resoluciones judiciales las fuentes, premisas, elementos y datos empíricos de las cuales se extrajo la generalización empírica empleada en el caso judicial, se incurre en criterios jurídicos incorrectos sobre su construcción y aplicación al no considerarlo desde un enfoque epistemológico.**

## **2.2. Validación de la variable dependiente: “La indebida motivación en las sentencias de la Corte Suprema en el delito de robo agravado”**

La motivación de las sentencias o de las resoluciones judiciales exige que el tribunal se pronuncie suficiente y completamente por los hechos objeto del proceso, la intervención delictiva del acusado y por todas las pretensiones formuladas en ella, de conformidad con lo estudiado por el autor César Higa Silva en su libro *Motivación, prueba y decisión judicial*, en la que indica que la motivación judicial legitima la decisión del juez y evita que sea arbitraria.

En función a ello, cuando los Jueces Supremos no justifican la construcción y aplicación de las máximas de la experiencia en sus sentencias, se incurre en motivación defectuosa, sean estas para la corroboración de los hechos por el delito de robo agravado y la intervención delictiva del acusado en el proceso.

Esto de acuerdo a lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en sendas jurisprudencias citadas en el desarrollo del presente trabajo de investigación, en la cual se indicó que se incurre en indebida motivación cuando las razones ofrecidas por los jueces de la causa resultan insuficiente, omisiva, genérica, irracional, fraudulenta o falseada, para justificar la construcción y aplicación de las reglas de la experiencia, llamada también generalizaciones empíricas, en el delito de robo agravado.

De acuerdo a estas indicaciones, se puede señalar como validada la variable dependiente bajo la siguiente aseveración: **Existe indebida motivación en las sentencias de la Corte Suprema en el delito de robo agravado cuando no se consideran las fuentes, premisas y elementos de las máximas de la experiencia.**

### **3. Contrastación de la hipótesis**

Con la validación de las variables, independiente y dependiente, mediante la síntesis de la discusión de cada uno de los objetivos específicos que estructura el presente trabajo, la posición doctrinaria y el análisis de los resultados, se ha demostrado la hipótesis planteada como respuesta tentativa a esta investigación: La aplicación de las máximas de la experiencia en las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia por el delito de robo agravado durante los años 2020-2023 genera indebida motivación de las resoluciones judiciales cuando no existen en su construcción criterios jurídicos válidos y modelos justificativos desde el enfoque epistemológico.

Esta comprobación se ha logrado en base a la unión de los resultados de las variables, independiente y dependiente, para obtener la determinación final de la tesis, la misma que será presentada frente a la hipótesis planteada al inicio del presente trabajo, con la finalidad de evidenciar el nivel corroborativo entre ambas variables.

#### **3.1. Determinación final de la tesis**

La aplicación de las máximas de la experiencia en el delito de robo agravado genera indebida motivación cuando los jueces supremos en sus resoluciones judiciales no identifican criterios jurídicos válidos y justificativos desde un enfoque epistemológico respecto a su construcción, por no considerar en ella, las fuentes, premisas, elementos y datos empíricos de las cuales se extrajo aquella.

**Tabla 13:** Contrastación de la hipótesis inicial frente a la determinación final de la tesis

Hipótesis inicial	Determinación final
La aplicación de las máximas de la experiencia en las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia por el delito de robo agravado durante los años 2020-2023 genera indebida motivación de las resoluciones judiciales cuando no existen en su construcción criterios jurídicos válidos y modelos justificativos desde el enfoque epistemológico.	La aplicación de las máximas de la experiencia en el delito de robo agravado genera indebida motivación cuando los jueces supremos en sus resoluciones judiciales no identifican criterios jurídicos válidos y justificativos desde un enfoque epistemológico respecto a su construcción, por no considerar en ella, las fuentes, premisas, elementos y datos empíricos de las cuales se extrajo aquella.

De este cuadro comparativo, se aprecia la existencia directa de la corroboración de la hipótesis inicial formulada en el presente trabajo con la determinación final de la tesis, en la que se ha verificado la existencia de un problema a nivel de la Suprema Corte por la indebida motivación en la construcción y aplicación de las reglas de la experiencia en el injusto de robo con agravantes, cuando en esta no se han identificado los elementos y premisas que la configuran.

## **CONCLUSIONES**

### **PRIMERA**

De acuerdo a los datos obtenidos en la investigación, se concluye que las máximas de la experiencia utilizadas por la Corte Suprema en las sentencias de robo agravado incurren en una indebida motivación por la existencia de criterios jurídicos incorrectos consistentes en una argumentación genérica sobre su construcción que no identifica ni evalúa los criterios formales, materiales y probatorios que la estructuran epistemológicamente, así como, la inexistencia en la precisión de sus fuentes, premisas, elementos y datos empíricos que justifican su aplicación en los casos judiciales.

### **SEGUNDA**

De acuerdo a lo señalado en la discusión de este objetivo, los fundamentos teóricos que justifican la aplicación de las máximas de la experiencia en las resoluciones de los casos judiciales, son las teorías epistemológicas o sofisticadas, las cuales exigen que en los fallos se determine con exactitud las fuentes y los elementos de la máxima aplicada, con la finalidad de que sea considerada como respaldo de los criterios adoptados por los jueces, y a la vez se evite una indebida motivación de las resoluciones judiciales.

### **TERCERA**

Según los parámetros doctrinarios (entre ellas, la teoría de la motivación como garantía institucional), las sentencias de robo agravado para que sean debidamente motivadas los jueces deben justificar la existencia de los hechos delictivos y la participación del encausado en el injusto culpable, en contraste con los medios de prueba actuados en el proceso, a través del esquema general de motivación compuesto por la asunción, soluciones posibles y juicio confirmativo, con la finalidad de establecer y determinar la responsabilidad penal.

### **CUARTA**

Se ha determinado que la Corte Suprema en las sentencias por el delito de robo agravado durante los años 2020-2023, ha incurrido en una indebida motivación de las resoluciones judiciales en virtud que no se ha establecido las razones por las cuales no resultan aplicables las posibilidades o excepciones a las máximas de la experiencia empleada, confirmada o desvirtuada en el caso judicial, así como, tampoco se ha identificado con exactitud y precisión los elementos que estructuran a esta.

## RECOMENDACIONES

### PRIMERA

Se recomienda al Poder judicial priorizar la elaboración de un acuerdo plenario que establezca un listado de preguntas ilustrativas o interrogantes críticas del tipo de cuestiones que cabría examinar al juez (a fin de comprobar si la máxima de la experiencia que pretende aplicar resulta correcta porque posee apoyo empírico, y es relevante, coherente, adecuada, útil y pertinente al contexto del litigio en lo que se pretende utilizar) para la construcción y aplicación de las máximas de la experiencia recogidas en un modelo de motivación judicial, tanto en su vertiente interna (o contexto de descubrimiento) como externa (o contexto de justificación), con el objetivo de excluir presuntas máximas de la experiencia cuya validez y fundamentación están cuestionadas por la comunidad científica.

#### A. Propuesta de Acuerdo Plenario

### ACUERDO PLENARIO N.º XXXX

*BASE LEGAL: Art. 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*ASUNTO: Criterios para la construcción y aplicación de las máximas de la experiencia*

**Lima, xxxx**

Los distintos jueces de la Suprema Corte, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

## **ACUERDO PLENARIO**

### **I. ANTECEDENTES**

1°. Las distintas salas y juzgados competentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, realizaron el presente Pleno Jurisdiccional, con el objetivo de homogeneizar los distintos criterios judiciales en materia procesal penal. Para este propósito, se efectuaron tres etapas, la primera: se conformó un grupo entre relatores y secretarios, a quienes se le encomendó identificar sentencias en las cuales no se hayan establecido las fuentes y datos empíricos confiables de las máximas de la experiencia. Segunda: se realizaron exposiciones académicas sobre el problema advertido, con la participación de jueces, fiscales, procuradores y abogados litigantes nacionales e internacionales. Tercera: los jueces supremos en sesión reservada analizaron, debatieron y examinaron los distintos puntos de vista sobre la problemática objeto de estudio, en la que se acordó estructurar el presente Acuerdo Plenario.

### **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **2°. *LA TEORÍA EPISTEMOLÓGICA DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA***

2°.1. Las máximas de la experiencia (regulada en los arts. 158 y 393 del C. P. P.) también denominadas generalizaciones o universalizaciones empíricas, son aquellas proposiciones generales independiente del caso judicial a resolver, que sugieren la construcción de una conclusión en base a las experiencias aplicadas en casos jurisdiccionales anteriores, con la finalidad de acreditar las circunstancias del hecho delictivo, la participación del encausado y los bienes muebles robados, cuando no exista prueba directa en el proceso.

**2º.2.** Esta figura procesal desde la epistemología jurídica sugiere que en su construcción se considere la base empírica sólida de la cual se extrae para justificar el objeto del proceso, así como, su frecuencia, precisión, derrotabilidad y abstracción, con la finalidad de aceptar como válidas sus tres funciones en la motivación de casos penales: heurística, epistémica y justificativa.

**2º.3.** La base empírica sólida significa que las máximas de la experiencia deben partir de datos e informaciones que no contradigan a lo señalado por la comunidad científica, o cuando menos la generalización haya tomado en cuenta en su construcción todas las especificaciones del caso, así como, las excepciones aplicables al mismo. Por ejemplo, no se puede expresar en una resolución judicial que resulta razonable que las personas que manejan bicicletas cometen delitos contra el patrimonio, si no existe un estudio de política criminal que concluya positivamente sobre el particular, salvo las circunstancias del caso judicial lo amerite, en cuyo propósito se debe justificar su construcción y aplicación.

**2º.4.** Por su parte, la frecuencia, precisión, derrotabilidad y abstracción, sugieren que las generalizaciones empíricas sean expresadas con precisión y exactitud en la parte considerativa de la sentencia, indicado en cuántos casos anteriores se ha utilizado la máxima que se pretende utilizar en el caso, así como, las razones por cuales no resultaría aplicable al proceso las excepciones que se infieren de ella.

**2º.5.** Finalmente, satisfechas las condiciones anteriores, las máximas de la experiencia deberían cumplir la función heurística, epistémica y justificativa. La primera, se entiende como aquella función del juez de buscar la mejor máxima de la experiencia aplicable al caso en base a

criterios objetivos (formales, materiales y probatorios), excluyendo las que no se sustentan en conocimientos debidamente comprobados o en meras conjeturas. La segunda, facilita la corroboración de los hechos o la participación delictiva cuando no existe en el proceso prueba directa. La tercera, justifica la decisión arribada por los jueces en la resolución de los casos judiciales y para este fin se debe utilizar criterios que hagan más previsible la aplicación de las máximas de la experiencia.

### ***3°. CRITERIOS PARA EL USO JUDICIAL DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA***

**3°.1.** Los criterios de las máximas de la experiencia son aquellas cuestiones que debe analizar el juez para concluir si esta debe ser construida y aplicada en la resolución de un caso, en el supuesto que la conclusión a la que se arriba sea negativa, no se debe utilizar o se debe inaplicar (cuando lo haya aplicado el Juzgado o la Corte Superior). Esto es, el magistrado debe previamente a su construcción y aplicación establecer un análisis de los criterios tanto en su contexto de descubrimiento como en su contexto de justificación. Estos criterios se agrupan en formales, materiales y probatorios.

**3°.2.** Los criterios formales son aquellos que están ligadas a la verificación de las máximas de la experiencia en el fallo, pues en esta se debe identificar, individualizar, precisar y buscar la más compatible con los hechos objeto del proceso, y depurar aquellas que contradigan a la comunidad científica, o no son relevantes, coherentes, adecuadas, útiles y pertinentes al contexto del litigio, con la finalidad de que las generalizaciones ofrezcan una mejor aproximación explicativa de los hechos en lo que se pretende utilizar, y al mismo tiempo permita excluir generalizaciones empíricas cuya validez no resulta comprobada por la ciencia judicial.

**3°.3.** Los criterios materiales obligan a que los magistrados al momento de construir las máximas de la experiencia verifiquen si contienen una base empírica sólida, así como, refutaciones inexistentes, o hayan sido construidas en base a la falsedad otorgadas por los medios de pruebas actuados en el proceso. Esta postura está ligada a la validez de las generalizaciones empíricas.

**3°.4.** Los criterios probatorios significan que las máximas de la experiencia no cubren lagunas o vacíos probatorias en el proceso, menos sustituyen a la información aportada por los medios de prueba en la decisión, ni sustituyen a la actividad probatoria ni las contradicen, pues de hacerlo se incurre en una motivación defectuosa o indebida.

**3°.5.** Estos criterios esgrimidos permiten a los sujetos procesales controlar la construcción y aplicación de las reglas de la experiencia en cualquiera de los delitos en los que son susceptibles de aplicarse, a fin de impugnarlas cuando no respondan o se apartan indebidamente de aquellas.

#### ***4°. REQUISITOS PARA EL USO JUDICIAL DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA***

**4°.1.** Los requisitos de las generalizaciones empíricas son las circunstancias o las condiciones necesarias para verificar su confiabilidad en los casos judiciales. Para este propósito, los jueces posteriormente al análisis de los criterios expuestos ut supra, deben verificar razonablemente que las máximas sean extensamente aceptadas en el contexto social en el que se pretende aplicar, no deben basarse en las generalizaciones personales y privadas del juez, así como, tampoco deben contradecir otras máximas de igual importancia que se sustenten en el sentido común crítico y los conocimientos sociales (experiencia colectiva y observación de sucesos).

## **5°. MODELO DE MOTIVACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA DESTINADOS A CONTROLAR SU CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN**

**5°.1.** De todo lo expuesto, si bien se ha señalado que los jueces deben evaluar previa a la aplicación de las máximas de la experiencia los criterios formales, materiales y probatorios y sus requisitos, la pregunta que surge razonablemente es cómo se lograría este propósito, la misma se alcanzaría a criterio de esta Suprema Corte con el establecimiento de un cuestionario denominado *modelo de motivación de las máximas de la experiencia destinados a controlar su construcción y aplicación*, en la cual se elaborará un listado de preguntas ilustrativas (o interrogantes críticas) del tipo de cuestiones que debería examinar el juez tanto en su vertiente interna (contexto de descubrimiento) como externa (contexto de justificación), que al ser respondidas de manera positiva se concluye que la máxima que se pretende aplicar es válida, en caso se obtenga un resultado negativo se debe excluir por inválida.

**5°.2.** Este cuestionario debe utilizarse por los jueces para verificar si la aplicación de las máximas de la experiencia que se pretender aplicar en el caso se reputa como válida, cuyo apartamiento inmotivado constituye una motivación defectuosa o indebida.

<b>Modelo de motivación de las máximas de la experiencia destinados a controlar su construcción y aplicación</b>	
<b>Contexto de descubrimiento</b>	<b>Fuentes</b>
	¿Las generalizaciones que se pretende aplicar (o se han aplicado) al caso concreto posee apoyo empírico?
	¿Las máximas de la experiencia que se pretende aplicar (o se han aplicado) son relevantes, coherentes, adecuadas, útiles y pertinentes al contexto del litigio?
	¿Las generalizaciones empíricas que se pretende aplicar (o se han aplicado) ofrecen la mejor aproximación explicativa de los hechos en lo que se pretende utilizar?
	¿Las máximas de la experiencia que se pretende aplicar (o se han aplicado) están libres de cuestionamientos científicos tanto en su validez así como en su fundamentación?
<b>Elementos</b>	¿Las generalizaciones empíricas que se pretende aplicar (o se han aplicado) al caso concreto han sido aplicados anteriormente en otros procesos judiciales para verificar el nivel de generalización y/o frecuencia? En caso sea afirmativo ¿se basa en conocimientos precisos y concretos?

		<p>¿Las máximas de la experiencia a utilizarse (o las utilizadas) ha sido construida de acuerdo a los detalles específicos del caso para verificar el nivel de abstracción?</p>
		<p>¿La utilización de las máximas de la experiencia relevante al caso arriba a una conclusión moralmente inadecuada? De ser así, se debe inaplicar en el caso concreto.</p>
		<p>¿La generalización que se pretende aplicar (o se han aplicado) al caso concreto se construye sobre la base de información o datos falsos? De ser así, se debe inaplicar.</p>
<b>Contexto de justificación</b>	<b>Contenido</b>	<p>¿Las máximas han sido identificadas y explicitadas de manera precisa en la resolución judicial?</p>
		<p>¿En la resolución judicial se aprecia el contenido y la inferencia de la máxima empleada en el caso?</p>
		<p>¿Si las máximas de la experiencia empleadas se oponen a otras máximas de igual importancia que son más específicas y relevantes a la solución del caso judicial?</p>
		<p>¿El alcance de las máximas de la experiencia justifican adecuadamente los hechos controvertidos en el caso concreto?</p>

### **III.DECISIÓN**

**6°. ESTABLECER** como doctrina legal, por unanimidad, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 5° a 7° del presente acuerdo plenario.

**7°. PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial El Peruano.

**HÁGASE SABER.**

**Ss.**

#### **SEGUNDA**

Se sugiere que la construcción de las máximas de la experiencia que pretenden ser aplicadas en las resoluciones de casos judiciales deben partir de la teoría epistémica para identificar en sus fallos las fuentes y datos empíricos de las cuales se extrajo aquella, con la finalidad de evitar argumentos inválidos en las decisiones jurisdiccionales que acarreen una motivación defectuosa o indebida.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acero, L. (2020). *Análisis sobre las reglas o máximas de la experiencia y su uso en el medio colombiano*. Girona: Universidad de Girona. Obtenido de <https://dugi-doc.udg.edu/handle/10256/19059>
- Alejos, E. (2017). *Las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, como herramienta en la valoración de la prueba penal*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Alejos, E. (2019). Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia. *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/>
- Alemán, E., & Arango, V. (2018). Máximas de la experiencia y dictamen pericial en materia de delitos sexuales. Comentario de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal del 09 de mayo de 2018, radicado n.º47243, SP1557-2018, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. *Nuevo Foro Penal*, 186-192.
- Almanza, F. (2021). *Litigación y argumentación. En audiencias del proceso penal acusatorio*. Lima: San Bernardo.
- Anderson, T., Schum, D., & Twining, W. (2015). *Análisis de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Andrés, P. (1992). Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal. *Doxa*, 257-299.
- Arzapalo, M. (2020). Las experiencias maximizadas en el proceso. Reglas y principios de la epistemología probatoria. *Revista oficial del Poder Judicial*, 389-403.
- Atienza, M. (2015). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Lima: Palestra.
- Avilés, L. (2004). Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional. *Revista de Estudios de la Justicia*, 117-195.

- Beltran, R. (2022). Las máximas de la experiencia como generalizaciones empíricas: notas sobre sus implicancias argumentativas en materia jurisdiccional. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*(45), 221-250.
- Bullard, A. (2018). *Análisis económico del derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Calvente, S. (2017). *La experiencia en la concepción del conocimiento de David Hume. Niveles personales y sociales, sentidos y funciones*. Argentina: Universidad Nacional de la Plata.
- Carrasco, S. (2005). *Metología de la investigación científica* . Lima: San Marcos.
- Caso Llamuja Hilares y otros contra Corte Superior de Justicia de Lima, N.º00728-2008-PHC/TC (Tribunal Constitucional 13 de Octubre de 2008). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Castillo, J. L. (2023). *La prueba en el proceso penal. Parte general*. Lima: Instituto Pacífico.
- Copi, I., & Cohen, C. (2013). *Introducción a la lógica*. México: Limusa.
- Coronado, J. (2018). El error judicial en la sentencia cuando se desconocen las máximas de la experiencia, “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”. *Universidad La Gran Colombia*, 1-48.
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12, 180-205.
- Delgado, C. (2015). *Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal oral en lo Penal de Valdivia 2016*. Valdivia: Universidad Austral de Chile.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (10 edición ed.). Madrid: Trotta.
- Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Isonomía*, 87-107.

- Ferrer, J. (2017). El control de la valoración de la prueba en segunda instancia. *Actualidad Penal*(34), 185-200.
- Figuroa, E. (2014). *El derecho a la debida motivación. Pronunciamientos del TC sobre la obligación de justificar las decisiones judiciales y administrativas*. Lima: Gaceta Constitucional.
- Gascón, M. (2001). La prueba judicial: valoración racional y motivación. *Universidad Castilla La Mancha*, 1-22.
- Gatgens, E. (2014). La irracionalidad en el derecho procesal penal: sobre la libre convicción y la sana crítica "racional". *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*(6), 1- 44.
- González, D. (2005). *Inferencia probatoria en quaestio facti. Ensayos sobre la prueba, causalidad y acción*. Lima: Palestra.
- González, D. (2010). Hechos y argumentos, racionalidad epistemológica y prueba de los hechos en el proceso penal. En R. Bonorino, *El derecho en acción. Ensayos sobre interpretación y aplicación del derecho*. Lima: Ara.
- González, D. (2022). Inferencia probatoria y valoración conjunta de la prueba. En J. Ferrer, *Manual de razonamiento probatorio* (págs. 353 - 396). México: D.R. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Grández, P. (2010). El derecho a la motivación de las sentencias y el control constitucional de la actividad judicial. *Gaceta Jurídica*, 243-271.
- Habermas, J. (2000). *Facticidad y validez*. Madrid : Trotta.
- Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill. Obtenido de [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf)
- Higa, C. (2022). *Motivación, prueba y decisión judicial*. Lima: Ara Editores.

- Labandeira, E. (1989). Las máximas de experiencia en los procesos canónicos. *IUS CANONICUM*(57), 245-273.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Limardo, A. (2021). Repensando las máximas de experiencia . *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, 115-153.
- Limay, R. (2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. *Revista IUS ET VERITAS*, 208-223.
- López, R., Meléndez, I., & Romero, A. (2023). Estructuración de las máximas de la experiencia en la demanda de casación penal por falso raciocinio. *Universidad La Gran Colombia*, 1-20.
- Maldonado, E. V., Báez, J. F., Armenta, P., & Díaz, M. D. (2019). *Tópicos de Metodología de la Investigación jurídica*. Xalapa: Ediciones Universidad de Xalapa. Obtenido de <https://www.uv.mx/mdhjc/files/2021/12/Topicos-de-Metodologia-de-la-Investigacion-Juridica.pdf>
- Muffato, N. (2021). Michele Taruffo sobre las máximas de experiencia. *Derecho y Sociedad*, 1-38.
- Navarro, R. (2014). Notas acerca de la voz máximas de la experiencia en Chile.
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Ordaya, C. (2023). Las máximas de la experiencia y su aplicación en el proceso penal peruano. *Revista LP Derecho*(4), 118-137.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al código procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Oyarzún, F. (2016). *Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*. Santiago: Universidad de Chile.

- Papagno, C. (2009). *L'interpretazione del giudice penale tra regole probatorie e regole decisore*. Milano : Giuffré.
- Parra, J. (2012). Razonamiento judicial en materia probatoria. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 45-58.
- Ramírez, L. (2019). *Evidencia y prueba. La construcción de las inferencias*. Colombia: Legis Editores S.A.
- Ramos, N. (2023). *Las máximas de la experiencia en la valoración probatoria y la motivación de sentencias por el delito de robo agravado en la jurisdicción de Tacna, periodo 2018-2020*. Tacna: Universidad Privada de Tacna. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12969/3031>
- Rojas, C. (2019). *La utilización del criterio de la máxima de la experiencia y los Derechos Constitucionales de las partes en las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú, 2015 – 2018*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/1173>
- Sahuanay, O. (2017). Inferencia y debida motivación en la prueba indiciaria ¿ se puede control racionalmente el uso de las máximas de la experiencia en la argumentación judicial. *Iuris Omnes*, 119-149.
- Salinas, R. (2019). *Derecho Penal. Parte especial*. Lima: Iustitia.
- San Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales SAC.
- Sánchez, M., Fernandez, M., & Diaz, J. (2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo*. Quito: Revista Científica UISRAEL.

- Sandoval, S. (2023). El sentido común y las máximas de la experiencia. *Revista Ius et Praxis*(1), 250 - 266.
- Schauer, F. (2004). *Las reglas en juego. Un examen filosófico de la toma de decisiones basada en reglas en el derecho y la vida cotidiana*. Madrid: Marcial Pons.
- Stake, R. (1998). *Investigación con estudio de casos* . España: Morata.
- Taruffo, M. (2023). *Contribución al estudio de las máximas de experiencia*. (A. I. Perfecto, Trad.) Madrid: Marcial Pons.
- Toulmin, S. (2007). *Los usos de la argumentación*. (M. M. Pineda, Trad.) Barcelona: Península.
- Tuzet, G. (2020). *La prueba razonada*. Lima: Zela.
- Ureta, J. (2012). *Técnicas de Argumentación Jurídica (II)*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Walton, D., & Godden, D. (2007). Advances in the Theory of Argumentation Schemes. *Informal Logic*, 267-292.

## **ANEXOS**

### Matriz de consistencia

**Título de la tesis:** Los criterios jurídicos sobre máximas de la experiencia y la motivación en las sentencias de robo agravado de la Corte Suprema.

Problema	Objetivo General	Hipótesis	Variable/ Indicador	Metodología
<p>¿De qué manera los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia generan indebida motivación en las sentencias de la Corte Suprema en el delito de robo agravado?</p>	<p>Determinar la manera en que los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia generan indebida motivación en las sentencias de la Corte Suprema en el delito de robo agravado</p>	<p>La aplicación de las máximas de la experiencia en las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia por el delito de robo agravado durante los años 2020-2023 genera indebida motivación de las resoluciones judiciales de modo que no existen en su construcción criterios jurídicos válidos y modelos justificativos desde el enfoque epistemológico.</p>	<p><b>Variable independiente</b> Los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia</p> <p><b>Variable dependiente</b> La indebida motivación en las sentencias de la Corte Suprema en el delito de robo agravado</p> <p><b>Indicadores</b> X1 = Regulación legal X2= Aplicación práctica X3= Fuentes doctrinarias</p>	<p><b>Método:</b> deductivo, inductivo y dogmático.</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> básico.</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> no experimental con enfoque cualitativo.</p> <p><b>Población:</b> sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República correspondiente a los años 2020-2023.</p> <p><b>Muestra:</b> 10 sentencias de la Corte Suprema</p> <p><b>Técnicas de investigación:</b> observación, revisión documental y análisis de casos.</p> <p><b>Instrumentos de investigación:</b> formatos de observación, fichas bibliográficas y bitácoras de análisis.</p>
	<p><b>Objetivos Específicos</b></p>			
	<p>1. Reconocer teóricamente los fundamentos que justifican las máximas de la experiencia como respaldo de los criterios jurídicos.</p> <p>2. Estudiar doctrinariamente los parámetros para la motivación en las sentencias orientadas a la determinación judicial en el delito de robo agravado.</p> <p>3. Analizar los criterios jurídicos de las máximas de la experiencia en la motivación de las sentencias de la Corte Suprema por el delito de robo agravado durante los años 2020-2023.</p>			

### Operacionalización de variables

Variables	Definición de la Variable	Dimensión	Indicadores	Instrumento
Variable independiente: Los criterios jurídicos incorrectos de las máximas de la experiencia	“Las máximas de la experiencia parte de la observación de un determinado suceso que posee una elevada tasa de probabilidad y de frecuencia estadística, según las cuales, dadas ciertas condiciones” (Papagno, 2009, pág. 441), produce la corroboración de los hechos que se pretende probar en el proceso.	Jurídica	Regulación legal	Formato de observación  Bitácora de análisis
			Aplicación práctica	
		Teórica	Fuentes doctrinarias	
Variable dependiente: La indebida motivación en las sentencias de la Corte Suprema en el delito de robo agravado	La motivación implica que la decisión judicial esté construida desde una perspectiva lógica, ya que, las conclusiones deben desprender de las premisas fácticas que conforman el razonamiento judicial, además de que las normas aplicadas al caso concreto sean las adecuadas y pertinentes y se sustenten en las pruebas disponible en el juicio (Landa, 2017).	Jurídica	Regulación legal	Formato de observación  Bitácora de análisis
			Aplicación práctica	
		Teórica	Fuentes doctrinarias	